


| | | | | |
|--|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

ESTUDIOS DEL SECTOR ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento se estructura conforme a las disposiciones previstas en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 “Deber de análisis de las Entidades Estatales” y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector Versión 2 del 15 de agosto de 2025¹.

Al respecto, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”

Por su parte, dice la guía que, el propósito de la guía es otorgar herramientas útiles a los partícipes del Sistema de Compras Públicas en los procesos de contratación, de manera que con el siguiente análisis se realiza un análisis integral, con el fin de tener un marco estructurado para comprender y evaluar el entorno competitivo y las condiciones del mercado, del sector específico de la adquisición y el objeto por contratar. Además, se toman en cuenta las recomendaciones de la guía para desarrollar las mejores prácticas que sirven para entender el mercado del servicio por comprar, para diseñar un proceso de contratación con información suficiente, eficaz, eficiente y bajo el principio de económica y manejo del riesgo, con la inclusión de todos los factores del entorno que puedan ser componentes especiales que sirvan dentro de la estructura del proceso de selección.

Además, se usarán las herramientas del Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE desarrollado por Colombia Compra Eficiente – CCE, como ente rector del Sistema de Compra Pública, adoptando prácticas que permitan que el proceso de compra pública se destaque por sus niveles de transparencia, eficiencia y generación de valor por dinero, identificando de la mejor manera, oportunidades de generación de valor, nuevas fuentes de abastecimiento, estrategias de adquisición de bienes y servicios y habilidades de gestión al proceso de compra de seguros.


El abastecimiento estratégico conecta el análisis del comportamiento de compras de la entidad, la inteligencia de mercados y las estrategias de adquisición para formar una base sólida de información que permitan la toma de decisiones adecuadas en los procesos de compra; con las herramientas que ofrece Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE, se consigue el propósito de la entidad con el proceso de selección

Este estudio evalúa el sector asegurador desde las perspectivas económica, técnica y regulatoria, además de conocer la demanda de servicios y la oferta de los mismos en el contexto nacional, de manera que, para el presente proceso de selección, se pueda obtener el mayor beneficio en la Compra pública.

Por tal motivo, el marco del estudio está definido por las condiciones derivadas de la necesidad de contratación, las cuales, se aclara, son diferentes para todos los casos y conllevan a resultados más precisos que pueden generar mejores herramientas en el desarrollo del proceso contractual.

Así mismo, se han incluido las recomendaciones de la Guía de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable de Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

¹ Tal y como se indica en el documento, este documento constituye un instrumento de orientación en los términos dispuestos para ello por el Decreto 1600 de 2024 y su aplicación no exime a las Entidades Estatales de acatar las normas vigentes en esta materia, de manera que, la guía ayuda a cumplir el mandato legal establecido en el Decreto 1082 de 2015. Este documento contiene recomendaciones generales y por tanto no debe aplicarse de manera mecánica.

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

Sostenible y el apoyo de la Agencia de Cooperación alemana Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit –GIZ–, para promover la sostenibilidad y las conductas responsables en la compra pública.

La importancia del análisis del sector ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales busca promover las buenas prácticas, la transparencia y la promoción de la competencia leal en la contratación pública.

Por otro lado, la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y su **FONDO ROTATORIO** en busca de perfeccionar el proceso de contratación pretende por medio del presente documento, generar herramientas para entender el mercado asegurador, para de esta forma lograr los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo los cuales se acometen en cada uno de los procesos de contratación.

El alcance de este estudio del sector es proporcional al valor y la complejidad del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y los riesgos identificados en el proceso de contratación.

1. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

1.1. Descripción

1.1.1. Objeto de la contratación

Contratar el seguro de Casco Aviación (Drones) y el Seguro Obligatorio Para Accidentes De Tránsito SOAT para la protección de los bienes e intereses patrimoniales de propiedad de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y su **FONDO ROTATORIO** y de los que sea o fuere legalmente responsable y que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos, o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal contractual para desarrollar las funciones inherentes a su actividad.

1.1.2. Alcance del objeto


El alcance del objeto a contratar comprende los seguros requeridos para la protección y operación de los vehículos aéreos no tripulados – UAS – de propiedad de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y su **FONDO ROTATORIO** y aquellos que estén bajo su tenencia, custodia y/o protección o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal contractual, y la adquisición del seguro obligatorio para accidentes de tránsito SOAT para la operación de los vehículos que hacen parte del parque automotor de propiedad de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y su **FONDO ROTATORIO** y aquellos que estén bajo su tenencia, custodia y/o protección o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal contractual

Se ha establecido tener dos (2) lotes o grupos para el presente proceso de selección, teniendo en cuenta las políticas de suscripción de las compañías aseguradoras y los ramos aprobados por la superintendencia financiera de Colombia para cada una de ellas, considerando que no todas comercializan algunos seguros que la Entidad precisa de contratar en este proceso de selección.

Cada uno de los seguros requeridos por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y SU FONDO ROTATORIO**, deberán tener por objeto, el siguiente:

GRUPO UNO

- ✓ **CASCO AVIACIÓN (DRONES)**

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

Bajo esta póliza se otorga amparo en la modalidad de todo riesgo por las pérdidas y/o daños materiales (incluida la desaparición) de las aeronaves no tripuladas-Drones (en operación o reposo) de su propiedad o de aquellas que estén bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, al igual que la responsabilidad civil causada frente a terceros.

Acorde con las disposiciones legales que se encuentran en la RAC 100, fue adoptado mediante Resolución número 01983 del 27 de septiembre 2023 y publicada en el Diario Oficial No. 52.531 del 27 de septiembre de 2023, y se incorpora a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC

GRUPO DOS

✓ SEGURO OBLIGATORIO POR ACCIDENTES DE TRANSITO -SOAT

Amparar a todos los vehículos de propiedad de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y SU FONDO ROTATORIO bajo su responsabilidad, tenencia, control, relacionados en el listado del parque automotor, por los riesgos establecidos en las disposiciones legales que reglamentan este seguro.


1.1.3. Clasificación UNSPSC

De acuerdo con el Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE, es importante, de manera previa, realizar la identificación de las categorías, grupos, familias o clases que componen la totalidad de las adquisiciones, bienes o servicios.

Las categorías de compra son agrupaciones de bienes y servicios similares que tienen en común características de composición, demanda y oferta.

Para el proceso de compra que se procura adelantar, se usará el Sistema de Codificación de UNSPSC que resulta fácil de adoptar, teniendo en cuenta que es generalizado y reconocido por proveedores y compradores, coherente y completo permitiendo la representación de todas las categorías relevantes, promueve las buenas prácticas anticorrupción e incentiva la competencia y transparencia, facilita la labor de compradores agrupando productos y facilita los procesos de contratación contribuyendo al ahorro y el mayor valor por dinero. Además, es el categorizador utilizado por el Registro Único de Proponentes, de manera que se identifica que los servicios a adquirir se clasifican así:

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | NOMBRE | PRODUCTO |
|---------------|---|---------------------------------------|---|---|
| (F) Servicios | (84) Servicios Financieros y de Seguros | (13) Servicios de Seguros y Pensiones | (15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posesiones | (01) Seguro de edificios o de contenido de edificios. (12) Seguro de equipos electrónicos |
| (F) Servicios | (84) Servicios Financieros y de Seguros | (13) Servicios de Seguros y Pensiones | (16) Servicios de Vida, Salud y Accidentes | (02) Seguro de asistencia médica y hospitalización (03) Seguro de danos personales por accidente |

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | (04) Seguro de invalidez (07) Seguro de responsabilidad civil |
|--|--|--|--|--|

Cuadro Elaborado por el intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. Corredores de seguros
Fuente: <https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>

1.1.4. Actividad comercial CIU REV. 4 A.C.

A partir de la resolución No. 636 de 2012, se establece los códigos CIU Rev. 4 A.C y mediante los cuales es posible definir las opciones que el sector económico ofrece para satisfacer la necesidad de contratación y a su vez el mercado objetivo el cual se va a estudiar durante el análisis.

De esta forma, dado el objeto de contratación y con base en la Rev. 4 A.C se establecen los siguientes códigos CIU como parte de las opciones que ofrece el sector económico para satisfacer la necesidad del presente proyecto.

K. Actividades financieras y de seguros

Esta categoría incluye actividades de servicio financiero, seguros, reaseguros y actividades de fondos de pensiones y actividades de apoyo a los servicios financieros. Incluye las actividades de control de activos, tales como actividades de compañías controladoras (holding) y las actividades de fideicomisos, fondos y otros medios financieros.

65. División: Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto los planes de seguridad social de afiliación obligatoria

Esta división incluye: las anualidades aseguradas y las pólizas de seguro y primas de inversión que construyen un portafolio de activos financieros para ser usados en contra de futuras reclamaciones. La provisión de seguros directos y reaseguros.


651. Grupo: Seguros y Capitalización

6511. Seguros generales

Esta clase incluye: provisión de servicios de seguro aparte de seguros de vida: seguros de incendio y accidentes; seguros de salud, seguros de viaje, seguros de propiedad, seguros de motores, marino, aéreo y de transporte, seguros de responsabilidad civil y pérdida pecuniaria.

6512. Seguros de vida

Esta clase incluye: anualidades aseguradas y pólizas de seguro de vida, pólizas de seguro por incapacidad, y pólizas de seguro por muerte accidental y desmembramiento (con o sin sustanciales elementos de ahorro).

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

| División | Grupo | Clase | Descripción |
|------------------|--|-------|---|
| SECCIÓN K | | | ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS |
| 65 | Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social | | |
| | 651 | | Seguros |
| | | 6511 | Seguros generales |
| | | 6512 | Seguros de vida |
| | | 6513 | Reaseguros |
| | | 6515 | Seguros de salud |
| | 652 | | Servicios de seguros sociales excepto los de pensiones |
| | | 6521 | Servicios de seguros sociales de salud |
| | | 6522 | Servicios de seguros sociales en riesgos laborales |
| | | 6523 | Servicios de seguros sociales en riesgos familia |
| | 653 | | Servicios de seguros sociales en pensiones, excepto los programas de seguridad social |
| | | 6531 | Régimen de prima media con prestación definida (RPM) |
| | | 6532 | Régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) |

Gráfica Códigos CIIU para actividades financieras y de seguros. Imagen tomada de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 Adaptada para Colombia (2022) DANE, Información para todos.

1.2. ECONÓMICO:

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.


➤ Según la división de la economía clásica²

Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:

| SECTORES ECONÓMICOS | DEFINICIÓN | ACTIVIDADES DEL SECTOR |
|---------------------------------------|--|---|
| Sector primario o agropecuario | Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. | Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial. |
| Sector industrial secundario | Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de | Se divide en dos sub-sectores: Industrial extractivo e Industrial de transformación. Industrial extractivo: extracción minera y de petróleo. |

2

https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Sectores_econ%C3%B3micos#:~:text=Industrial%20extractivo%3A%20extracci%C3%B3n%20minera%20y,cermentos%2C%20aparatos%20electrodom%C3%A9sticos%2C%20etc

| | | | | |
|--|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

| | | |
|--|--|---|
| | nuevos productos. | Industrial de transformación: Envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos, etc. |
| Sector terciario o de servicios | Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. | Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc |


Cuadro Sectores de la economía. Elaborado por el intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. Corredores de seguros

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. Es tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación el ingreso nacional y del producto nacional.

Aunque los sectores anteriormente indicados son aquellos que la teoría económica menciona como sectores de la economía, es común que las actividades económicas se diferencien aún más dependiendo de su especialización. Lo anterior da origen a los siguientes sectores económicos, los cuales son:

- **Sector agropecuario:** Corresponde al sector primario mencionado anteriormente.
- **Sector Servicios:** Corresponde al sector primario mencionado anteriormente.
- **Sector Industrial:** Corresponde al sector primario mencionado anteriormente.
- **Sector transporte:** Hace parte del sector terciario, e incluye el transporte de carga, servicio de transporte público, transporte terrestre, aéreo, marítimo, etc.
- **Sector comercio:** Hace parte del sector terciario de la economía, e incluye comercio al por mayor, minorista, centros comerciales, cámaras de comercio, san andresitos, plazas de mercado y en general, a todos aquellos que se relacionan con la actividad de comercio de diversos productos a nivel nacional o internacional.
- **Sector financiero:** En este sector se incluyen todas aquellas organizaciones relacionadas con actividades bancarias y financieras, fondos de pensiones y cesantías, fiduciarias, SEGUROS, etc.
- **Sector de la construcción:** En este sector se incluyen las empresas y organizaciones relacionadas con la construcción, al igual que los arquitectos e ingenieros, las empresas productoras de materiales para la construcción etc.
- **Sector minero y energético:** Se incluyen en él, todas las empresas que se relacionan con la actividad minera y energética de cualquier tipo (extracción de carbón, esmeraldas, gas y petróleo; empresas generadoras de energía, etc.
- **Sector solidario:** En este sector se incluyen las cooperativas, las cajas de compensación familiar, las empresas solidarias de salud, entre otras.
- **Sector de comunicaciones:** En este sector se incluyen todas las empresas y organizaciones relacionadas con los medios de comunicación como (telefonía fija y celular, empresas de publicidad, periódicos, editoriales, etc.

Ahora bien, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 25, Del Principio de Economía, de la Ley 80

| | | | | |
|---|---------|---------------------|---------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

de 1993 por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública, modificado por el artículo 87, Maduración de Proyectos, de la Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1., Estudios y Documentos Previos, del Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con el estudio de mercado, la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y su **FONDO ROTATORIO** identificó que en el presente estudio vamos a analizar el sector terciario de la economía, el cual está constituido por todas las actividades económicas cuyo propósito es la producción de los servicios que demanda la población, por lo cual, para el caso en concreto, de acuerdo al clasificador de bienes y servicios o Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC-, analizaremos el **SECTOR SEGUROS**, en razón a que el propósito del proceso contractual que nos atañe es el de: Contratar el seguro de Casco Aviación (Drones) y el Seguro Obligatorio Para Accidentes De Tránsito SOAT para la protección de los bienes e intereses patrimoniales de propiedad de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y su **FONDO ROTATORIO** y de los que sea o fuere legalmente responsable y que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos, o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal contractual para desarrollar las funciones inherentes a su actividad, por lo tanto, desde el punto de vista económico y financiero es menester realizar una análisis del sector asegurador en el contexto nacional,

1.2.1. Agentes que componen el sector

Hacen parte del sector asegurador colombiano las compañías y cooperativas de seguros, las compañías de reaseguros, los intermediarios de seguros y los intermediarios de reaseguros.

Los intermediarios de seguros abarcan las sociedades corredoras de seguros (que se pueden constituir únicamente bajo la forma de sociedades anónimas mercantiles y tienen objeto social exclusivo), las agencias de seguros y los agentes (personas naturales) de seguros.

Los intermediarios de reaseguros son las sociedades corredoras de reaseguros, las cuales se pueden constituir bajo cualquiera de las formas societarias previstas en el Código de Comercio colombiano y tienen objeto social exclusivo.


Respecto de las agencias y los agentes de seguros son las compañías de seguros, a quienes representan, quienes deben velar porque cumplan con los requisitos de idoneidad y porque se dé cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos.

Las empresas aseguradoras son intermediarios financieros que emiten, como activo financiero específico, las pólizas o contratos de seguros, obteniendo financiación mediante el cobro del precio o prima del seguro, y a su vez, constituyen las oportunas reservas o provisiones técnicas (operaciones pasivas) a la espera de que se realice el pago de la indemnización o prestación garantizada (suma asegurada), por alguna contingencia ocurrida o por estimación de su posible ocurrencia por métodos y procedimientos actuariales.

Las compañías y cooperativas de seguros, las de reaseguros, los corredores de seguros y los corredores de reaseguros están sometidos a la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los ramos de seguros que una aseguradora puede operar corresponden a los expresamente facultados a cada aseguradora por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y dependen de si se trata de una aseguradora de seguros generales o de seguros de vida.

Las compañías de seguros deben acreditar un capital mínimo de funcionamiento que es exigible tanto para la constitución y entrada en operación de una nueva entidad, así como también mientras la

| | | | | |
|--|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

entidad se encuentra en operación. Adicionalmente, las compañías que se encuentran en operación deben acreditar el cumplimiento del capital requerido por las normas de solvencia. El capital mínimo de funcionamiento corresponde a una suma fija incrementada en un valor que depende de los ramos autorizados a la compañía y de si la entidad actúa o no aceptando reaseguro. Todos estos valores se actualizan cada año calendario. (Ver artículo 80 del EOSF y artículos 2.31.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010). El valor exigido como capital mínimo se debe acreditar en las cuentas patrimoniales que corresponden a capital suscrito y pagado, prima en colocación de acciones, reservas patrimoniales, utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores, revalorización del patrimonio y se deducen las pérdidas del ejercicio en curso y las pérdidas de ejercicios anteriores. Para las entidades en proceso de constitución y de obtención del permiso de funcionamiento, el capital mínimo acreditado será el que corresponda al capital suscrito y pagado.

A las entidades aseguradoras se les aplica el régimen de inversiones señalado en los artículos 2.31.3.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este régimen las obliga a mantener respaldo para el 100% de sus reservas técnicas, netas de reaseguro, en el portafolio de títulos y otro tipo de inversiones que cumplan los requisitos de diversificación y calidades allí mismo reglamentados. Una vez cubierto el 100% de las reservas técnicas siguiendo el régimen señalado, las inversiones adicionales se consideran realizadas con recursos propios siendo de libre inversión, es decir no están sometidas al mencionado régimen.


Las aseguradoras se pueden constituir bajo la forma de sociedades anónimas mercantiles o asociaciones cooperativas y su objeto social es el de la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y los ramos autorizados, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, pueden efectuar operaciones de reaseguro, en los términos que determina el Gobierno Nacional; en general, pueden actuar como reaseguradoras siempre que en sus estatutos se contemple el desarrollo de dicha actividad y la entidad cumpla el capital mínimo exigido a una compañía de reaseguros.

En este propósito es necesario manifestar que, para distribuir el riesgo, las empresas aseguradoras pueden ceder una parte o la totalidad de los riesgos suscribiendo contratos con empresas reaseguradoras, acordándose cómo será el reparto de las primas devengadas de la asunción del riesgo y el reparto de los pagos por las responsabilidades derivadas del riesgo. En el contrato de reaseguro no se cede la responsabilidad del asegurador con el asegurado, sin embargo, se hace la prevención y se dispersan los riesgos.

Por dichas razones, el seguro realiza una importante labor de prevención mediante la selección de riesgos y la adecuada cotización de primas; además, juega un papel importante en materia crediticia; pues constituye una importante fuente de ingreso al fisco, y; en el aspecto individual, en el contrato de seguro se destaca el espíritu de prevención que representa el tratar de prevenirse las consecuencias desfavorables de un evento, con la consiguiente mejora de la conciencia social de los individuos.

Se resalta que la industria aseguradora es de gran importancia en todos los países, y dada la naturaleza y la dinámica del negocio, el sector es un inversionista institucional en las naciones. Así mismo, los seguros son fundamentales en la promoción del ahorro personal y protectores del patrimonio del asegurado contra cualquier eventualidad; gracias a esto, se pueden mantener los niveles de producción de las empresas, previendo el desempleo y contribuyendo al crecimiento económico de cada nación.

Igualmente, los resultados positivos que se avizoran en el ámbito económico por la industria aseguradora no son menos importantes, dado que a partir de ese estado de confianza que se produce en el manejo de riesgos y la seguridad de que en un futuro se contará con una solvencia económica no obstante su ocurrencia, es posible promover la realización cada vez mayor de actividades productivas de orden industrial, comercial y financiero en general.

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

Adicionalmente, la actividad aseguradora al igual que la financiera y bursátil, así como aquellas involucradas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados al público encierran un interés público, por el cual su ejercicio debe contar con la autorización previa del Estado y la intervención del Gobierno, de conformidad con la orientación y facultades que para el efecto establezca el legislador (C.P. art. 335).

La mencionada intervención estatal, con la correspondiente vigilancia y control de la actividad aseguradora -en cabeza de la Superintendencia Bancaria-, tiene como fundamento garantizar la estabilidad del sector, mediante un desarrollo transparente, eficaz y competitivo de la misma y, por ende, proteger los derechos e intereses de quienes participan en su industria, así como lograr que los negocios en materia de seguros se realicen bajo parámetros de libertad económica, en la iniciativa privada que los promueve y en la competencia en la cual se desenvuelven, de manera responsable y dentro de los límites que impone el bien común y la salvaguarda del interés social (C. P., art. 333).

Desde este punto de vista, la regulación jurídica de la actividad de los seguros, aun cuando forma parte del derecho privado y del comercial, ofrece aspectos que no corresponden exactamente a los principios que caracterizan estos ordenamientos. Uno de ellos, y especialmente en cuanto interesa a la materia bajo examen, se refiere a la intensidad de la regulación legal de la contratación propia de los seguros, que por tratarse de una actividad calificada por el constituyente como de interés público, habilita al legislador para regular en mayor grado los requisitos y procedimientos a que deben ceñirse los contratantes, sin que ello signifique que se eliminen de un todo principio inherente a la contratación privada.

De allí se debe partir: del interés público que reviste la actividad aseguradora, cimentado en los fines que como operación económica persigue y en la protección de la parte más débil - asegurado y beneficiario - de la relación contractual, respecto del cual esta Corporación ha expresado:

"De acuerdo con el artículo 335 de la CP., la actividad aseguradora es de interés público y se ejerce con arreglo a la ley. Consulta el interés público que, en los contratos de seguros, la parte débil que, por lo general, se identifica con el asegurado o beneficiario, realizadas las condiciones a las que se supedita su derecho reciba efectivamente y en el menor tiempo posible la prestación prometida". (Sentencia T-057 de 1.995, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).


Es claro que los presupuestos constitucionales que gobiernan la actividad económica aseguradora y el desarrollo de la misma deben verse reflejados en los instrumentos mediante los cuales ella se cumple, en particular, el contrato de seguro. Por consiguiente, el legislador debe observar su prevalencia al regular materias relativas a su celebración y ejecución, sin que ello implique dejar totalmente de lado, los principios que inspiran la actividad contractual ordinaria.

De esta forma, la actividad aseguradora, por su origen y finalidad económica, se desenvuelve a través de un permanente proceso de consolidación económica y financiera, con perfeccionamiento de los resultados operativos y de los servicios ofrecidos, ampliando coberturas y disminuyendo costos, a fin de dar seguridad en la protección de los riesgos y en el pago cumplido de los siniestros, proceso que necesariamente debe reflejar una sujeción estricta a principios que rigen cualquier clase de contratación, como ocurre con el principio de la buena fe, la igualdad de las partes contratantes, la diligencia y equilibrio contractual, entre otros.

1.2.2. Gremios y Organismos Reguladores del Sector

- **Superintendencia Financiera de Colombia:**

La Superintendencia Financiera de Colombia, es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

patrimonio propio.

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

Respecto al sector asegurador vela por el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en especial las relacionadas con lo dispuesto en el Decreto 2954 de 2010, que establece los requisitos financieros y de solvencia de las entidades del sector:

“Que, de acuerdo con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo”

- **Fasecolda:**

Como entidad gremial sin ánimo de lucro, Fasecolda representa la actividad del sector asegurador frente a las entidades de vigilancia y control, así como a la sociedad en general.

La Federación ha liderado el desarrollo del renglón de seguros mediante la realización de actividades permanentes, en el ámbito nacional e internacional, y gracias a su compromiso con las empresas afiliadas el gremio. En especial, está dedicada a impulsar la cultura de los seguros y la modernización de la industria. Para alcanzar este propósito, analiza y recolecta estadísticas generales, así como específicas de los resultados del sector.

También, adelanta un seguimiento de aquellos proyectos de ley que se tramitan en el Congreso de la República y que puedan tener incidencia en el renglón de seguros, al mismo tiempo que brinda asesoría técnica, jurídica y económica a sus asociados³.

1.2.3. Comportamiento del sector asegurador

Dentro de la actividad que desarrolla el sector asegurador se involucran varios aspectos sobre los cuales vale la pena analizar su comportamiento en la medida que transcurre el tiempo en un período determinado. Por lo tanto, a continuación, se presentan datos estadísticos y gráficos que reflejan cómo se ha desarrollado la actividad derivada del contrato de seguros en Colombia durante el periodo comprendido entre marzo de 2025 a marzo de 2026

Estas cifras ofrecen un panorama general en cuanto a la siniestralidad, primas emitidas y otros aspectos, con lo cual podemos hacernos una idea de las condiciones bajo las cuales se puede adelantar un proceso de contratación de un programa de seguros.


A continuación, se presentan gráficos que reflejan cómo se está comportando el mercado de seguros en Colombia, de acuerdo con el informe ejecutivo que presenta el director de estadística de Fasecolda Arturo A. Nájera⁴:

i. Estructura del Mercado asegurador

De acuerdo con el informe ejecutivo de Fasecolda, con corte a marzo de 2026 la estructura del

³ <https://fasecolda.com/fasecolda/nosotros/>

⁴ <https://www.fasecolda.com/visualizador-inteligente-de-cifras/>

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

mercado asegurador tomando como referencia las primas emitidas es:




Gráfica Primas emitidas acumuladas. Imagen tomada de Visualizador inteligente de cifras de Fasecolda

La mayor concentración de primas emitidas se encuentra en los seguros de daños con el 42.46%, seguido de los seguros de Personas con el 29.40%, luego los seguros de seguridad social con el 28.13%.

ii. Primas emitidas

Con corte a marzo de 2026, la industria aseguradora alcanzó una producción total de 10.63 billones, evidenciando un incremento del 8.67% respecto a aquel reportado en marzo de 2025.

La estructura del mercado asegurador indica que la mayor participación por ramos en la distribución de primas para el periodo a marzo de 2026 está en vida grupo con el 17.44%, seguido del ramo de automóviles con una participación del 14.99%; el ramo de salud tuvo una participación del 13.35% y el ramo de SOAT tuvo una participación del 10.00%

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |


Aprobado:22/04/2024



Gráfica Primas emitidas acumuladas por compañía (Generales). Imagen tomada de Visualizador inteligente de cifras de Fasecolda

En ramos de personas, las aseguradoras que mayor participación tuvieron durante el periodo analizado son SURA VIDA con el 36.49% seguido de BOLIVAR VIDA con el 9.73%



| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

Gráfica Primas emitidas acumuladas por compañía (Personas). Imagen tomada de Visualizador inteligente de cifras de Fasecolda

iii. Siniestros pagados

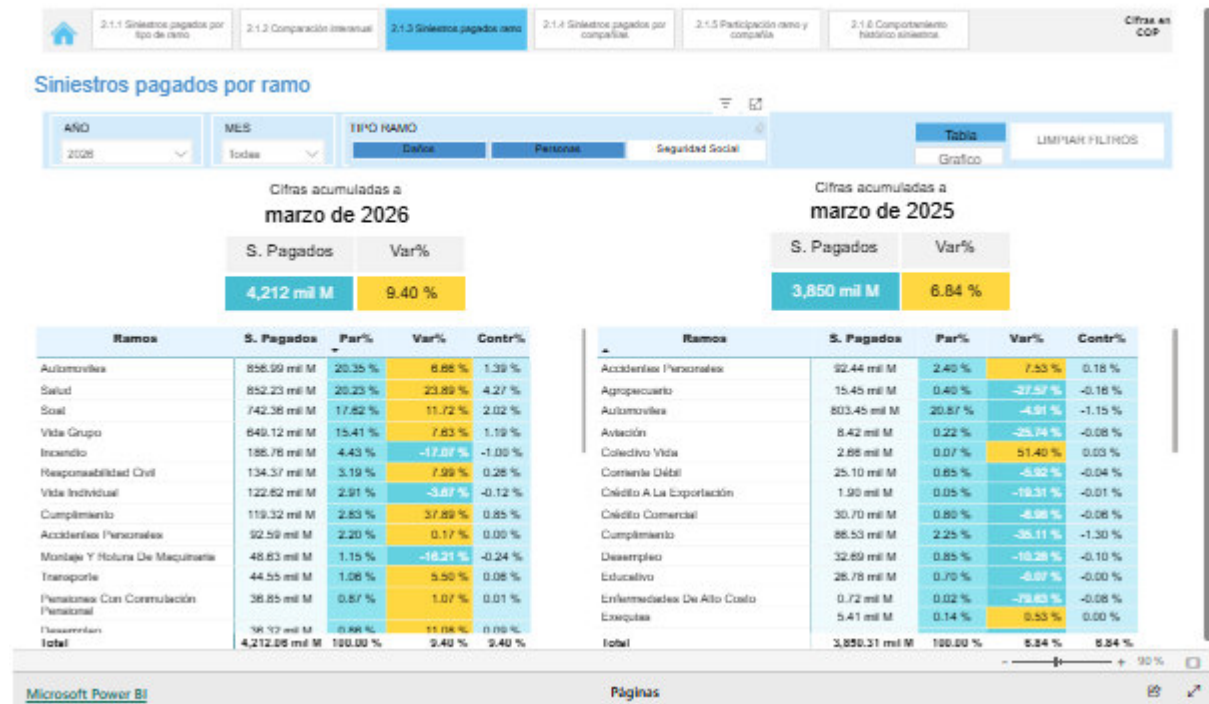
Con corte marzo de 2026 se registró un total de 4.212 mil millones en pagos por reclamaciones, representando una variación del -9.40% respecto del mismo periodo del año anterior.

El ramo de Salud tuvo la mayor participación en los siniestros pagados en ramos de personas durante el periodo analizado con el 46.81% de participación, representado una variación del 23.89% respecto del mismo periodo en el año anterior.

El ramo de Automóviles tuvo la mayor participación en los siniestros pagados en ramos generales durante el periodo analizado con el 20.35% de participación, representado una variación del 6.66% respecto del mismo periodo en el año anterior.

El Soat tuvo una participación del 20.23% de participación, con una variación del 23.89% respecto del mismo periodo del año anterior.


El ramo de responsabilidad civil tuvo una participación del 5.62% de participación, con una variación del 7.99% respecto del mismo periodo del año anterior.



Gráfica Siniestros pagados por ramo (Generales y Personas). Imagen tomada de Visualizador inteligente de cifras de Fasecolda

iv. Resultado técnico

Hasta marzo de 2026, el resultado propio de la operación de seguros en ramos de daños y de personas, arrojo un resultado técnico de 116.62 mil millones, representando una variación negativa del -55.80% respecto del mismo periodo del año anterior.

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

En seguros de daños, el resultado técnico tuvo una variación negativa del -52.46% y en seguros de personas, la variación del 752.64% respecto del mismo periodo del año anterior



Gráfica Comparador estado de resultados (Generales y Personas). Imagen tomada de Visualizador inteligente de cifras de Fasecolda

v. Indicadores Soat Ley 2161 De 2021⁵


A la fecha de corte se tienen 10.743.252 pólizas de seguros SOAT vigentes. Durante el último año, se han expedido 9.983.956 pólizas.

Se ha registrado en el último año, una frecuencia en la siniestralidad del ramo, del 6.61% y una severidad de \$ 2.275.564

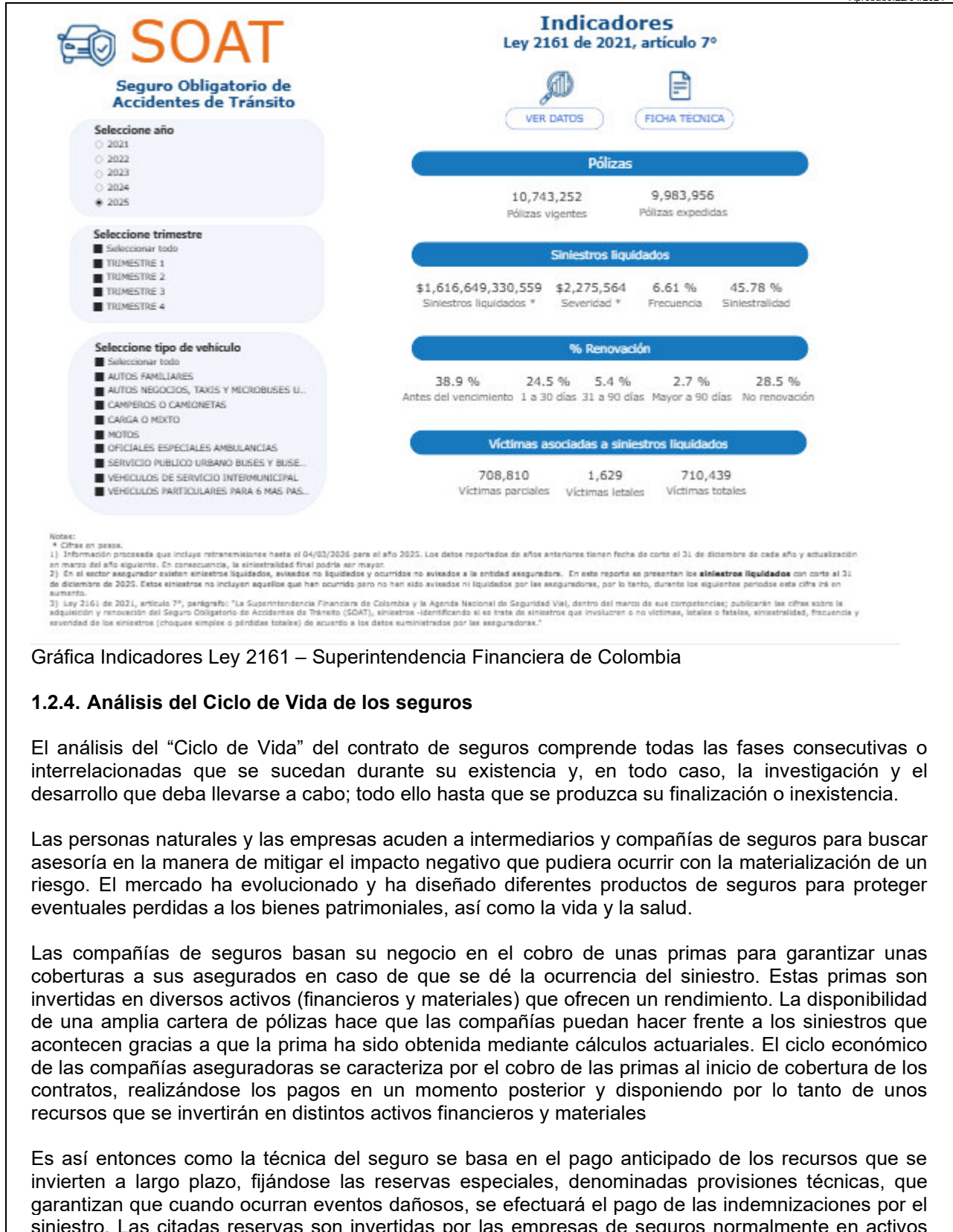
Se evidencia la no renovación del seguro, en un 28.5%.

Se advierte un total de 710.439 víctimas totales asociadas a siniestros liquidados.

⁵ <https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/512/503/>

| | | | | |
|---|---------|---------------------|---------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024



Gráfica Indicadores Ley 2161 – Superintendencia Financiera de Colombia


1.2.4. Análisis del Ciclo de Vida de los seguros

El análisis del “Ciclo de Vida” del contrato de seguros comprende todas las fases consecutivas o interrelacionadas que se sucedan durante su existencia y, en todo caso, la investigación y el desarrollo que deba llevarse a cabo; todo ello hasta que se produzca su finalización o inexistencia.

Las personas naturales y las empresas acuden a intermediarios y compañías de seguros para buscar asesoría en la manera de mitigar el impacto negativo que pudiera ocurrir con la materialización de un riesgo. El mercado ha evolucionado y ha diseñado diferentes productos de seguros para proteger eventuales pérdidas a los bienes patrimoniales, así como la vida y la salud.

Las compañías de seguros basan su negocio en el cobro de unas primas para garantizar unas coberturas a sus asegurados en caso de que se dé la ocurrencia del siniestro. Estas primas son invertidas en diversos activos (financieros y materiales) que ofrecen un rendimiento. La disponibilidad de una amplia cartera de pólizas hace que las compañías puedan hacer frente a los siniestros que acontecen gracias a que la prima ha sido obtenida mediante cálculos actuariales. El ciclo económico de las compañías aseguradoras se caracteriza por el cobro de las primas al inicio de cobertura de los contratos, realizándose los pagos en un momento posterior y disponiendo por lo tanto de unos recursos que se invertirán en distintos activos financieros y materiales

Es así entonces como la técnica del seguro se basa en el pago anticipado de los recursos que se invierten a largo plazo, fijándose las reservas especiales, denominadas provisiones técnicas, que garantizan que cuando ocurran eventos dañosos, se efectuará el pago de las indemnizaciones por el siniestro. Las citadas reservas son invertidas por las empresas de seguros normalmente en activos

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

financieros (títulos o valores mobiliarios, operaciones activas), y excepcionalmente en activos reales (inmuebles).

Al constituirse el contrato de seguros, la compañía aseguradora, al recibir una prima en concepto de pago, se obliga frente al asegurado a indemnizarle según lo pactado si llegare ocurrir el evento no deseado, y cuyo espíritu es el de restituir al asegurado al "estado" previo al siniestro, para que la calamidad no se convierta en lucro.

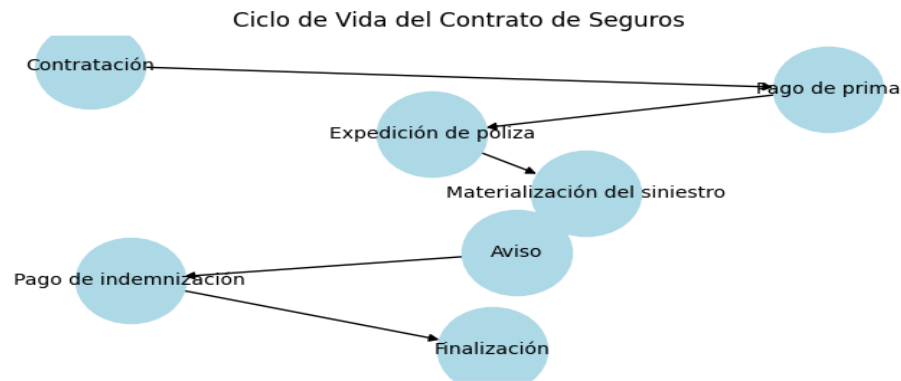
- **Los participantes en este mercado se detallan a continuación:**

| ACTOR | ROL |
|---------------------------|--|
| Contratantes - Asegurados | Contratan pólizas y pagan primas |
| Intermediarios | Conectan asegurados con compañías |
| Compañías de seguros | Asumen riesgos y pagan siniestros |
| Reaseguradores | Diversifican riesgos de aseguradoras |
| Beneficiarios | Reciben el pago de las indemnizaciones |
| Superintendencia | Regula y supervisa el mercado |

Cuadro Participantes del sector. Elaborado por el intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. Corredores de seguros

Directamente en una Compañía de Seguros o a través de sus agentes de venta
Por medio de un intermediario de seguros (Corredores, agencias o agentes)

- **Ciclo del negocio**




Gráfica Diagrama de flujo generado por Microsoft CoPilot. con información suministrada por el intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. Corredores de seguros

En todas las etapas del ciclo de vida de los seguros se encuentran aspectos o actividades relevantes que generan un costo económico asociado, directo e indirecto.

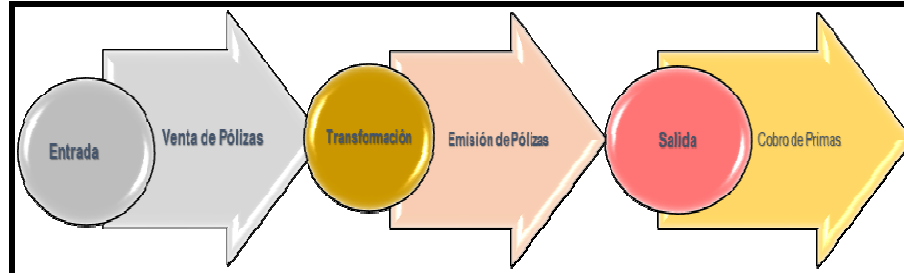
1.2.5. Dinámica De Producción, Distribución Y Entrega De Bienes Y/O Servicios

Las compañías de seguros basan su negocio en el cobro de unas primas para garantizar unas coberturas a sus asegurados en caso de que se dé la ocurrencia del siniestro. Estas primas son invertidas en diversos activos (financieros y materiales) que ofrecen un rendimiento. La disponibilidad de una amplia cartera de pólizas hace que las compañías puedan hacer frente a los siniestros que acontecen gracias a que la prima ha sido obtenida mediante cálculos actuariales. El ciclo económico de las compañías aseguradoras se caracteriza por el cobro de las primas al inicio de cobertura de los

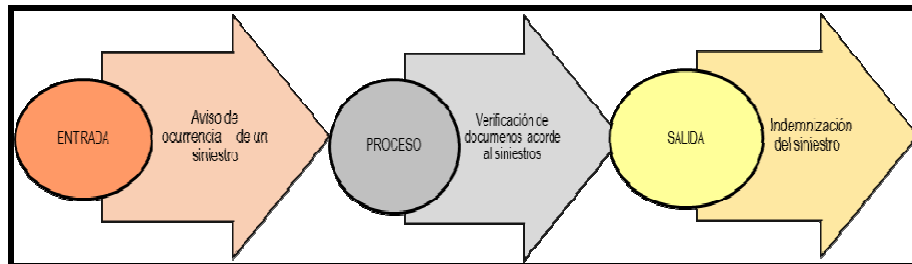
| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

contratos, realizándose los pagos en un momento posterior y disponiendo por lo tanto de unos recursos que se invertirán en distintos activos financieros y materiales. Así el ciclo del negocio de la actividad aseguradora es el siguiente:

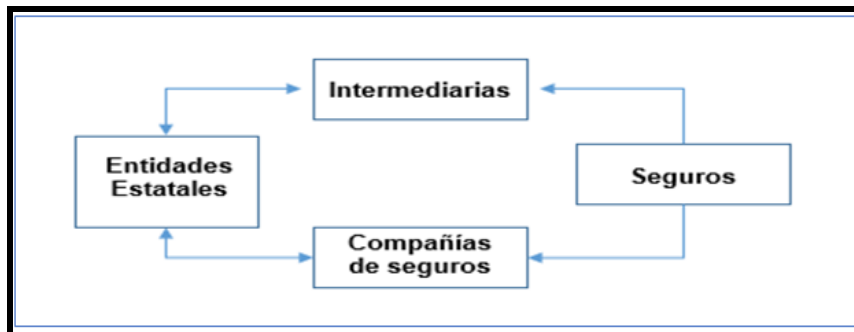


Una vez se encuentran expedidas las pólizas se inicia el cubrimiento de los diferentes riesgos, que serán materializados con la atención de los siniestros en caso de presentarse:




- **Cadena de suministro**

En el sector de seguros podemos presenciar la intervención de 2 agentes, los cuales son: los intermediarios y las compañías de seguros, el papel de los intermediarios es el de ser el canal de distribución de las compañías de seguros, pero en ocasiones sus costos son más altos relacionados con los que ofrecen las compañías de seguros. Por eso en la cadena que a continuación se relaciona podemos visualizar las dos opciones que tiene la entidad estatal y es su decisión que camino optar dependiendo su necesidad y su ganancia.



1.2.6. El mercado reasegurador

El mercado reasegurador marca de alguna manera el derrotero del sector asegurador nacional e internacional, especialmente cuando se trata de productos o pólizas especializadas, puesto que son los reaseguradores quienes finalmente asumen el riesgo y por tanto son los que establecen las condiciones

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

técnicas de cobertura y precio.

Bien se trate de riesgos catastróficos o de exposiciones provenientes de riesgos individuales, la primera función del reaseguro es la de otorgar una protección a los estados financieros de los aseguradores, pues en virtud de la transferencia de riesgos, las cedentes conservan sobre su patrimonio solo los que guarden relación con su solidez patrimonial.

El reaseguro es también un sistema idóneo para que los aseguradores puedan lograr la uniformidad cuantitativa de sus carteras, cediendo los picos de estas y reteniendo los riesgos de magnitud similar. En esta forma se controla la volatilidad en los resultados permitiendo que los principios técnicos y cálculos estadísticos operen adecuadamente sin exponer los portafolios a desviaciones indeseables.

En este sentido, el reaseguro opera como un sistema vertical de transferencia de riesgos nivelando los valores asegurados expuestos, haciendo posible la uniformidad cuantitativa de la cartera y, al mismo tiempo, facilitando al asegurador emitir pólizas con valores asegurados cuantiosos que bien podrían superar su propio patrimonio.

El reaseguro es también el instrumento más idóneo que posee el asegurador para lograr la uniformidad cualitativa. Si por ejemplo un asegurador tuviera una cartera concertada en uno o algunos ramos y de repente estuviera abocado a expedir una póliza de una línea distinta a las propias de su experiencia, podría hacerlo sin arriesgar su patrimonio, cediendo este riesgo al reasegurador.

En las pólizas que individualmente no tienen grandes valores, ni resultan complejas por su naturaleza, el reaseguro tiene menos influencia frente a las políticas y manejo que implementan las aseguradoras en su estructuración, mercadeo y manejo operativo, puesto que gran parte del riesgo es asumido por ellas mismas y solo una pequeña parte lo colocan en reaseguro. Entre este tipo de pólizas, se pueden citar, las pólizas de automóviles, incendio hogar, vida grupo, transporte de mercancías, entre otros.

1.2.7. Dinámica del comercio exterior del sector:

Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

De acuerdo con el párrafo 2 del Artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), las Entidades Estatales cuando actúen como tomador, asegurado o beneficiario no pueden adquirir seguros en el exterior o con compañías de seguros del exterior


1.2.8. Variables económicas que afectan el sector

- **Producto Interno Bruto⁶**

El producto interno bruto (PIB) es el valor de mercado de todos los bienes y servicios finales producidos usando los factores de producción disponibles dentro de un país en un periodo determinado.

Cuando se usan los precios actuales (precios corrientes) para calcularlo se habla de PIB nominal, y al usar los precios de un año base (precios constantes) se conoce como PIB real. Este último es una mejor medida de la actividad económica de un país al medir exclusivamente el cambio en la producción de bienes y servicios en la economía (cantidades), dejando de lado el efecto de las

⁶ PIB Información técnica (dane.gov.co)

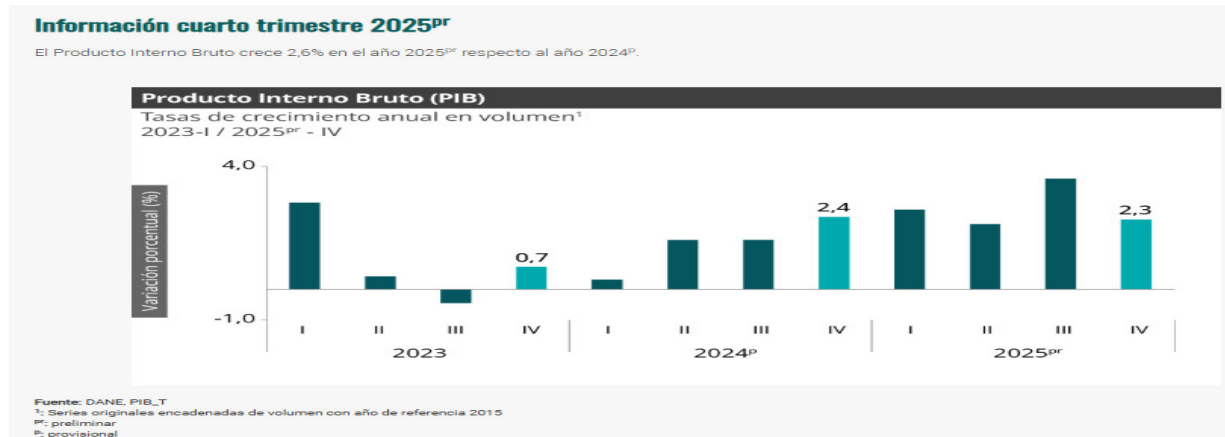
| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

variaciones de los precios.

Los datos del PIB se producen cada tres meses y por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y su crecimiento se puede analizar de manera trimestral o anual. Asimismo, se pueden realizar otras mediciones más cercanas a la realidad, tomando los datos desestacionalizados y teniendo en cuenta la cantidad de días hábiles de un período a otro (efectos calendario) para hacerlos comparables.

De acuerdo con el boletín emitido por el DANE del PIB en febrero 16 de 2026, en En el cuarto trimestre de 2025, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2.6% respecto al mismo periodo de 2024



Gráfica PIB. Imagen tomada del DANE Boletín Técnico

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 4,6% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).

Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,5% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).


Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,9% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

En el cuarto trimestre de 2025, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,3% respecto al mismo periodo de 2024. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,8% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).

Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 3,4% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).

Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 11,5% (contribuye 0,5

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,1%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,6%.

Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 1,6%.

Explotación de minas y canteras crece 1,2%.

- **Actividades financieras y de seguros**

Este indicador económico, constituye una síntesis de la información macroeconómica coyuntural del país, donde se mide la dimensión y la dinámica del crecimiento económico, reflejando el aporte de la industria al crecimiento económico nacional.

Para el año 2025, el valor agregado de las actividades financieras y de seguros crece 2,8%, respecto al año 2024. En el cuarto trimestre de 2025, el valor agregado de las actividades financieras y de seguros crece 0,7% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024. Para la serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado decrece en 2,4%, respecto al trimestre inmediatamente anterior (ver tabla 9).

**Tabla 9. Actividades financieras y de seguros
Tasas de crecimiento en volumen¹
Cuarto trimestre 2025^{Pr}**

| Actividad económica | Tasas de crecimiento (%) | | |
|---|--|--|---|
| | Serie original | | Serie ajustada por efecto estacional y calendario |
| | Año total | Anual | Trimestral |
| | 2025 ^{Pr} / 2024 ^P | 2025 ^{Pr} -IV / 2024 ^P -IV | 2025 ^{Pr} -IV / 2025 ^{Pr} -III |
| Actividades financieras y de seguros | 2,8 | 0,7 | -2,4 |

Fuente: DANE, PIB_T

^{Pr} preliminar

^P provisional

¹Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

Gráfica PIB actividades financieras y de seguros. Imagen tomada del DANE Boletín Técnico


• **Índice de precio al consumidor⁷**

EL IPC Es una medida del cambio (variación), en el precio de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares del país conocido como canasta, y mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base.

En abril de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,78%, la variación año corrido fue 3,87% y la anual 5,68%.

En abril de 2026 la variación anual del IPC fue 5,68%, es decir, 0,52 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,16%.

⁷ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica>

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

El comportamiento mensual del IPC total en abril de 2026 (0,78%) se explicó principalmente por la variación mensual de las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas y Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles. Las mayores variaciones se presentaron en las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas (1,51%) y Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (1,06%).

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación mensual, año corrido y anual

Total nacional


2025 - 2026 (abril)

| IPC | Abril | | | | | |
|-----------|-------------------|-------------|-----------------------|-------------|-----------------|-------------|
| | Variación mensual | | Variación año corrido | | Variación anual | |
| | 2025 | 2026 | 2025 | 2026 | 2025 | 2026 |
| IPC total | 0,66 | 0,78 | 3,30 | 3,87 | 5,16 | 5,68 |

Fuente: DANE, IPC

Gráfica IPC. Imagen tomada del DANE Boletín Técnico

En el mes de abril de 2026, el IPC registró una variación de 0,78% en comparación con marzo de 2026, tres divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,78%): Alimentos y bebidas no alcohólicas (1,51%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (1,06%) y por último, Transporte (0,81%). Por debajo se ubicaron: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,70%), Salud (0,70%), Bienes y servicios diversos (0,63%), Recreación y cultura (0,58%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,54%), Prendas de vestir y calzado (0,45%), Restaurantes y hoteles (0,34%), Educación (0,07%) y por último, Información y comunicación (-0,05%).

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

**Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Abril 2025 - 2026**

| Divisiones de Gasto | Peso (%) | Variación (%) | 2025 | | 2026 | |
|---|---------------|---------------|-------------------------------------|---------------|-------------------------------------|---------------|
| | | | Contribución Puntos Porcentuales | Variación (%) | Contribución Puntos Porcentuales | Variación (%) |
| Alimentos y bebidas no alcohólicas | 15,05 | 1,10 | 0,21 | 1,51 | 0,29 | 0,29 |
| Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar | 4,19 | 0,53 | 0,02 | 1,06 | 0,04 | 0,04 |
| Transporte | 12,93 | 0,49 | 0,07 | 0,81 | 0,11 | 0,11 |
| TOTAL | 100,00 | 0,66 | 0,66 | 0,78 | 0,78 | 0,78 |
| Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles | 33,12 | 0,74 | 0,23 | 0,70 | 0,22 | 0,22 |
| Salud | 1,71 | 0,38 | 0,01 | 0,70 | 0,01 | 0,01 |
| Bienes y servicios diversos | 5,36 | 0,61 | 0,03 | 0,63 | 0,03 | 0,03 |
| Recreación y cultura | 3,79 | 0,45 | 0,01 | 0,58 | 0,02 | 0,02 |
| Bebidas alcohólicas y tabaco | 1,70 | 0,38 | 0,01 | 0,54 | 0,01 | 0,01 |
| Prendas de vestir y calzado | 3,98 | 0,40 | 0,01 | 0,45 | 0,01 | 0,01 |
| Restaurantes y hoteles | 9,43 | 0,63 | 0,07 | 0,34 | 0,04 | 0,04 |
| Educación | 4,41 | 0,03 | 0,00 | 0,07 | 0,00 | 0,00 |
| Información y comunicación | 4,33 | -0,19 | 0,00 | -0,05 | 0,00 | 0,00 |

Fuente: DANE, IPC

Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Gráfica IPC Variación y contribución mensual según división del gasto. Imagen tomada del DANE Boletín Técnico

- **Salario mínimo**

Como es de suponerse el salario mínimo al igual que el Índice de Precios al Consumidor crecen anualmente en cualquier economía que se considere competitiva.


De conformidad con lo establecido en el Decreto 0159 de febrero de 2026, el salario mínimo legal para el año 2026 en Colombia se fijó en un millón setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos (\$1.750.905) mensuales a partir del 1 de enero del 2025, lo que representa un aumento del 23% comparado con el año anterior.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1470 del 29 de diciembre de 2025, el auxilio de transporte para el año 2026 será de \$249.095 pesos mensuales.

A continuación, se muestra la evolución histórica del salario mínimo y el auxilio de transporte desde el año 2018 hasta el año 2026.

| AÑO | SALARIO MÍNIMO | AUXILIO DE TRANSPORTE |
|------|----------------|-----------------------|
| 2018 | \$781.242 | \$88.211 |
| 2019 | \$828.116 | \$97.032 |
| 2020 | \$877.803 | \$102.854 |
| 2021 | \$908.526 | \$106.454 |
| 2022 | \$1.000.000 | \$117.172 |
| 2023 | \$1.160.000 | \$140.606 |
| 2024 | \$ 1.300.000 | \$ 162.000 |
| 2025 | \$ 1.423.500 | \$ 200.000 |
| 2026 | \$ 1.750.905 | \$ 249.095 |

Cuadro Evolución del salario mínimo en Colombia. Elaborada por el intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. Corredores de seguros

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

• **Tasa Representativa del Mercado (TRM - Peso por dólar)⁸**

La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos de América. Este indicador se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas entre intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas.

La tasa de cambio mide la cantidad de pesos que se deben pagar por una unidad de moneda extranjera. En nuestro caso se toma como base el dólar porque es la divisa más utilizada en Colombia para las transacciones con el exterior.

Igual que el precio de cualquier producto, la tasa de cambio sube o baja dependiendo de la oferta y la demanda. Cuando la oferta es mayor que la demanda, es decir, hay abundancia de dólares en el mercado y pocos compradores, la tasa de cambio baja; y cuando hay menos oferta que demanda (hay escasez de dólares y muchos compradores), la tasa de cambio sube”.

Colombia actualmente tiene adoptado el régimen de tasa de cambio flexible, es decir que la misma fluctúa según la oferta y la demanda de divisas en el mercado.

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene la obligación de calcular y certificar la TRM y divulgar al mercado y al público en general, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Resolución Externa No. 1 de 2018, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.


La TRM del día 11 de mayo de 2026 es:



Gráfica TRM. Imagen tomada de: <https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/514/>

La Tasa Representativa del Mercado (TRM) es la tasa de cambio entre el peso colombiano y el dólar estadounidense, y su variación puede tener varios impactos en el sector de seguros en Colombia. A

⁸ <https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/60819/informes-y-cifras/cifras/establecimientos-de-credito/informacion-periodicadariatasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-60819/>

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

continuación, se explican algunos de los efectos más relevantes en seguros:

- **Activos en Moneda Extranjera:** Las aseguradoras que tienen inversiones en dólares pueden ver incrementado el valor de estos activos cuando la TRM aumenta (es decir, cuando el peso se deprecia frente al dólar).
- **Pasivos en Moneda Extranjera:** Por otro lado, si las aseguradoras tienen deudas o compromisos en dólares, una TRM más alta incrementará el valor de estos pasivos en términos de pesos, afectando negativamente su balance.
- **Costos de Reaseguros:** Las aseguradoras frecuentemente adquieren reaseguros para transferir parte de sus riesgos a compañías reaseguradoras internacionales. Si estos contratos están denominados en dólares, un aumento en la TRM elevará los costos de reaseguro en pesos, impactando la rentabilidad de la aseguradora.
- **Prima de Seguros y Tarifas:** Las variaciones en la TRM pueden afectar los costos de los bienes y servicios asegurados que dependen del dólar, como equipos importados, insumos médicos, entre otros. Esto puede llevar a ajustes en las primas de seguros para compensar los mayores costos.
- **Inflación y Poder Adquisitivo:** Una depreciación del peso puede aumentar la inflación al encarecer los productos importados. Esto puede reducir el poder adquisitivo de los clientes y afectar la demanda de seguros, ya que los consumidores pueden priorizar otros gastos sobre la adquisición de pólizas de seguro.
- **Regulación y Solvencia:** Las variaciones en la TRM pueden influir en los requisitos de capital y solvencia de las aseguradoras. Las autoridades reguladoras pueden ajustar los requerimientos de reservas y capital para asegurar que las compañías mantengan una posición financiera sólida frente a la volatilidad cambiaria.
- **Impacto en Reclamos:** Los reclamos de seguros que impliquen la reparación o reemplazo de bienes importados pueden verse afectados por la TRM. Si la TRM sube, el costo de reparación o reemplazo en pesos aumentará, lo cual puede impactar la siniestralidad y las reservas para siniestros de las aseguradoras.

En resumen, la variación de la TRM tiene múltiples efectos en el sector asegurador, desde la valoración de activos y pasivos, pasando por los costos operativos y de reaseguros, hasta la demanda de productos de seguros y la gestión de siniestros. Las aseguradoras deben estar atentas a estos cambios y gestionar sus riesgos cambiarios de manera adecuada para mantener su estabilidad financiera.⁹


- **Tasa de Desempleo¹⁰**

El DANE, mediante La Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) tiene como objetivo principal proporcionar información básica sobre el tamaño y estructura de la fuerza de trabajo del país (empleo, desempleo e inactividad), así como de las características sociodemográficas que permiten caracterizar a la población según sexo, edad, parentesco con el jefe del hogar, nivel educativo, la afiliación al sistema de seguridad social en salud, entre otros.

Igualmente, a través de la encuesta se clasifica a las personas según su fuerza de trabajo en ocupadas, desocupadas o inactivas. De esta forma, es posible estimar los principales indicadores del mercado laboral colombiano, como son la Tasa Global de Participación (TGP), la Tasa de Ocupación

⁹ <https://www.banrep.gov.co/en/node/50244>

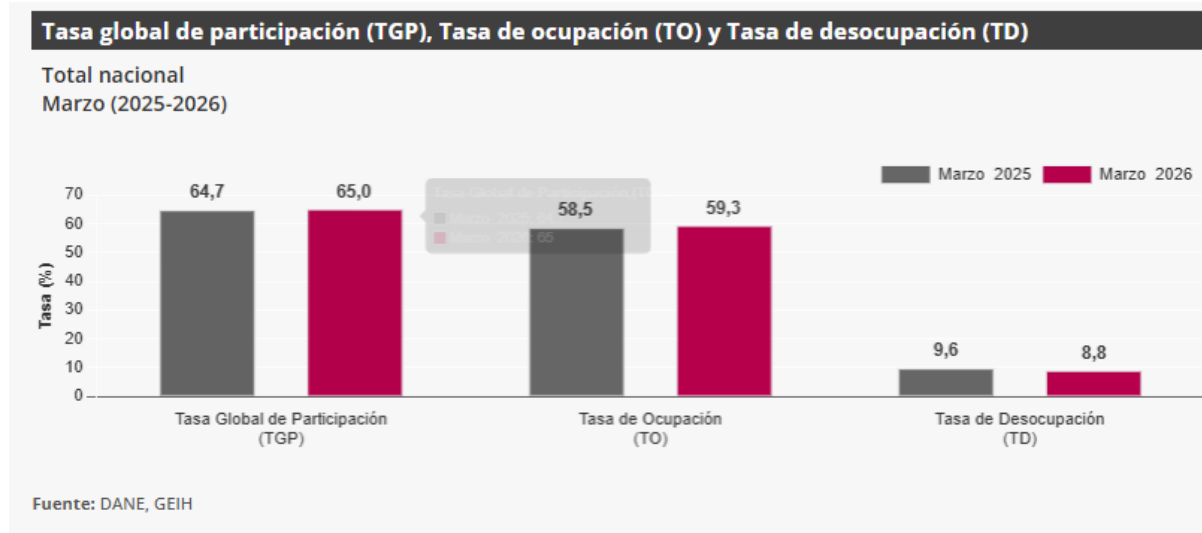
¹⁰ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>

| | | | | |
|--|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

(TO) y la Tasa de Desempleo (TD).

Para marzo de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,8%, lo que representó una disminución de 0,8 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (9,6%). La tasa global de participación se ubicó en 65,0% y la tasa de ocupación en 59,3%, en marzo de 2025 estas tasas fueron 64,7% y 58,5%, respectivamente.



Gráfica Tasa global de participación – tasa de ocupación – tasa de desocupación. Imagen tomada del DANE Boletín técnico

En marzo de 2026, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 9,4%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 9,3%. La tasa global de participación se ubicó en 67,1% y la tasa de ocupación en 60,8%, en marzo de 2025 estas tasas fueron 67,4% y 61,1%, respectivamente.


- **Gramo Oro**

La cotización del oro es uno de los principales indicadores que deben seguirse cuando se opera en los mercados financieros, y conforme con el artículo 1835 del CoCo, las indemnizaciones por accidentes tienen topes máximos estimados en el precio del metal.

De acuerdo con la Ley 31 de 1992, el Banco de la República se encuentra autorizado para realizar operaciones de compra, venta, procesamiento, certificación y exportación de metales preciosos, las cuales realiza en la forma y condiciones que señale la Junta Directiva de la Entidad. De igual manera, compra el oro de producción nacional que le sea ofrecido en venta.

En todo caso, conforme al artículo 13 de la Ley 9 de 1991, el mercado de oro en Colombia es libre, razón por la cual el Banco de la República dejó de ser el único comprador de ese metal, convirtiéndose en un agente más dentro del mercado.

El precio del oro para el día 11 de mayo de 2026 es:

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024



Gráfica Precio del oro. Imagen tomada de: <https://www.banrep.gov.co/es/banco/otros-servicios/compra-venta-metales-preciosos>

- **Contexto macroeconómico**

La economía es un estudio que involucra la asignación, la producción y la distribución de los recursos económicos. El contexto macroeconómico de los seguros está altamente influenciado por el producto interno bruto (PIB), el índice de precios al consumidor (IPC) que mide la inflación y las tasas representativas de mercado y las tasas de interés, actuando como estabilizador económico ante riesgos climáticos y financieros. Las naciones y los gobiernos prestan mucha atención a los indicadores económicos, ya que proporcionan información sobre la contracción o la expansión de una economía. Los indicadores económicos proporcionan información actual que puede predecir los futuros cambios en la economía.

De acuerdo con la dinámica del sector asegurador ha tenido un impacto notorio en el desarrollo de la economía colombiana, teniendo en cuenta un marco legislativo favorecedor y una población objetivo cada vez más concientizada. La segmentación y especialización del sector asegurador han sido clave para el crecimiento de este. La diversificación de los servicios en función de las necesidades del mercado ha permitido no solamente evoluciones constantes, sino también un ambiente más propicio para la consolidación de la oferta a nivel general, en un entorno en el que los riesgos surgen a la par de los avances y las innovaciones.

- Población objetivo


La **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y su **FONDO ROTATORIO** y todos sus actores, además de terceros que puedan verse afectados con ocasión de las actividades que desarrolla la entidad.

1.3. TÉCNICO:

La función indemnizatoria del seguro permite a la sociedad enfrentar los diferentes riesgos a los que se exponen sus bienes y su patrimonio, en la medida en que los protege cuando se presentan siniestros, que son tan diversos, como diversos son los riesgos que pueden presentar.

Igualmente, el seguro apoya a las Entidades estatales en la protección sobre sus bienes y patrimonio, bien sea indemnizando los daños causados a su propiedad, o bien sea reparando a víctimas por perjuicios causados a terceros. A través de la celebración de contratos de seguros. Las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto. Es así como los bienes e intereses patrimoniales de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y su **FONDO ROTATORIO**, al encontrarse a una gran cantidad de riesgos que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad, se hace necesario la contratación de seguros que protejan este patrimonio, además de cumplir con la obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales.

EL código de comercio colombiano no tiene una definición puntual del contrato de seguros, simplemente señala sus características, por tanto, es importante conocer el significado de algunas de

| | | | | |
|--|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

sus elementos:

- **El Contrato de Seguros**

Está regulado por el Código de Comercio en el Título V, Capítulo I- Principios Comunes a los Seguros Terrestres, Capítulo II – Seguros de Daños y Capítulo III Seguros de Personas, Artículo 1036 y ss. Lo define este artículo así: “El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva”.

Se complementa esta normatividad con la emitida por la Superintendencia Financiera, Entidad que regula la actividad de las Compañías Aseguradoras y de los Intermediarios de Seguros. Igualmente, debe tenerse presente, las normas que expide el Congreso de la República en materia de intermediación financiera, actividad aseguradora y otras disposiciones.

- **Principales Elementos Técnicos del Contrato de Seguro**

Se considera como principales elementos técnicos que forman parte del contrato de seguro, los siguientes: Suma Asegurada, Amparos, Tasa o Prima de Seguro e Indemnización.

Suma Asegurada: es el valor atribuido por el Asegurador a los bienes cubiertos por la póliza y representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro. La suma asegurada coincide con el valor el Asegurado en la solicitud para contratar un seguro.

Amparos: de acuerdo con la cosa que deseamos asegurar se deben establecer las coberturas o amparos en las pólizas, estas se refieren a aquellos eventos contra los que se pretenden resguardar el bien o cosa objeto del seguro.

Tasa o Prima de Seguro: Es el pago al cual se compromete el Tomador de la póliza a la Aseguradora por el traslado del riesgo.

Indemnización: es el pago al que se obliga realizar la Aseguradora en el plazo legal (un mes) una vez ocurrido el siniestro, para lo cual el Asegurado deberá demostrar su ocurrencia y cuantía.

- **Condiciones Generales del Contrato de Seguro**

Se entiende por condiciones generales aquellas que establecen el conjunto de principios que prevé la empresa de seguros para regular todos los contratos de seguro que emita en el mismo ramo o modalidad.


Estas condiciones son las que establecen la relación contractual entre la Aseguradora y el Tomador del contrato de seguro, se encuentran preestablecidas y aunque normalmente son aceptadas por adhesión del Tomador, pueden de igual manera anularse o modificarse por acuerdo entre las partes, mediante la emisión de una condición particular.

- **Condiciones Particulares del Contrato de Seguro**

Son aquellas condiciones que contemplan los aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura y que tienen por objeto, incluir nuevas condiciones, modificar o anular condiciones generales o particulares ya existentes.

- **La póliza**

La póliza de seguro es el documento escrito en donde constan las condiciones del contrato.

| | | | | |
|--|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

Requisitos Mínimos que deben contener las pólizas

Las pólizas de seguros deberán contener como mínimo:

1. Razón social, registro Único Tributario (RUT), datos de registro mercantil y dirección de la sede principal de la empresa de seguros, identificación de la persona que actúa en su nombre, el carácter con el que actúa y los datos del documento donde consta su representación.
2. Identificación completa del tomador y el carácter en que contrata, los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos.
3. La vigencia del contrato, con indicación de la fecha en que se extienda, la hora y día de su iniciación y vencimiento, o el modo de determinarlos.
4. La suma asegurada o el modo de precizarla, o el alcance de la cobertura.
5. La prima o el modo de calcularla, la forma y lugar de su pago.
6. Señalamiento de los riesgos asumidos.
7. Nombre de los intermediarios de seguro en caso de que intervengan en el contrato.
8. Las condiciones generales y particulares que acuerden los contratantes.
9. Las firmas de la empresa de seguros y del tomador.

Requisitos que deberán poseer para su validez los anexos de las pólizas que modifiquen sus condiciones serían firmados por la empresa de seguros y el tomador, e indicar claramente la póliza a la que pertenecen.

En caso de discrepancia entre lo indicado en el anexo y en la póliza, prevalecerá lo señalado en el anexo debidamente firmado.

La póliza puede ser nominativa, a la orden o al portador.

La cesión de la póliza para que produzca efectos contra la empresa de seguros requiere de la autorización de la misma.

La cesión de la póliza a la orden puede hacerse por simple endoso.

Podrá oponer la empresa de seguros al cesionario o endosatario las excepciones que tenga contra el tomador, el asegurado o el beneficiario.

- **Partes del Seguro**


- a) La empresa de seguros o asegurador: La persona que asume los riesgos. Sólo las empresas de seguros autorizadas de acuerdo con la ley que rige la materia pueden actuar como asegurador.
- b) El tomador: La persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.
- c) El asegurado: Persona que en sí misma, en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta al riesgo.
- d) El beneficiario: Aquél en cuyo favor se ha establecido la indemnización que pagará la empresa de seguros.

El Tomador, Asegurado y Beneficiario pueden ser o no la misma persona.

- **Obligaciones de las Partes del Seguro**

El tomador, el asegurado o el beneficiario, según el caso, deberá:

- a) Llenar la solicitud del seguro y declarar con sinceridad todas las circunstancias necesarias para identificar el bien o personas aseguradas y apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este Decreto Ley.
- b) Pagar la prima en la forma y tiempo convenidos.

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024


- c) Emplear el cuidado de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.
- d) Tomar las medidas necesarias para salvar o recobrar las cosas aseguradas o para conservar sus restos.
- e) Hacer saber a la empresa de seguros en el plazo establecido en este Decreto Ley después de la recepción de la noticia, el advenimiento de cualquier incidente que afecte su responsabilidad, expresando claramente las causas y circunstancias del incidente ocurrido.
- f) Declarar al tiempo de exigir el pago del siniestro los contratos de seguros que cubren el mismo riesgo.
- g) Probar la ocurrencia del siniestro.
- h) Realizar todas las acciones necesarias para garantizar a la empresa de seguros el ejercicio de su derecho de subrogación.

Son obligaciones de las empresas de seguros:

- a) Informar al tomador, mediante la entrega de la póliza y demás documentos, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, en cualquier tiempo, cualquier duda que éste le formule.
- b) Pagar la suma asegurada o la indemnización que corresponda en caso de siniestro en los plazos establecidos en la Ley del Contrato de seguro o rechazar, mediante escrito debidamente motivado, la cobertura del siniestro.
- c) Las empresas de Seguros deben suministrar la póliza, o al menos, el documento de cobertura provisional, el cuadro recibo o recibo de prima al tomador en el momento de la celebración del contrato. En las modalidades de seguro en que por disposiciones especiales emitidas por la Superintendencia de Seguros no se exija la emisión de la póliza, la empresa de seguros estará obligada a entregar el documento que en estas disposiciones se establezcan.
- d) La empresa de seguros debe entregar, asimismo, a solicitud y a costa del interesado, duplicados o copias de la póliza. La empresa de seguros deberá dejar constancia de que ha cumplido con esta obligación.

El Código de Comercio Colombiano no tiene una definición puntual del contrato de seguros, simplemente señala sus características, por tanto, es importante conocer el significado de algunas de sus elementos:

| | |
|---------------------------|---|
| Interés asegurable | Es la relación jurídico-económica que debe existir entre quien toma el seguro con lo que se asegura, sea esto una vida, un bien o el patrimonio. |
| Riesgo asegurable: | Riesgo es el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario del seguro, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos como la muerte y los físicamente imposibles no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al seguro. También el dolo y los actos meramente potestativos del tomador, beneficiario o asegurado son inasegurables. |
| Suma Asegurada | Es el valor atribuido por el Asegurador a los bienes cubiertos por la póliza y representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro. La suma asegurada coincide con el valor del Asegurado en la solicitud para contratar un seguro. |
| Amparos | de acuerdo con la cosa que deseamos asegurar se deben establecer las coberturas o amparos en las pólizas, estas se refieren a aquellos eventos contra los que se pretenden resguardar el bien o cosa objeto del seguro |
| Tasa o Prima de Seguro | Es el pago al cual se compromete el Tomador de la póliza a la Aseguradora por el traslado del riesgo |
| Indemnización | es el pago al que se obliga realizar la Aseguradora en el plazo legal (un mes) una vez ocurrido el siniestro, para lo cual el Asegurado deberá demostrar su ocurrencia y cuantía |
| Condiciones Generales del | Se entiende por condiciones generales aquellas que establecen el conjunto de principios que prevé la empresa de seguros para regular |

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024


| | | |
|------------------------------------|----|---|
| Contrato Seguro | De | <p>todos los contratos de seguro que emita en el mismo ramo o modalidad.</p> <p>Estas condiciones son las que establecen la relación contractual entre la Aseguradora y el Tomador del contrato de seguro, se encuentran preestablecidas y aunque normalmente son aceptadas por adhesión del Tomador, pueden de igual manera anularse o modificarse por acuerdo entre las partes, mediante la emisión de una condición particular</p> |
| La póliza | | La póliza de seguro es el documento escrito en donde constan las condiciones del contrato. |
| PARTES DE SEGURO | | |
| La empresa de seguros o asegurador | | La persona que asume los riesgos. Sólo las empresas de seguros autorizadas de acuerdo con la ley que rige la materia pueden actuar como asegurador |
| El tomador | | La persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos |
| El asegurado | | Persona que en sí misma, en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta al riesgo |
| El beneficiario | | Aquél en cuyo favor se ha establecido la indemnización que pagará la empresa de seguros |

Tipos de seguros que deben contratar las entidades estatales dependiendo de su actividad:



1.3.1. Análisis Capacidad Financiera De Las Aseguradoras Que Participan En Procesos De Contratación De Seguros

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012 y la Subsección 5, artículo 2.2.1.1.5.3, numeral 3 y 4 Decreto 1082 de 2015, la Entidad evaluará la capacidad financiera y organizacional de los proponentes con base en los indicadores definidos y la información financiera contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de proponentes – RUP en firme al momento del cierre del proceso de selección,

| | | | | |
|---|---------|---------------------|---------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

correspondiente a los estados financieros que se definan a continuación, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2025¹¹.

De igual manera, considerando las características del objeto a contratar (contrato de seguros) se requiera la verificación de requisitos financieros del proponente, adicionales a los contenidos en el RUP, conforme a lo que arroje el presente análisis.

Lo anterior en busca de establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes que les permita cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato¹².

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

La información de los indicadores financieros contenidos en los cuadros que se estructuran para cada indicador analizado corresponde a la información financiera consultada el 2 de junio de 2026 en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) y en el registro Único de Proponentes (RUP) de las aseguradoras que se han inscrito y/o renovado la información dentro del termino establecido en el Decreto 1082 de 2015.

A su vez, se tienen en cuenta las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente a través del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, así: *“La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo que la determinación de los requisitos habilitantes no puede ejercerse de forma arbitraria, caprichosa y, mucho menos, con el ánimo de direccionar el Proceso de Contratación o favorecer a alguno de los potenciales proponentes, así como tampoco puede ejercerse desconociendo límites legales, como, por ejemplo, el que estable el artículo 5, parágrafo 2, de la Ley 1150 de 2007, relacionado con la prohibición de exigir certificaciones de sistemas de gestión de calidad como requisito habilitante”*

Es por ello por lo que los indicadores financieros y los índices mínimos habilitantes que se proponen para no restringen la participación de eventuales proponentes con capacidad, y en cambio, promueven la participación de más proponentes, contribuyendo con el crecimiento de la industria nacional de seguros.


De acuerdo con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como quiera que en este proceso de selección de compañías aseguradoras no existe una relación de dependencia fuerte entre los indicadores financieros relacionados en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del decreto 1082 de 2015 y la ejecución del contrato, la entidad tomará la precaución pertinente para no excluir posibles proponentes que, aunque para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato.

Para ello, bajo la autonomía administrativa de la Entidad y soportado en este análisis, se fijarán indicadores financieros adecuados, con límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiado, de manera que los mismos resulten proporcionales y acordes con la naturaleza, valor y riesgos del objeto a contratar.

Para ello, la Entidad ha tenido en cuenta que, el objeto social principal de las compañías aseguradoras consiste en asumir riesgos que pueden generar pérdidas económicas y en contraprestación reciben de los asegurados el pago de una prima, razón por la cual, lo importante de este negocio se centra en las adecuadas y suficientes reservas que deben tener las compañías aseguradoras, dirigidas a garantizar el pago de los siniestros, lo cual se apalanca con el respaldo de los reaseguradores con que cuentan las compañías, además, del patrimonio técnico y el exceso de patrimonio, aspecto que la Superintendencia

¹¹ Numeral 12.2 y 12.3 de la Circular Externa Única de fecha 27 de diciembre de 2023 expedida por Colombia Compra Eficiente (Versión 03)

¹² Definición contenida en el Capítulo IV del “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación” en www.colombiacompra

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

Financiera vigila.

La Superintendencia Financiera de Colombia, es el ente que está facultado para vigilar a las aseguradoras y tomar decisiones frente a la capacidad de las mismas, que permitan garantizar el cumplimiento de sus obligaciones; por lo que su función tiene como objetivo velar por la operación segura de este mercado, que permita la tranquilidad de la ciudadanía en la entrega de la protección de sus riesgos asegurables a las compañías de seguros; y para tal efecto, la Superintendencia se basa en el análisis del indicador de patrimonio técnico y patrimonio adecuado, cuyos resultados da a conocer al público para que con base en el mismo, puedan elegir las aseguradoras en sus procesos de contratación Estatal.

En el sector asegurador es importante que las aseguradoras tengan buenas reservas, es decir, que sean solventes para garantizar el oportuno pago de siniestros en que pueden incurrir las empresas que tienen aseguradas, lo cual se reflejara de cara al proceso en un principio de transparencia y pluralidad de oferentes.

Se destaca sobre este particular, que tal como lo refiere FASECOLDA en su artículo de “El régimen de reservas técnicas en Colombia”, las reservas técnicas son los recursos que destina una compañía de seguros para respaldar las obligaciones que ha contraído con sus asegurados y este régimen de reservas técnicas es un conjunto de normas prudenciales establecidas como regulación establecida con el propósito de fijar directrices a seguir por las aseguradoras, para estimar adecuadamente dichas obligaciones.

Las compañías de seguros deben identificar y cuantificar cuales son las obligaciones derivadas de los contratos de seguros que suscriben y deben asignar las partidas necesarias para garantizar el pago o reconocimiento futuro de esas obligaciones. Desde el punto de vista contable, las reservas técnicas representan el compromiso que mantiene la aseguradora hacia su masa de asegurados.

A continuación, se presenta un breve resumen de los principales tipos de reservas:

✓ Reservas de primas:

Corresponden a la porción de la prima que, a la fecha de cálculo, no ha sido ganada por el asegurador. Dentro de este grupo de reservas, la más difundida es la Reserva de Prima no Devengada

Esta reserva tiene como finalidad distribuir el ingreso de la compañía en función del periodo de tiempo en que estará expuesta al riesgo asegurado.


De esta manera se ajusta el resultado de la aseguradora al asignar la utilidad al periodo en el que se ganó la prima, independientemente de cuando fue emitida. La prima ganada se determina tomando la cuantía de la prima emitida descontándole los saldos de la Reserva de Prima No Devengada de comienzo y fin de ejercicio.

Desde el punto de vista del cálculo, existen distintas metodologías para realizarlo, pero siempre buscan estimar la proporción de prima aun no ganada por el hecho de que el riesgo cubierto sigue corriendo.

Conceptualmente se trata de un “compromiso técnico” y no de un pasivo con una contraparte definida, por lo que no es relevante en este caso si el asegurado tiene derecho a cancelar el contrato y reclamar la prima correspondiente.

En muchos productos es válido asumir que el riesgo, y, consecuentemente, la prima, se distribuyen uniformemente a lo largo del periodo de cobertura.

✓ Reservas de siniestros:

| | | | | |
|---|---------|---------------------|---------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

Las reservas de siniestros son un pasivo constituido para reflejar el costo estimado de siniestros que han ocurrido y no han sido pagados. Bajo este concepto se incluyen las Reservas de Siniestros Avisados y las Reservas de Siniestros no Avisados.

Desde el momento en que se conoce un siniestro y hasta que se efectúa su pago, la aseguradora va obteniendo información adicional que le permite mejorar su conocimiento y evaluación de la pérdida. Este hecho, sumado a que la exigibilidad de la indemnización se perfecciona contra entrega de cierta documentación por parte del asegurado, ha determinado que, en algunos países, las reservas de siniestros pendientes se clasifiquen en siniestros avisados con información insuficiente, siniestros avisados en proceso de liquidación y siniestros liquidados pendientes de pago. En los tres casos es posible establecer una asignación directa entre el siniestro y la póliza a la que corresponde.

Cuanto mayor sea el grado de información disponible (cantidad y más se aproximará la reserva al monto a pagar.

Las Reservas de Siniestros Ocurridos no Avisados (Incurred But Not Reported, IBNR) procuran estimar los siniestros que a una fecha dada ya ocurrieron, pero no han sido informados a la aseguradora. Los registros contables deben tener en cuenta esta realidad, aun cuando el valor que se determine no pueda ser asignable en forma directa a un evento conocido. Para su estimación existen distintas metodologías. Basta agregar, por ahora, que el concepto de IBNR incluye muchas veces el de IBNER (Incurred But not Enough Reported) y corresponde a siniestros conocidos a los que, por falta de información adecuada, se les ha estimado una reserva por montos incorrectos.

Es por ello, por lo que los índices mínimos habilitantes de los indicadores financieros que se proponen no restringen la participación de eventuales proponentes con capacidad, promocionan la participación de más proponentes evitando descartar, por indicadores financieros, a eventuales proponentes que tengan idoneidad financiera y organizacional para ejecutar el objeto de la contratación.

Entonces, dado que las Compañías de Seguros son entidades sometidas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y su contabilidad obedece a dinámicas distintas a las del sector real, **NO** les serán aplicables los indicadores financieros tradicionales.

En su lugar, la capacidad financiera se medirá y verificarán aquellos indicadores financieros y de organización acorde al sector asegurador así:


1.3.1.1. Indicadores Financieros

Si bien es cierto que el Decreto 1082 de 2015 establece tres tipos de indicadores financieros a saber: liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses, al realizar el correspondiente estudio del sector, frente a los indicadores financieros de las compañías de seguros, los mismos, por las características propias de estas compañías, deben solicitarse con unos márgenes muy diferentes a los que se solicitarían para cualquier otro tipo de compañías, atendiendo que esta es una actividad regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, tal como lo señala el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, se adelantó el análisis de conocimiento del sector y con base en el mismo, particularmente el relativo al objeto del Proceso de la Contratación de las aseguradoras que participan en los procesos de contratación estatal de seguros que se consideran son posibles oferentes.

Por lo anterior, la Entidad, da cumplimiento a lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 así:

- Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que a la letra señala que “La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica

| | | | | |
|---|---------|---------------------|---------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

y de Análisis de Riesgo...”. (Subrayado fuera de texto)

- Artículo 2.2.1.1.1.6.2 que a la letra señala que “La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)”

Así entonces se considera por parte de la Entidad, que con el fin de promover la competencia en el presente proceso y con el fin de permitir la participación plural de compañías de seguros que comúnmente participan en procesos con Entidades Estatales, se hace necesario establecer los indicadores financieros y de organización acorde al sector asegurador, realizando el análisis con los indicadores vigentes y en firme, con corte al 31 de diciembre de 2025, considerando la firmeza del acto.

1.3.1.1.1. Indicador de Liquidez


El indicador de liquidez determina la capacidad del proponente para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiéndolo sus activos corrientes. Por cada peso (\$) de deuda corriente, cuánto se tiene de respaldo en activo corriente, entre más alto sea, menor riesgo existe que resulten impagadas las deudas a corto plazo. De igual manera, el índice de liquidez demuestra la capacidad de la compañía para adquirir nuevos compromisos y emprender nuevos proyectos sin necesidad de endeudamiento adicional.

La fórmula para su cálculo es la siguiente: Activo corriente/Pasivo corriente.

El Margen de las Compañías de Seguros, que habitualmente participan en procesos de contratación son los siguientes:

| ÍNDICE DE LIQUIDEZ | |
|---|-------------|
| ASEGURADORA / AÑO | 2025 |
| ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC | 2.07 |
| COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A | 5.74 |
| COLMENA SEGUROS DE VIDA SA | 1.38 |
| AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. | 1.35 |
| CHUBB DE COLOMBIA S.A. | 1.05 |
| COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. | 2.98 |
| HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. | 5.24 |
| SBS SEGUROS COLOMBIA SA | 4.04 |
| LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS | 2.82 |
| MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. | 1.08 |
| SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 2.74 |
| SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA | 6.09 |
| POSITIVA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS | 4.89 |
| SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S, A, | 1.29 |
| ALLIANZ SEGUROS GENERALES | 1.22 |
| SEGUROS DE VIDA AURORA | 1.29 |
| ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA | 2.4 |
| PROMEDIO | 2.80 |
| MEDIANA | 2.40 |
| DESVIACION ESTANDAR | 1.75 |
| MEDIA ACOTADA | 2.70 |

Cuadro Índice de liquidez compañías de seguros que participan en procesos de selección. Corte financiero 31 de diciembre de 2025. Elaborada por el intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A.

| | | | | |
|--|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

Corredores de seguros

Al tomar como referencia los indicadores de liquidez de una muestra de aseguradoras que normalmente presentar términos a procesos de contratación estatal de seguros, se advierte que al tomar el promedio (2.80) o la mediana (2.40) o desviación estándar (1.75) o la media acotada (2.70), el resultado del indicador puede descartar de tajo, posibles proveedores con capacidad financiera idónea para ejecutar en términos idóneos el contrato de seguros por suscribir, como por ejemplo AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., CHUBB DE COLOMBIA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S,A, ALLIANZ SEGUROS GENERALES.

Es de anotar que el sector esta supervigilado y se deben cumplir con normas especiales de carácter financiero, incluidas en el EOSF y en la Circular básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En ese orden de ideas, para establecer objetivamente el indicador financiero apropiado como habilitante para el proceso de selección, se acoge el valor mínimo de la muestra. No se establece el indicador a través de técnicas estadísticas sugeridos por la GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR – GEES como el Promedio o media aritmética o la Mediana o Cuartiles, o m Media Podada o Desviación estándar, toda vez que su aplicación conlleva a descalificar o descartar posibles proveedores cuya capacidad financiera es óptima para la ejecución del objeto contractual (seguros).

Para la Entidad es significativo que los oferentes tengan un índice de liquidez mayor o igual 1.05 ya que constituye una muestra de buena gestión financiera de una empresa para hacer frente, con su disponibilidad de liquidez, a sus obligaciones en el corto plazo y, por ende, acreditar su solvencia.

Para establecer objetivamente el indicador, se acoge el valor mínimo. No se establecen indicadores por promedio o mediana, toda vez que su aplicación conlleva a descalificar posibles participantes.

Se determina un indicador de liquidez igual o mayor a uno, coma, cero cinco (1.05) para garantizar el principio de igualdad, la libre concurrencia, transparencia y selección objetiva.


En importante tener en cuenta que, para el sector asegurador, no resulta conveniente solicitar el índice de liquidez tradicional (Activo Corriente / Pasivo Corriente) como la métrica principal o determinante para medir la capacidad financiera de una compañía de seguros.

Aunque en el sector real y en los esquemas generales de evaluación financiera este índice es la regla de oro, aplicarlo de manera estricta al sector asegurador genera distorsiones severas y no refleja la verdadera solidez de la aseguradora.

Las aseguradoras operan con un ciclo de producción invertido: primero cobran la prima (el ingreso) y tiempo después, si ocurre el siniestro, pagan la obligación. Los dineros recaudados se convierten rápidamente en **reservas técnicas** (un pasivo). Para garantizar el pago futuro de esos siniestros, la regulación del Estatuto orgánico del Sistema Financiero exige que esas reservas se inviertan en portafolios específicos que generen rentabilidad y mantengan el valor del dinero en el tiempo (títulos de deuda, bonos, etc.). Exigir que una aseguradora tenga sus activos en "caja" o en cuentas de altísima liquidez (corto plazo) va en contra de su modelo de negocio y de la eficiencia en el manejo de sus inversiones. Un índice de liquidez tradicionalmente "alto" en una aseguradora podría incluso ser síntoma de una mala gestión de inversiones.

En los procesos de selección y licitaciones públicas, los manuales y la normativa (como los lineamientos generales del Decreto 1082 de 2015) suelen establecer el Índice de Liquidez, el Índice de Endeudamiento y la Razón de Cobertura de Intereses como los indicadores financieros estándar.

Sin embargo, cuando el proponente es una entidad sometida a la vigilancia de la Superintendencia

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

Financiera de Colombia (SFC), aplicar las fórmulas estándar de Colombia Compra Eficiente suele resultar en que las aseguradoras o entidades financieras "reprueben" el componente financiero.

1.3.1.1.2. Indicador de Nivel de Endeudamiento

El indicador de endeudamiento refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa.

Se realizó la evaluación de los indicadores de nivel de endeudamiento que muestra el mercado asegurador y de éste se puede deducir que los mismos arrojan un alto porcentaje.

Se pudo evidenciar que este indicador se encuentra en los rangos de 0.42 hasta 0.94 esto producto de la aplicación de las reservas técnicas¹³ que deben constituir por disposición legal y las cuales son aplicables contablemente como pasivo. Las reservas más (Reservas de primas no devengadas, reservas de siniestros)

Es importante resaltar, que las aseguradoras, se encuentran bajo el control y vigilancia de la Superintendencia Financiera y en cumplimiento de la regulación establecida en el Artículo 186 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Artículo 43 de la Ley 795 de 2003, establece:

"Artículo 186. Régimen de reservas técnicas e inversiones. Las entidades aseguradoras y las que administren el Sistema General de Riesgos Profesionales, cualquiera que sea su naturaleza, deberán constituir, entre otras, las siguientes reservas técnicas, de acuerdo con las normas de carácter general que para el efecto expida el Gobierno Nacional:


- a) Reserva de riesgos en curso;
- b) Reserva matemática;
- c) Reserva para siniestros pendientes, y
- d) Reserva de desviación de siniestralidad.

El Gobierno Nacional señalará las reservas técnicas adicionales a las señaladas que se requieran para la explotación de los ramos. Así mismo, dictará las normas que determinen los aspectos técnicos pertinentes, para garantizar que los diferentes tipos de seguros que se expidan dentro del Sistema de Seguridad Social cumplan con los principios que los rigen."

El Margen de las Compañías de Seguros, que habitualmente participan en procesos de contratación son los siguientes:

| NIVEL DE ENDEUDAMIENTO | |
|---------------------------------------|-------------|
| ASEGURADORA / AÑO | 2025 |
| ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC | 0.71 |
| COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A | 0.85 |
| COLMENA SEGUROS DE VIDA SA | 0.56 |
| AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. | 0.86 |
| CHUBB DE COLOMBIA S.A. | 0.83 |
| COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. | 0.91 |
| HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. | 0.8 |
| SBS SEGUROS COLOMBIA SA | 0.83 |
| LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS | 0.83 |

¹³ Las reservas técnicas son los recursos que destina una compañía de seguros para respaldar las obligaciones que ha contraído con sus asegurados y este régimen de reservas técnicas es un conjunto de normas prudenciales establecidas como regulación con el propósito de fijar directrices a seguir por las aseguradoras para estimar dichas obligaciones; tal como lo refiere FASECOLDA en su artículo de "El régimen de reservas técnicas en Colombia".

| | | | | |
|---|---------|---------------------|---------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

| | |
|---|------|
| MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. | 0.82 |
| SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 0.84 |
| SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA | 0.75 |
| POSITIVA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS | 0.87 |
| SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S, A. | 0.81 |
| ALLIANZ SEGUROS GENERALES | 0.84 |
| SEGUROS DE VIDA AURORA | 0.59 |
| ZURICH SEGUROS COLOMBIA SA | 0.88 |
| PROMEDIO | 0.80 |
| MEDIANA | 0.83 |
| DESVIACION ESTANDAR | 0.10 |
| MEDIA ACOTADA | 0.81 |

Cuadro Nivel de endeudamiento compañías de seguros que participan en procesos de selección. Corte financiero 31 de diciembre de 2025. Elaborada por el intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. Corredores de seguros

Al tomar como referencia los niveles de endeudamiento de una muestra de aseguradoras que normalmente presentar términos a procesos de contratación estatal de seguros, se advierte que al tomar el promedio (0.80) o la mediana (0.83) o la desviación estándar (0.10) la media acotada (0.81), el resultado del indicador puede descartar de tajo, posibles proveedores con capacidad financiera idónea para ejecutar en términos idóneos el contrato de seguros por suscribir, como por ejemplo COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., ALLIANZ SEGUROS GENERALES y ZURICH SEGUROS COLOMBIA SA y ZURICH SEGUROS COLOMBIA SA que es el asegurador actual de la Entidad.

Es de anotar que el sector esta supervigilado y se deben cumplir con normas especiales de carácter financiero, incluidas en el EOSF y en la Circular básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En ese orden de ideas, para establecer objetivamente el indicador financiero apropiado como habilitante para el proceso de selección, se acoge el valor máximo de la muestra. No se establece el indicador a través de técnicas estadísticas sugeridos por la GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR – GEES como el Promedio o media aritmética o la Mediana o Cuartiles, o m Media Podada o Desviación estándar, toda vez que su aplicación conlleva a descalificar o descartar posibles proveedores cuya capacidad financiera es óptima para la ejecución del objeto contractual (seguros).


Para establecer objetivamente el indicador, se acoge el valor máximo. No se establecen indicadores por promedio o mediana, toda vez que su aplicación conlleva a descalificar posibles participantes.

Dado que el interés de la Entidad es que haya pluralidad de oferentes se define un índice de endeudamiento menor o igual al 0.94

El nivel de endeudamiento tradicional (calculado como Pasivo Total / Activo Total) no refleja la realidad financiera de una compañía de seguros porque penaliza la esencia misma de su negocio. En el sector asegurador, el pasivo no representa deudas perjudiciales, sino el volumen de riesgo que la compañía está administrando. Si se evalúa a una aseguradora con la lupa del sector real, el resultado será engañoso.

En una empresa del sector real (como una constructora o un proveedor de bienes), un pasivo alto significa que la empresa debe mucho dinero a bancos, proveedores o terceros, lo cual incrementa su riesgo de insolvencia.

En una aseguradora, el rubro más grande de su pasivo (usualmente entre el 70% y el 85%) son las

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

Reservas Técnicas. Cuando una aseguradora emite una póliza y recauda la prima, la ley le prohíbe reconocer todo ese dinero como ganancia inmediata. Debe registrarlo como un pasivo (una obligación futura) porque existe la probabilidad de que deba usar ese dinero para pagar un siniestro.

Por lo tanto, la aseguradora no le debe plata a un banco; le "debe" a la probabilidad de que sus asegurados sufran un siniestro.

Debido a que las primas se convierten en reservas técnicas (pasivos), existe una paradoja contable: entre más pólizas venda una aseguradora y más crezca en el mercado, mayor será su pasivo total.

Si aplicamos la fórmula de endeudamiento estándar, una aseguradora con excelentes ventas y gran participación de mercado mostrará un índice de endeudamiento altísimo. Si en un proceso de contratación se exige, por ejemplo, un nivel de endeudamiento menor (como es común en las directrices estándar), se estaría descalificando precisamente a las aseguradoras más grandes y exitosas, exigiéndoles matemáticamente que dejen de vender para poder cumplir el indicador.

El índice de endeudamiento solo compara el tamaño del pasivo frente al activo, pero no evalúa la calidad de esos activos.

Para que una aseguradora sea sólida, no importa que su pasivo sea del 94% frente a sus activos. Lo que importa (y lo que vigila estrictamente la Superintendencia Financiera) es que ese pasivo esté respaldado por inversiones líquidas, seguras y rentables.

Por eso, la verdadera "capacidad financiera" frente a sus obligaciones no se mide con el endeudamiento bruto, sino verificando que exista un equilibrio técnico: que el Margen de Solvencia sea suficiente para absorber picos inesperados de siniestralidad, actuando como un colchón patrimonial por encima de esas obligaciones.

Exigir o analizar el nivel de endeudamiento de una aseguradora con niveles estándar, se comete un error sustancial porque se asume que el volumen de pólizas emitidas (reservas técnicas) es una deuda tóxica, cuando en realidad es el inventario natural de su modelo de negocio.


La solidez no se demuestra teniendo pocos pasivos, sino demostrando ante el regulador que se cuenta con el capital y las inversiones idóneas para respaldarlos.

1.3.1.1.3. Razón de Cobertura de Interés

La naturaleza de este indicador es medir el grado de protección a los acreedores e inversionista a largo plazo, es decir, que refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. Este criterio que no se encuentra relacionados con la actividad principal de las aseguradoras la cual no es dirigida a realizar inversiones, ni a realizar actividades dirigidas a producir resultados de eficiencia en términos de activos.

Los resultados del sector corresponden a los siguientes indicadores:

| COBERTURA DE INTERÉS | |
|--------------------------------------|---------------|
| ASEGURADORA / AÑO | 2025 |
| ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC | 114.43 |
| COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A | 533.74 |
| COLMENA SEGUROS DE VIDA SA | INDETERMINADO |
| AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. | 1371.03 |
| CHUBB DE COLOMBIA S.A. | 145.83 |
| COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. | 234.61 |
| HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. | 485.77 |

| | | | | |
|---|---------|---------------------|---------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

| | |
|---|---------------|
| SBS SEGUROS COLOMBIA SA | INDETERMINADO |
| LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS | 116.03 |
| MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. | INDETERMINADO |
| SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 85.24 |
| SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA | 72.55 |
| SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S, A, | 159.4 |
| POSITIVA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS | INDETERMINADO |
| ALLIANZ SEGUROS GENERALES | INDETERMINADO |
| SEGUROS DE VIDA AURORA | INDETERMINADO |
| ZURICH SEGUROS COLOMBIA SA | -344.8 |
| PROMEDIO | 270.35 |
| MEDIANA | 145.83 |
| DESVIACION ESTANDAR | 365.72 |
| MEDIA ACOTADA | 216.40 |

Cuadro Cobertura de interés compañías de seguros que participan en procesos de selección. Corte financiero 31 de diciembre de 2024 y 2025. Elaborada por el intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. Corredores de seguros

Al tomar como referencia la cobertura de interés de una muestra de aseguradoras que normalmente presentar términos a procesos de contratación estatal de seguros, se advierte que al tomar el promedio (270.35) o la mediana (145.83) o la desviación estándar (365.72), o la media acotada (216.40), el resultado del indicador puede descartar de tajo, posibles proveedores con capacidad financiera idónea para ejecutar en términos idóneos el contrato de seguros por suscribir, como por ejemplo ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ZURICH SEGUROS COLOMBIA SA que es el asegurador actual de la Entidad.


Es de anotar que el sector esta supervigilado y se deben cumplir con normas especiales de carácter financiero, incluidas en el EOSF y en la Circular básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El indicador de Razón de Cobertura de Intereses, si bien establece el buen comportamiento de la compañía de seguros frente al sector financiero, en sí mismo no mide la rentabilidad o capacidad de una aseguradora, la cual no está dirigida a realizar inversiones, ni a realizar actividades a producir resultados de eficiencia en términos de activos; porque el objeto de una compañía aseguradora consiste en cubrir determinados riesgos económicos mediante el pago de una prima que el tomador del seguro o asegurado realiza a la aseguradora; por lo tanto, lo importante de este negocio se centra de un lado, en que las aseguradoras tengan adecuadas reservas técnicas dirigidas a garantizar el pago de los siniestros ocurridos, o que cuenten con un patrimonio adecuado positivo, como criterio del indicador que efectivamente mide en el mercado asegurador la solidez de la empresa para cumplir con su actividad principal.

La Razón de Cobertura de Intereses (calculada como Utilidad Operacional / Gastos de Intereses) está diseñada para medir la capacidad de una empresa para pagar los intereses de sus deudas bancarias o financieras con las ganancias de su operación. Aplicar este indicador a una compañía de seguros carece de sentido financiero y matemático, principalmente porque las aseguradoras no se financian a través de créditos bancarios, sino a través del recaudo de primas.

Es por ello por lo que, como conclusión de la capacidad financiera habilitante para este proceso de selección, **NO se exigirá la Razón de Cobertura de Interés**, como requisito financiero habilitantes para el sector asegurador.

En el sector real, una empresa constructora o de servicios suele pedir préstamos a los bancos para operar o expandirse, lo que le genera un gasto constante de intereses. Las aseguradoras, por su modelo

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

de negocio, no acuden a los bancos para apalancar su operación; su liquidez proviene directamente de las primas que pagan los asegurados. Por lo tanto, en sus estados financieros (bajo el Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión de la SFC), el rubro de "Gastos de Intereses" o gastos financieros por préstamos es muy bajo en relación con su patrimonio para operar, incluso se tienen niveles iguales a cero.

Matemáticamente, intentar dividir la utilidad operacional de una aseguradora entre cero (o un valor marginal) genera un resultado infinito, un error de cálculo o un número irreal que no aporta ninguna información sobre su salud financiera, por ello se califica en muchas aseguradoras como "Indeterminado"

El negocio de una aseguradora consiste en tomar el dinero de las primas (que contablemente es un pasivo o reserva técnica) e invertirlo en el mercado de capitales (bonos, títulos de deuda pública, acciones). Esto significa que la dinámica financiera de la aseguradora es exactamente la opuesta a la del sector real: ellas son las que cobran intereses y rendimientos financieros, no las que los pagan. Evaluar a una entidad experta en generar rendimientos financieros exigiendo que demuestre cómo paga deudas bancarias es evaluar el modelo de negocio equivocado.

Para una empresa tradicional, la utilidad operacional es clara (Ventas - Costos - Gastos operativos). Sin embargo, en una aseguradora, los rendimientos de las inversiones son parte fundamental y estructural de su "operación", ya que con esos rendimientos se garantiza el pago futuro de los siniestros. Separar la utilidad puramente "técnica" (primas menos siniestros) de la utilidad financiera desfigura la realidad de cómo una aseguradora genera ganancias y se mantiene solvente.

Exigir la Razón de Cobertura de Intereses a una aseguradora provocará que aseguradoras financieramente robustas y con calificaciones AAA no puedan cumplir el indicador en el RUP por una simple incompatibilidad matemática.

La verdadera cobertura de una aseguradora se mide por su Margen de Solvencia y por el Régimen de Inversiones de sus Reservas Técnicas, los cuales certifican que la entidad tiene el capital y las inversiones suficientes para respaldar cada peso de riesgo que ha asumido frente a terceros.

De manera que, bajo la autonomía de la voluntad y bajo los criterios expuestos, se establece un criterio financiero adicional, pero específico para el sector asegurador, como lo es el Margen de Solvencia, que se describe a continuación:


1.3.1.1.4. Indicador de Exceso o Defecto de Patrimonio

Para medir con rigor la capacidad financiera y la solidez de una compañía de seguros para respaldar obligaciones, se deben validar los indicadores que certifica y vigila la Superintendencia Financiera:

Margen de Solvencia: Es el indicador supremo en este sector. Mide el capital adicional (patrimonio) con el que cuenta la aseguradora, por encima de sus reservas técnicas, para hacer frente a desviaciones inesperadas en la siniestralidad. Se debe verificar que el margen de solvencia sea suficiente y cumpla con el mínimo regulatorio.

Patrimonio Técnico: Representa la verdadera capacidad patrimonial depurada de la aseguradora para respaldar sus operaciones y asumir nuevos riesgos.

Por lo tanto, se efectúa el análisis del indicador de Margen de Solvencia o Exceso de patrimonio, según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 2954 de 2010, mediante el cual se estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera de las compañías de seguros, tal como se indica en el considerando de dicha norma, en el que estipula lo siguiente:

| | | | | |
|--|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

La fórmula de cálculo es: (Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado: Positivo)

“Que, de acuerdo con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo.

Que, dado que pueden existir correlaciones entre los diferentes riesgos considerados y que dichas correlaciones varían en cada entidad, las aseguradoras podrán utilizar modelos de medición propios para el cálculo de dichas correlaciones previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo se podrán presentar modelos de industria, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que den cuenta de las diferentes correlaciones existentes en cada entidad.

Que, con el objetivo de determinar el valor correspondiente al riesgo de activo, las entidades aseguradoras deben clasificarlos en alguna de las categorías de riesgo establecidas en el presente decreto y posteriormente ponderarlos según su nivel de riesgo, con el fin de garantizar que la entidad cuenta con un patrimonio sano, adecuado y de calidad”.

Así mismo, dentro del citado Decreto, se establecen las fórmulas que deben tener en cuenta las compañías de seguros para acreditar el régimen de patrimonio adecuado, estableciéndose en su artículo 2.3.1.1.2.1. que “Las entidades aseguradoras deben mantener permanentemente y acreditar ante la Superintendencia Financiera de Colombia en la forma y plazos que ésta determine, un patrimonio técnico equivalente como mínimo al nivel de patrimonio adecuado establecido en el Capítulo 2 del Título 1 del Libro 31 de la Parte 2 del presente decreto”.

Por lo anterior, todas las compañías de seguros deben presentar mensualmente a la Superintendencia Financiera de Colombia estos indicadores, el cual es publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia en su página web:


<https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/61137/informes-y-cifras-cifras-industria-aseguradora-61137/>

Para el presente proceso, la verificación de este indicador financiero se realizará con el reporte publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de indisponibilidad del portal web de la Superintendencia Financiera de Colombia, el mismo, podrá ser consultado también con el informe de cifras de los controles de ley, público en el portal web de Fasecolda: <https://www.fasecolda.com/fasecolda/estadisticas-del-sector/controles-de-ley/>

A diferencia de las empresas tradicionales, el verdadero "músculo" de una compañía de seguros no es su capacidad para pagar deudas a fin de mes, sino su capacidad para absorber "golpes" financieros inesperados sin comprometer el dinero de sus asegurados. Es aquí donde brilla el Margen de Solvencia.

El Margen de Solvencia (o Patrimonio Técnico) es el indicador supremo de fortaleza financiera porque mide el "colchón" de capital propio (de los accionistas) que tiene la aseguradora por encima de sus obligaciones (reservas técnicas).

Las Reservas Técnicas (el pasivo normal de la aseguradora) se calculan con base en matemáticas actuariales para pagar los siniestros esperados o normales. Sin embargo, los seguros se tratan de incertidumbre. ¿Qué pasa si hay una desviación catastrófica? Por ejemplo, si en la ejecución de un contrato estatal masivo, o en una póliza de infraestructura de miles de millones de pesos, ocurre un siniestro monumental que supera los promedios históricos. El Margen de Solvencia es esa capa extra de patrimonio libre que exige la Superintendencia Financiera (SFC) exclusivamente para pagar esos siniestros extraordinarios sin que la aseguradora quiebre ni incumpla.

| | | | | |
|---|---------|---------------------|---------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

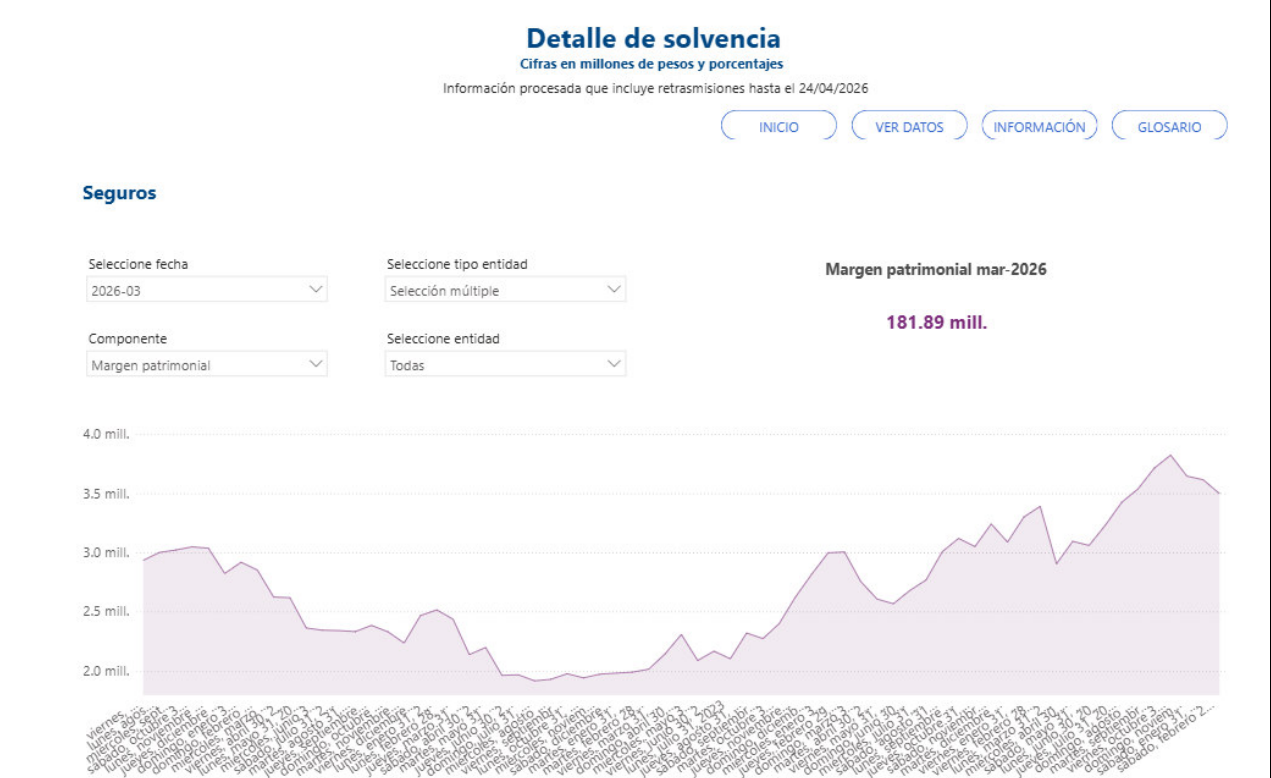
Los indicadores tradicionales (como el de endeudamiento) solo miran montos brutos (Pasivo vs Activo). El Margen de Solvencia, en cambio, es un indicador inteligente: se calcula en función de la exposición al riesgo.

Si una aseguradora asume contratos más grandes y riesgosos (por ejemplo, pólizas de cumplimiento de alto valor o responsabilidad civil), la ley le exigirá automáticamente un Margen de Solvencia Requerido mucho mayor. Para poder operar, la compañía tendrá que demostrar que su Margen de Solvencia Disponible (su patrimonio técnico real) es superior a ese requisito. Mide la verdadera "talla" patrimonial de la aseguradora frente al riesgo que está asumiendo.

El cálculo del Margen de Solvencia Disponible depura los estados financieros. No cuenta activos intangibles, cuentas por cobrar dudosas o inversiones ilíquidas. Se centra en el capital puro, duro y realizable que tiene la compañía. Esto le da a la entidad contratante la tranquilidad de que la aseguradora tiene un respaldo financiero real y líquido para hacer frente a una crisis.

Para entender visualmente cómo este "colchón" patrimonial protege a los asegurados frente al crecimiento del riesgo, he creado este simulador interactivo. Te invito a ajustar el nivel de riesgo y observar cómo reacciona la exigencia de capital:


Un análisis del margen de solvencia de las aseguradoras de seguros generales se muestra en la siguiente gráfica, con 181.89 millones de millones de pesos en promedio, con corte a marzo de 2026.



Gráfica Detalle de Solvencia. Controles de Ley de la Superintendencia Financiera de Colombia

La entidad se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales para verificar el cumplimiento del indicador.

1.3.1.2. Capacidad Organizacional

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

Frente a la verificación de la **CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**, la cual se establece en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 en su numeral 4 como indicadores para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos, una vez verificado el mercado asegurador y atendiendo las consideraciones anteriores en el entendido que para las compañías de seguros el indicador significativo es el patrimonio que deben reportar trimestralmente a la Superintendencia Financiera de Colombia las compañías de seguros, se encuentra que estos indicadores no presentan márgenes altos e incluso existiendo compañías con indicador en negativo.

Vale la pena resaltar que estos indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio, se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, pero que no miden la capacidad financiera real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional.


1.3.1.2.1. Índice de rentabilidad del patrimonio:

Para la Rentabilidad sobre patrimonio se calcula mediante la fórmula: Utilidad Operacional / Patrimonio: este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejorar la capacidad organizacional del proponente

El Margen de las Compañías de Seguros, que habitualmente participan en procesos de contratación son los siguientes:

| RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO | |
|---|-------------|
| ASEGURADORA / AÑO | 2025 |
| ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC | 0.16 |
| COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A | 0.29 |
| COLMENA SEGUROS DE VIDA SA | 0.16 |
| AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. | 0.27 |
| CHUBB DE COLOMBIA S.A. | 0.27 |
| COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. | 0.58 |
| HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. | 0.32 |
| SBS SEGUROS COLOMBIA SA | 0.11 |
| LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS | 0.18 |
| MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. | 0.07 |
| SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 0.37 |
| SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA | 0.17 |
| SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S,A, | 0.26 |
| POSITIVA SA COMPAÑIA DE SEGUROS | 0 |
| ALLIANZ SEGUROS GENERALES | 0.38 |
| SEGUROS DE VIDA AURORA | 0.05 |
| ZURICH SEGUROS COLOMBIA SA | -0.58 |
| PROMEDIO | 0.18 |
| MEDIANA | 0.18 |
| DESVIACION ESTANDAR | 0.24 |
| MEDIA ACOTADA | 0.20 |

Cuadro Rentabilidad del patrimonio compañías de seguros que participan en procesos de selección. Corte financiero 31 de diciembre de 2024 y 2025. Elaborada por el intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. Corredores de seguros

| | | | | |
|---|---------|---------------------|---------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

1.3.1.2.2. Índice de rentabilidad del activo:

Con relación a la Rentabilidad sobre activos se calcula mediante la fórmula Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

El Margen de las Compañías de Seguros, que habitualmente participan en procesos de contratación son los siguientes:


| RENTABILIDAD DEL ACTIVO | |
|---|-------|
| ASEGURADORA / AÑO | 2025 |
| ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC | 0.04 |
| COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A | 0.04 |
| COLMENA SEGUROS DE VIDA SA | 0.06 |
| AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. | 0.03 |
| CHUBB DE COLOMBIA S.A. | 0.04 |
| COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. | 0.04 |
| HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. | 0.06 |
| SBS SEGUROS COLOMBIA SA | 0.01 |
| LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS | 0.03 |
| MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. | 0.01 |
| SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 0.05 |
| SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA | 0.04 |
| SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S, A, | 0.05 |
| POSITIVA SA COMPAÑIA DE SEGUROS | 0 |
| ALLIANZ SEGUROS GENERALES | 0.05 |
| SEGUROS DE VIDA AURORA | 0.02 |
| ZURICH SEGUROS COLOMBIA SA | -0.06 |
| PROMEDIO | 0.03 |
| MEDIANA | 0.04 |
| DESVIACION ESTANDAR | 0.03 |
| MEDIA ACOTADA | 0.03 |

Cuadro Rentabilidad del activo compañías de seguros que participan en procesos de selección. Corte financiero 31 de diciembre de 2024 y 2025. Elaborada por el intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. Corredores de seguros

Al tomar como referencia los indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio de una muestra de aseguradoras que normalmente presentar términos a procesos de contratación estatal de seguros, se advierte que al tomar el promedio (RP: 0.18 // RA: 0.03) o la mediana (RP: 0.18// RA: 0.04) o la desviación estándar (RP: 0.24// RA: 0.03), o la media acotada (RP: 0.20//RA: 0.03), el resultado del indicador puede descartar de tajo, posibles proveedores con capacidad financiera idónea para ejecutar en términos idóneos el contrato de seguros por suscribir, como, por ejemplo ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC, SBS SEGUROS COLOMBIA SA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y ZURICH SEGUROS COLOMBIA SA que es el asegurador actual de la Entidad.

Es de anotar que el sector esta supervigilado y se deben cumplir con normas especiales de carácter financiero, incluidas en el EOSF y en la Circular básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.1.3. Análisis de la Exigencia de indicadores de la capacidad organizacional.

| | | | | |
|---|---------|---------------------|---------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

La Rentabilidad del Activo (ROA) y la Rentabilidad del Patrimonio (ROE) son excelentes indicadores para un inversionista que quiere saber qué tantos dividendos le van a dejar una empresa, pero son métricas equivocadas para medir la fortaleza o el respaldo financiero de una aseguradora. Lo que le interesa a la Entidad no es si la aseguradora hace ricos a sus accionistas, sino si tiene la plata suficiente para pagar los siniestros y cumplir los contratos.

Exigir ROA y ROE como sinónimos de "capacidad financiera" en una compañía de seguros choca con tres realidades técnicas de este sector:

El ROE se calcula dividiendo la Utilidad Neta entre el Patrimonio. Matemáticamente, si el Patrimonio (el denominador) es muy grande, el resultado del índice será más pequeño. En el sector asegurador, tener un Patrimonio gigantesco es el mayor síntoma de fortaleza financiera, ya que representa un Margen de Solvencia robusto (un "colchón" enorme para absorber siniestros inesperados). Si aplicas el ROE, una aseguradora súper capitalizada, responsable y con un patrimonio altísimo podría mostrar un índice de rentabilidad bajo frente a otra aseguradora que opera asumiendo mucho riesgo con el capital mínimo legal. Exigir un ROE alto podría terminar habilitando a la aseguradora más riesgosa y descalificando a la más sólida.

El negocio de los seguros está sujeto a ciclos y eventos extraordinarios (desastres naturales, picos de accidentalidad, fallos macroeconómicos). Es perfectamente normal que, en un año con alta siniestralidad, la Utilidad Neta de una aseguradora baje drásticamente o incluso sea negativa. Esto desplomaría su ROA y su ROE en ese periodo. Sin embargo, una baja rentabilidad en un año no significa que la aseguradora esté débil o al borde de la quiebra. Si esa compañía tiene sus Reservas Técnicas bien constituidas y un Margen de Solvencia superior al exigido por la Superintendencia Financiera, su fortaleza financiera y su capacidad de pago siguen intactas, simplemente hizo su trabajo: usar el dinero para pagar siniestros en lugar de reportar utilidades.

El ROA divide la Utilidad Neta entre el Activo Total. Cuando una aseguradora es exitosa y vende muchas pólizas, recauda muchas primas. Ese dinero entra y debe ser invertido inmediatamente para respaldar las Reservas Técnicas. Esto hace que el Activo Total de la aseguradora crezca aceleradamente. Sin embargo, la utilidad de esos nuevos negocios se va reconociendo de a pocos en el tiempo (a medida que se "gana" la prima). El resultado es un denominador (Activos) que crece mucho más rápido que el numerador (Utilidades), lo que diluye el ROA. Exigir un ROA estándar del sector real significaría penalizar a la aseguradora por crecer y captar mercado.

Para una empresa del sector real (como un proveedor de papelería o una firma de ingeniería), la falta de rentabilidad constante puede llevarla rápidamente a la iliquidez y a incumplir el contrato. Para una aseguradora, la rentabilidad es secundaria frente a su calidad de respaldo.

Por eso, en lugar de mirar la Utilidad vs. Patrimonio/Activos, la capacidad organizacional de una aseguradora se verifica comprobando que tenga un adecuado margen de solvencia o patrimonio técnico.


Corolario, como conclusión de la capacidad organizacional habilitante para este proceso de selección, **NO se exigirá**, como requisitos habilitantes para el sector asegurador.

1.3.1.4. Análisis de otros procesos de selección

Conforme con el resultado del presente estudio del componente financiero a aplicar al proceso de selección, se consultó con la demanda de servicios de seguros en el sector estatal encontrando otras entidades que aplican estos mismos criterios.

La Fiscalía General de la Nación, en los tres últimos procesos de selección de proveedores para contratar su programa de seguros:

- FGN-NC-MEC-003-2024 con un valor estimado de presupuesto de 77.565.785.728 COP

| | | | | |
|---|---------|---------------------|---------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

• FGN-NC-MEC-002-2024 con un valor estimado de presupuesto de 85.611.208.513 COP Estableció como indicadores financieros el Indicador de Liquidez, El indicador de nivel de endeudamiento y el indicador del Exceso o Defecto de Patrimonio.

A su vez, en contrataciones más recientes, la Procuraduría General de la Nación, en los procesos de selección del año 2025 y 2026:

- SAMC-002-2026 con un valor estimado de presupuesto de 1.745.874.758 COP
- SAMC-004-2025 con un valor estimado de presupuesto de 699.232.967 COP

Estableció, igualmente, como indicadores La Liquidez, El Endeudamiento y el indicador del Exceso de Patrimonio Técnico.

Dentro de los argumentos de la Entidad consultada, se destaca la siguiente afirmación del Estudio Previo: “Considerando las particularidades económicas y financieras de las compañías de seguros, se considera que la razón de cobertura de intereses, así como los indicadores de rentabilidad no constituyen indicadores que provean un indicio sustancial respecto de la salud financiera y la capacidad de organización de una empresa de seguros. Esto, toda vez que el objeto social principal de las compañías aseguradoras consiste en asumir riesgos que pueden generar pérdidas económicas en contraprestación de las primas que pagan los asegurados, por lo cual en esta industria cobra vital importancia que las compañías aseguradoras cuenten con suficientes reservas dirigidas a garantizar el pago de los siniestros, lo cual se apalanca con el patrimonio técnico que la Superintendencia Financiera de Colombia monitorea de forma permanente y el respaldo de los reaseguradores con que cuentan las compañías”

1.3.1.5. Requisitos Habilitantes de la Capacidad Financieros

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado tres (3) indicadores en las siguientes condiciones:


| INDICADOR | FORMULA | MARGEN SOLICITADO |
|---------------------------------|--|-----------------------|
| LIQUIDEZ | Activo corriente / Pasivo corriente | Mayor o igual a 1.05 |
| NIVEL DE ENDEUDAMIENTO | Pasivo total / Activo Total | Menor o igual al 0.94 |
| EXCESO O DEFECTO DEL PATRIMONIO | Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado | Positivo. |

Cuadro Requisitos habilitantes de la capacidad financiera. Elaborada por el intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. Corredores de seguros

NOTA 1: Frente al indicador de Patrimonio Técnico vs Patrimonio Adecuado, la verificación de este indicador financiero se realizará con el reporte publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de indisponibilidad del portal web de la Superintendencia Financiera de Colombia, el mismo, podrá ser consultado también con el informe de cifras de los controles de ley, público en el portal web de Fasecolda: <https://www.fasecolda.com/fasecolda/estadisticas-del-sector/controles-de-ley/>

La entidad se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales para verificar el cumplimiento del indicador.

NOTA 2: Razón de cobertura de interés: Cuando existe utilidad operacional pero el valor de los gastos por intereses es cero (0), el reporte del RUP se registra como “indeterminado”. Tal circunstancia obedece a que, matemáticamente, la división de cualquier número superior a cero o entre cero, tiene tendencia a

| | | | | |
|---|---------|---------------------|---------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

infinito (∞), pero al existir utilidad el proponente que tenga tal situación cumple con el indicador porque supera cualquier suma positiva que se haya fijado como tal; No sucede lo mismo cuando la suma a dividir por cero (0) corresponde a un número negativo (como en el evento que exista pérdida en el estado de resultados), en cuyo caso el indicador siempre sería inferior a cualquier cifra positiva que se hubiese fijado como tal y por tanto no cumple, aunque de igual forma, el reporte en el RUP en este caso es "indeterminado".

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los cuatro (4) indicadores financieros anteriormente señalados.

La conclusión de estos indicadores financieros se basa en que a las aseguradoras no se les evalúan financieramente como un proveedor de bienes o un contratista de obra.

Al estar estrictamente vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Estado ya tiene una garantía institucional de que la aseguradora autorizada para operar en un ramo específico cuenta con la solidez patrimonial requerida. Exigir indicadores estándar de rentabilidad o cobertura de intereses resulta redundante e inapropiado para su estructura de capital.

Pasar de exigir 6 indicadores de capacidad financiera y organizacional habilitante, a solo 3 indicadores de capacidad financiera habilitante, se justifica perfectamente como una materialización del principio de libre competencia tras la retroalimentación del mercado.

Una aseguradora puede haber tenido un año de alta siniestralidad (lo que castiga severamente el ROA y el ROE) o fluctuaciones en el mercado de inversiones, sin que eso afecte en absoluto su capacidad técnica y legal para expedir una póliza hoy. Mantener estos indicadores habilitantes limitaría la participación y podría derivar en una declaratoria de desierta, afectando el interés general.

Esta nueva posición obedece a un ejercicio de debida diligencia de la Entidad al ponderar las observaciones presentadas a los documentos del proceso de selección, identificando que la exigencia original era restrictiva y no agregaba valor a la mitigación del riesgo para el proceso en curso.


Los manuales de Colombia Compra Eficiente establecen que los indicadores financieros deben ser adecuados, proporcionales y congruentes con la naturaleza del contrato. En este contrato, la entidad transfiere un riesgo. El contratista (aseguradora) no requiere un flujo de caja operativo tradicional para "ejecutar" una obra mes a mes, por lo que la razón de cobertura de intereses (que mide la capacidad de pagar deuda con utilidades operativas) pierde relevancia material frente al objeto del contrato.

Retirar los indicadores de razón de cobertura de interés, rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio es un acto de corrección que alinea el pliego con la proporcionalidad exigida por la norma, sustituyendo estos índices por el margen de solvencia de la aseguradora.

La Entidad, en aras de garantizar el principio de libre competencia y objetividad (Ley 80 de 1993), y tras un análisis técnico de las observaciones presentadas por los interesados y de los indicadores financieros del sector asegurador (Aseguradoras), procede a suprimir los indicadores de Rentabilidad y Cobertura de Intereses. Lo anterior, reconociendo que la idoneidad financiera y la capacidad de respaldo de las compañías de seguros se fundamentan en su margen de solvencia y reservas técnicas bajo la estricta vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, resultando desproporcionado e innecesario evaluar su rentabilidad comercial histórica (ROA/ROE) como requisito habilitante para la expedición de las pólizas requeridas.

1.3.1.6. Indicadores financieros y de capacidad organizacional de proponentes plurales

Finalmente, frente a la forma de calcular los indicadores financieros para los Consorcios y Uniones Temporales, nos permitimos precisar que, teniendo en cuenta que esta forma de participación también

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

difiere frente a otros procesos en el entendido que las compañías de seguros, al momento de presentarse a un proceso de contratación bajo estas modalidades lo hacen atendiendo el respaldo de sus reaseguradores, la participación en cada ramo corresponderá al porcentaje de respaldo que logren, advirtiendo que, para cada una de las pólizas, existen diferentes porcentajes de participación.

Por lo anterior, los indicadores financieros serán calculados tomando la suma de los componentes de los indicadores correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y sin tener en cuenta el porcentaje de participación de sus integrantes.

Lo anterior de acuerdo con el subnumeral 3 del numeral 5.4. Metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales, del MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 2023, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Numerador}_1 + \dots + \text{Numerador}_n}{\text{Denominador}_1 + \dots + \text{Denominador}_n} = \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i}$$

El procedimiento para calcular los indicadores con valores monetarios como el Exceso de Patrimonio, se realizará con base en la siguiente fórmula.


$$\begin{aligned} \text{Indicador en valor monetario} &= \text{Indicador}_1 + \dots + \text{Indicador}_i + \dots + \text{Indicador}_n \\ &= \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i \end{aligned}$$

En conclusión, teniendo en cuenta tanto los resultados del análisis estadístico y financiero como lo solicitado en los procesos consultados, los indicadores requeridos para verificar la capacidad financiera y organizacional, son el resultado de un análisis previo del sector, teniendo en cuenta lo sugerido en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, en cuanto a que "la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el proceso de contratación y cumplir con el objeto del contrato", de tal forma que se garantice la minimización de los riesgos implícitos dentro del proceso y a su vez permita el concurso de compañías con una importante participación en el mercado y con solvencia económica que le brinde seguridad a la Entidad de la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, sin limitar la pluralidad de participación.

1.4. REGULATORIO

En Colombia, al igual que en la mayoría de las jurisdicciones del globo, las entidades aseguradoras están sometidas a la regulación y a la supervisión prudenciales, donde se les exige el cumplimiento de reglas de solvencia que apuntan, entre otros, a que el asegurador no soporte con su propio patrimonio (retención) riesgos cuyo valor exceda un porcentaje determinado de su capital de trabajo.

En nuestro país, este límite de retención por riesgo es del 10% del patrimonio técnico del asegurador, lo cual hace necesario que, para todos los riesgos cuyo valor expuesto esté por encima del 10% del patrimonio técnico de la entidad aseguradora, se deba contar con el apoyo de algún mecanismo de dispersión de riesgos que disminuya la retención del asegurador. De allí que el reaseguro sea el mecanismo más utilizado para dispersar los riesgos y, así, el día del siniestro, sean muchos los que contribuyan a su pago, sin que alguno de ellos afecte sus condiciones patrimoniales o, incluso, su solvencia. Por ello, cuando ocurre un gran siniestro en el planeta, se puede afectar la gran mayoría de entidades aseguradoras y reaseguradoras, dado que el riesgo se ha dispersado de manera exponencial,

| | | | | |
|--|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

lo que involucra, así sea poco, a muchos.

Nuestro legislador mercantil aborda en pocos artículos la regulación de dicho contrato, pues al ser un contrato de libre discusión y negociación entre sus partes, por oposición a un contrato por adhesión a condiciones generales, no requiere intervención para proteger a alguna parte débil en el mismo. Los artículos 1134 al 1136 del Código de Comercio regulan el contrato de reaseguro, en donde se definen las siguientes ideas básicas:

- (i) El objeto del contrato de reaseguro consiste en que el reasegurador contrae con el asegurador las mismas obligaciones que este ha contraído con el tomador o asegurado.
- (ii) Existe comunidad de suerte en el resultado del contrato de seguro entre asegurador y reasegurador, salvo que se compruebe la mala fe del asegurador.
- (iii) La responsabilidad del reasegurador acompaña al asegurador hasta que vence el seguro directo o hasta que las acciones derivadas de este prescriban.
- (iv) El reaseguro no les da derechos a terceros.
- (v) En ausencia de pacto entre las partes, se aplican las normas sobre el contrato de seguros del Código de Comercio.

Como se desprende de estos cinco lineamientos normativos, el contrato de reaseguro se rige por la autonomía de la voluntad, dentro de la cual se espera la máxima buena fe de las partes: del asegurador, pues si falla, el contrato de reaseguro no surtirá efecto alguno, y del reasegurador, quien deberá honrar la comunidad de suerte sobre el contrato de seguro del riesgo transferido.

1.4.1. Evolución normativa


A través del Decreto 410 de 1971 por medio del cual se expidió nuestro Código de Comercio, se incluyó en el Libro Cuarto: De los contratos y obligaciones mercantiles, el Título V: Del contrato de seguro, conformado su vez por el: Capítulo I- Principios Comunes a los Seguros Terrestres, Capítulo II – Principios Comunes a los Seguros de Daños, y Capítulo III Seguros de Personas, cada uno de estos capítulos compuestos por diferentes secciones comprendidas entre los artículos 1036 hasta el 1162.

Posteriormente, el Gobierno Nacional incluyó en la plataforma legislativa del año 90 la reforma al sector asegurador, la cual fue adoptada mediante la Ley 45 de 1990 por la cual se expidieron normas en materia de intermediación financiera y se reguló la actividad aseguradora.

Esta norma modificó sustancialmente la regulación de la actividad de los seguros en el país, toda vez que hizo aplicable el principio de la libre competencia, introdujo elementos para fortalecer aún más el patrimonio de las entidades, admitió la inversión extranjera hasta el 100%, eliminó las inversiones forzosas, suprimió el monopolio de los seguros oficiales en favor de La Previsora y abolió el control a priori que ejercía la Superintendencia Bancaria. Otras leyes aprobadas en la misma legislatura incidieron igualmente en la operación aseguradora: La reforma cambiaria (seguros en moneda extranjera, inversiones en el exterior e inversión extranjera) y la reforma laboral (creación de los agentes independientes de seguros).

Cabe anotar que algunas normas reglamentarias expedidas con anterioridad a la Ley 45 de 1990 deben entenderse vigentes en la medida en que no contraríen las nuevas disposiciones legales.

Posteriormente, se aprueba la Ley 35 de 1993, o ley marco del sector financiero, bursátil y asegurador, por medio de la cual se dictan las normas generales y se señalan los objetivos y criterios a los cuales deberá sujetarse el Gobierno Nacional para regular estas actividades. Además, esta Ley concede al

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

Presidente de la República facultades extraordinarias, con base en las cuales se expidió el Decreto 663 de 1993 por el cual se adopta un nuevo Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por las Leyes 510 de 1999 y 795 de 2003.¹⁴

De igual forma, en 2010, se expide el Decreto 2555, por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores, el cual hasta la fecha ha sido objetivo de diversas modificaciones.

De otro lado, encontramos la circular básica jurídica (CE 029/14), por medio de la cual se le otorga la facultad a la Superintendencia Financiera de Colombia para controlar, vigilar e inspeccionar a las entidades del sector asegurador.

En relación con las tarifas de impuestos aplicados a los seguros, es importante resaltar que es a través de los parámetros establecidos en el estatuto tributario sobre lo cual se soporta la fijación de tarifas del impuesto al valor agregado en 19% para los seguros generales, y la tarifa 0 para los seguros de personas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF-, las condiciones de las pólizas y tarifas en el contrato de seguros deben ser autorizadas por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo.

En relación con las tarifas, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece para las tarifas de las pólizas que:


“Requisitos de las tarifas. Las tarifas cumplirán las siguientes reglas:

- Deben observar los principios técnicos de equidad y suficiencia;
- Deben ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad, y
- Ser el producto del respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera, en aquellos riesgos que por su naturaleza no resulte viable el cumplimiento de las exigencias contenidas en la letra anterior”.

Finalmente, a este bloque normativo debe sumarse la normatividad, circulares y demás regulación emitida por la Superintendencia Financiera y el Congreso de la República en materia de intermediación financiera, actividad aseguradora y otras disposiciones sobre la actividad de las Compañías Aseguradoras y de los Intermediarios de Seguros.

| AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN | ACTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO | FORMA DE CONSTITUCIÓN | OBJETO SOCIAL | REGLAS GENERALES SOBRE PÓLIZAS Y TARIFAS | DEPÓSITO DE PÓLIZAS |
|---|---|--|---|---|--|
| Superintendencia Financiera de Colombia | Solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado | Bajo la modalidad de sociedad anónima o asociación cooperativa | Realización de operaciones de seguros, bajo las facultades y los ramos facultados | De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 1º, artículo 184 EOSF(*), la aprobación | Las entidades aseguradoras deben radicar en la SFC el modelo de las pólizas con sus anexos que ofrecen |

¹⁴ <https://publicaciones.fasecolda.com/regimen-de-seguros/chapter/p3-c1/>

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

| | | | | | |
|--|--|--|--------------|---|--|
| | | | expresamente | previa de pólizas y tarifas por parte de la SFC sólo es necesaria cuando se trata de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo | habitualmente al público con antelación a la fecha prevista para iniciar su utilización. Igualmente, cuando se efectúan modificaciones a dichos modelos se debe enviar un ejemplar completo. |
|--|--|--|--------------|---|--|

1.4.2. Definición Del Sector En Torno A Acuerdos Marco

La entidad constató que los seguros que hacen parte integral del alcance del objeto del presente proceso de selección, no se encuentran incluidos en algún catálogo de Acuerdo Marco de Precios (AMP) vigente, publicado en el portal web de Colombia Compra Eficiente

1.4.3. Análisis De Fomento A La Ejecución De Contratos Por Parte De Sujetos De Especial Protección Constitucional

De conformidad con el artículo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021, teniendo en cuenta las características del contrato de seguro, el objeto contractual y el alcance de las obligaciones del contratista adjudicatario, no será necesario exigir, para la ejecución del contrato que se suscriba, la participación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.


No obstante, los proveedores deben proteger a los individuos y comunidades de la violación de derechos humanos. En consecuencia, El futuro proveedor de seguros debe generar mecanismos propios para evaluar el impacto que tienen sus intervenciones en la protección de los derechos humanos de diversos grupos de interés.

1.4.4. Criterios Ambientales

Teniendo en cuenta el objeto del proceso de selección, las características del contrato de seguros y el análisis del sector y los actores de la oferta, no es apropiado incorporar criterios ambientales de que trata el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 142 de 2023.

Lo anterior por cuanto la particularidad de las características del contrato de seguros, en el entendido que a cambio de una obligación condicional del asegurador se paga una prima por parte del asegurado, en las distintas etapas de su ciclo de vida, no hay lugar a consumir recursos naturales que generen impactos ambientales específicos en los ecosistemas y la biodiversidad, dado que, en ejecución del contrato, no se consumen recursos como el agua, la energía, el suelo y otros elementos de biodiversidad. En sí, el contrato de seguros no genera emisiones o residuos sólidos o contaminación o degradación del suelo entre otros.

1.4.5. Análisis Pertinencia Contratación Mano De Obra Local (Artículo 80 Del PND Ley 2294 De 2023)

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

El artículo 80 de la ley 2294 de 2023 (Plan nacional de Desarrollo) establece la obligación de la entidad estatal contratante de exigir a sus contratistas la vinculación de, al menos el 50%, de mano de obra local, cuando se trate de inversiones y proyectos a ejecutarse en regiones.

Los contratos de seguros corresponden a servicios y no a bienes, y son una obligación contraída por el asegurador de pagar al asegurado o al beneficiario, según el caso, la prestación acordada. Está sometida al cumplimiento de una condición suspensiva, cual es la ocurrencia del siniestro, es decir el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. En este acuerdo se define el riesgo amparado, el objeto de aseguramiento, exclusiones y límites pecuniarios temporales pactados, sin que esté permitido interpretar más allá de su contenido.

La contratación de seguros que amparen los bienes patrimoniales actuales y futuros de la Entidad, en efecto, corresponde a un gasto de funcionamiento a nivel nacional, que le permite a la entidad cumplir con las obligaciones de ley en relación con el aseguramiento de sus bienes, mas no corresponde a un proyecto de inversión regional.

Conforme con lo anterior, y teniendo en cuenta las características del contrato de seguro, el objeto contractual y el alcance de las obligaciones del contratista adjudicatario, no será necesario exigir, para la ejecución del contrato que se suscriba, la participación de mano de obra local, por tanto, no será aplicable el mandato legal del artículo 80 de la ley 2294 de 2023.


1.4.6. Participación De Las Mujeres En El Sector

Según cifras de la Superintendencia Financiera de Colombia, la composición femenina de la alta gerencia y organismos de control de las entidades supervigiladas, en sociedades cooperativas de seguros es del 18.18%:

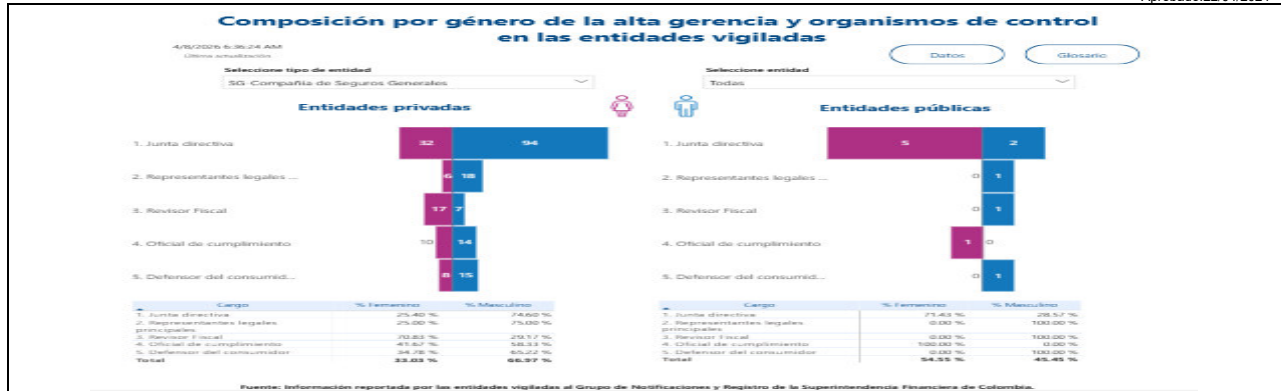


Gráfica Composición por genero alta gerencia Cooperativas de seguros. Imagen tomada de: <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/composicion-por-genero-de-la-alta-gerencia-y-organismos-de-control-en-las-entidades-vigiladas-10112568>

En compañías de seguros generales la composición femenina es del 54.55% para entidades privadas y del 53.03% para entidades públicas:

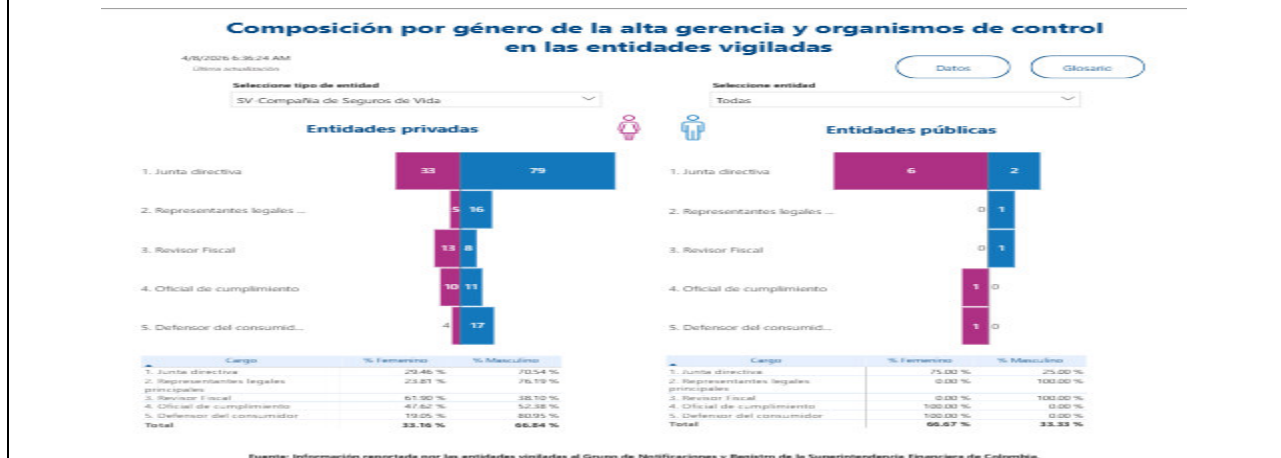
| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024



Gráfica Composición por genero alta gerencia compañías de seguros generales. Imagen tomada de: <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/composicion-por-genero-de-la-alta-gerencia-y-organismos-de-control-en-las-entidades-vigiladas-10112568>

En compañías de seguros de vida la composición femenina es del 33.16% para entidades privadas y del 66.67% para entidades públicas:




Gráfica Composición por genero alta gerencia compañías de seguros de vida. Imagen tomada de: <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/composicion-por-genero-de-la-alta-gerencia-y-organismos-de-control-en-las-entidades-vigiladas-10112568>

1.4.7. Criterios Diferenciales Para Emprendimiento Y Empresas De Mujeres

Con relación al artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el decreto 1860 de 2021, se incluyen requisitos diferenciales y puntajes adicionales para incentivar la participación de mujeres en los procesos de compra pública para el sector asegurador.

Dentro de los criterios diferenciales a aplicar en los procesos de compras públicas se encuentran los siguientes:

- Tiempo de experiencia: Como quiera que la experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades, este criterio no será utilizado para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en este proceso de selección.
- Índices de capacidad financiera: La capacidad financiera mínima habilitante para este proceso de selección se ha estructurado sobre límites mínimos y máximos que reflejan los indicadores financieros que se registran en el RUP de una muestra de aseguradoras que comúnmente

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

presentan términos en procesos de contratación estatal, por tanto, no resulta conveniente aplicar este criterio diferencial para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en este proceso de selección.

- Índices de capacidad organizacional: Los indicadores de la capacidad organizacional de las empresas de seguros que operan en Colombia no miden la capacidad real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional. Estos indicadores se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, Por lo anterior, no se exigirán indicadores de capacidad organizacional de los oferentes para el presente proceso de selección, corolario, no se establece como criterio diferencial para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en este proceso de selección.
- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. Para este proceso de selección ya se ha establecido el porcentaje mínimo que permita la suficiencia de la garantía, razón por la cual, no será un requisito diferencial para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en este proceso de selección

Como criterio diferencial se aplicará el indicado en el numeral 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia, del artículo 2.2.1.2.4.2.15. del decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 conforme con las definiciones que trae el artículo 2.2.1.2.4.2.14 ídem.


1.4.8. Participación De Personas en condición de Discapacidad En El Sector

De acuerdo con lo señalado en el Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 y por medio del cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8., de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben adoptar medidas afirmativas en sus Procesos de Contratación, con el fin de promover condiciones efectivas de igualdad para la población con discapacidad.

Conforme la anterior normativa y en cumplimiento de la misma, la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y SU FONDO ROTATORIO** hace constar que ha realizado el análisis del sector con la finalidad de identificar la aplicabilidad de dicha norma en el presente proceso de selección.

Por ello y de conformidad con el boletín técnico del 13 de abril de 2016 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el Mercado laboral de la población con discapacidad Trimestre móvil diciembre 2025 – febrero 2026¹⁵, la tasa global de participación (TGP) de la población con discapacidad fue de 23,0%, en comparación con la TGP de la población sin discapacidad de 66,5%, lo que significa una diferencia negativa de 43,5 puntos porcentuales (p.p.) entre ambas poblaciones. En cuanto a la tasa de ocupación, se evidencia que hay una diferencia negativa de 39,8 p.p. entre la población con discapacidad y sin discapacidad, para la primera, esta tasa fue de 20,6% y para la segunda de 60,3%. Por otro lado, al observar la tasa de desocupación se evidencia que existe una diferencia de 1,3 p.p. dada por una tasa de 10,6% para la población con discapacidad y 9,3% para las personas sin discapacidad

¹⁵ <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHMLPD-dic2025-feb2026.pdf>

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

| Tasas | Total nacional | | |
|------------|----------------------------|----------------------------|-----------------|
| | Población con discapacidad | Población sin discapacidad | Diferencia p.p. |
| TGP | 23,0 | 66,5 | -43,5 |
| TO | 20,6 | 60,3 | -39,8 |
| TD | 10,6 | 9,3 | 1,3 |

Fuente: DANE, GEIH.


p.p.: puntos porcentuales

Nota: datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.

Nota: por aproximación de decimales las diferencias pueden diferir ligeramente.

Tabla Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD) de la población con discapacidad y sin discapacidad Total nacional

Para el trimestre móvil diciembre 2025 – febrero 2026, las ramas de actividad donde más se concentró la población ocupada con discapacidad fueron Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (19,7%), seguida de Comercio y reparación de vehículos (18,3%).

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

| Ramaz de actividad | Población con discapacidad | | Población sin discapacidad | |
|--|----------------------------|------------------|----------------------------|------------------|
| | Total | Distribución (%) | Total | Distribución (%) |
| Población ocupada | 447 | 100 | 23.402 | 100 |
| Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca | 88 | 19,7 | 3.020 | 12,9 |
| Comercio y reparación de vehículos | 82 | 18,3 | 4.036 | 17,2 |
| Industria Manufacturera | 48 | 10,8 | 2.669 | 11,4 |
| Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios | 45 | 10,2 | 2.002 | 8,6 |
| Alojamiento y servicios de comida | 39 | 8,8 | 1.727 | 7,4 |
| Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana | 30 | 6,8 | 2.877 | 12,3 |
| Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos | 30 | 6,7 | 1.904 | 8,1 |
| Transporte y almacenamiento | 30 | 6,7 | 1.755 | 7,5 |
| Otras ramas ^ | 29 | 6,6 | 1.812 | 7,7 |
| Construcción | 24 | 5,4 | 1.600 | 6,8 |

Fuente: DANE, GEIH.

Nota: datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.

Nota: Otras ramas ^ está conformada por Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos, Explotación de minas y canteras, Información y comunicaciones, Actividades financieras y de seguros y Actividades inmobiliarias.

Nota: por aproximación de decimales y la no inclusión de la categoría «No informa», la suma de las poblaciones y distribuciones puede diferir del total.

Nota: datos ordenados de mayor a menor según la distribución porcentual de la población con discapacidad.

Nota: las ramas de actividad económica están definidas con base en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIU Rev. 4 A.C. (2022). Este documento se puede consultar en el siguiente enlace:


https://www.dane.gov.co/files/sen/nomenclatura/ciu/CIU_Rev_4_AC2022.pdf

Tabla. Participación de la población ocupada con y sin discapacidad según ramas de actividad Total nacional

Corolario de lo anterior y teniendo en cuenta la tipología contractual, las características propias del contrato de seguro, el objeto contractual, el alcance de las obligaciones del contratista adjudicatario y la especialidad del sector, se precisa que las Compañías de Seguros de conformidad con sus políticas pueden vincular para el desarrollo contractual personas con discapacidad, toda vez que durante la ejecución del contrato de seguros existe entre otras, la obligación condicional del asegurador de pagar una indemnización al asegurado en el caso de que ocurra el riesgo previsto en la póliza de seguro, siempre y cuando dicho riesgo se materialice en los términos y condiciones del contrato y en ese sentido se evidencia que esta población puede llegar a ejecutar las actividades relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del contrato de seguros y por ende se encuentra técnicamente viable incluir medidas afirmativas para que se incentive la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación pública.

1.4.9. Criterios diferenciales en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas personas con discapacidad

Con relación al artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015 que fue modificado pro el Decreto 287 de 2026, se incluyen requisitos diferenciales y puntajes adicionales para incentivar la participación de empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas personas con discapacidad en los procesos de compra pública para el sector asegurador.

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

Dentro de los criterios diferenciales a aplicar en los procesos de compras públicas se encuentran los siguientes:

- Capacidad financiera: La capacidad financiera mínima habilitante para este proceso de selección se ha estructurado sobre límites mínimos y máximos que reflejan los indicadores financieros que se registran en el RUP de una muestra de aseguradoras que comúnmente presentan términos en procesos de contratación estatal, por tanto, no resulta conveniente aplicar este criterio diferencial para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en este proceso de selección.
- Capacidad organizacional: Los indicadores de la capacidad organizacional de las empresas de seguros que operan en Colombia no miden la capacidad real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional. Estos indicadores se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, Por lo anterior, no se exigirán indicadores de capacidad organizacional de los oferentes para el presente proceso de selección, corolario, no se establece como criterio diferencial para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en este proceso de selección.
- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. Para este proceso de selección ya se ha establecido el porcentaje mínimo que permita la suficiencia de la garantía, razón por la cual, no será un requisito diferencial para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en este proceso de selección


Como criterio diferencial se aplicará el criterio de Experiencia del proponente reflejado en el número de contratos que se exigirá, como mínimo, para su acreditación, garantizando el cumplimiento adecuado del objeto contractual y considerando las obligaciones del contratista adjudicatario y el principio de proporcionalidad.

1.4.10. Condiciones especiales de ejecución en favor de personas con discapacidad

Efectuado el análisis correspondiente no se ha encontrado como técnicamente viable la posibilidad de incluir como obligación del contratista reglas especiales para la subcontratación inclusiva o para la integración del equipo de trabajo, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 que fuera modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026.

Lo anterior en razón a que de acuerdo con el alcance del decreto la presente contratación de pólizas de seguros no requiere de la vinculación o contratación por parte del contratista para el desarrollo contractual, de personas con discapacidad, toda vez que esta modalidad se enmarca dentro de un contrato de seguros, cuya esencial se enmarca en: (i) el interés asegurable, (ii) el riesgo asegurable, (iii) la prima o precio del seguro y (iv) la obligación condicional del asegurador. La obligación condicional del asegurador es el deber que tiene la compañía de seguros de pagar una indemnización al asegurado en el caso de que ocurra el riesgo previsto en la póliza de seguro, siempre y cuando dicho riesgo se materialice en los términos y condiciones del contrato. Esta obligación es condicional porque el pago solo se efectúa si se cumplen ciertas condiciones, es decir, la ocurrencia de un hecho futuro e incierto que está cubierto por la póliza.

1.4.11. Identificación de las MiPymes en los procesos de Seguros

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

El Decreto Nacional 957 del 05 de junio de 2019 Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, definió el tamaño de las empresas tomando como criterio exclusivo los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa, indicando además que El nivel de ingresos por actividades ordinarias anuales con base en el cual se determina el tamaño empresarial variará dependiendo del sector económico en el cual la empresa desarrolle su actividad.

Por tanto, para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en las disposiciones de la norma anteriormente relacionada, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

| SECTOR | MICRO | PEQUEÑA | MEDIANA |
|---------------|--------------------------------|---|--|
| Manufacturero | Inferior o igual a 23.563 UVT. | Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT. | Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT. |
| Servicios | Inferior o igual a 32.988 UVT. | Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT. | Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT. |
| Comercio | Inferior o igual a 44.769 UVT. | Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT. | Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT. |

Cuadro Tamaño empresarial según ingresos por UVT. Tomado del artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 957 de 05 de junio de 2019. Disponible en: <https://www.mipymes.gov.co/temas-de-interes/definicion-tamano-empresarial-micro-pequena-median>

Según la Resolución 000238 del 15 de diciembre de 2025 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), estableció el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) para el año 2026 quedó en \$ 52.374.


También precisa que para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la DIAN, debe multiplicarse el número de las UVT por su valor y el resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones establecido en el inciso 6 del artículo 868 del E.T.

De acuerdo con lo anterior, los rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate quedan de la siguiente manera:

| SECTOR | MICRO | PEQUEÑA | | MEDIANA | |
|---------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------|--------------------------|---------------------------|
| Manufacturero | \$ 1.234.088. 562 | \$ 1.234.088. 563 | \$ 10.736.408. 130 | \$ 10.736.408. 131 | \$ 90.950.855.3 10 |
| Servicios | \$ 1.727.713. 512 | \$ 1.727.713. 513 | \$ 6.910.801.6 74 | \$ 6.910.801.6 75 | \$ 25.298.422.7 16 |
| Comercio | \$ 2.344.731. 606 | \$ 2.344.731. 607 | \$ 22.583.459. 304 | \$ 22.583.459. 305 | \$ 113.164.082. 808 |

Cuadro Tamaño empresarial según ingresos por pesos (\$). Elaborado por el intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. Corredores de seguros

Se consulta el informe de estado de resultados que reporta el gremio asegurador a la

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

| PROVEEDOR | NIT | CLASIFICACIÓN - TAMAÑO EMPRESA |
|---|-------------|--------------------------------|
| SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. | 890903407-9 | Gran Empresa |
| MAPFRE COLOMBIANA SEGUROS S.A. | 830054904 | Gran Empresa |
| ALLIANZ SEGUROS S.A. | 860026182 | Gran Empresa |
| ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA | 860524654 | Gran Empresa |
| LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS | 860002400 | Gran Empresa |
| SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 860009578 | Gran Empresa |
| AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. | 860002184 | Gran Empresa |
| SEGUROS MUNDIAL S.A. | 860037013 | Gran Empresa |

Cuadro Empresa de seguros calificadas con tamaño empresarial de gran empresa. (Se toma una muestra de 8 aseguradoras). Elaborado por el intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. Corredores de seguros

1.4.13. Criterios Diferenciales Para MiPymes

A efectos de lo anterior y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado a este por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, no se establecen condiciones habilitantes diferenciales para las MiPymes, por cuanto las empresas del sector no están clasificadas como medianas o pequeñas empresas.

1.4.14. Indicación De Si La Contratación Respectiva Está Cobijada Por Un Acuerdo Comercial

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los seguros se equiparán a servicios financieros de interés público, para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y que el artículo 39 reza a la letra:


“ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS. Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas.

Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 208 del presente Estatuto.”

Por lo tanto, el proponente y futuro contratista deberá tener autorización para operar los distintos ramos de seguros que se requieren para la oferta de seguros del presente proceso de selección, por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior, atendiendo a las disposiciones del Decreto 663 de 1993, Capítulo XI, Artículo 39, modificado por el Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009 y teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC.

Los seguros se equiparán a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia o una persona jurídica extranjera con sucursal en Colombia y

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

De acuerdo con lo anterior, los seguros que las entidades estatales contraten deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas para tal efecto y que a las entidades estatales les está prohibido contratar seguros con compañías de seguros del exterior, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en armonía con el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.4.2.9, para el presente proceso no aplican tratados internacionales ni existen acuerdos comerciales vigentes que apliquen.

1.4.15. Análisis Para La Exigencia De Garantías

Para el presente proceso de selección de contratista; la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y SU FONDO ROTATORIO** solo será considerada la constitución de la garantía de seriedad de la oferta, teniendo en cuenta las demás garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, no son obligatorias para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala lo siguiente:

“(…)

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

Parágrafo Transitorio. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.

(…)” Negrillas y subrayados propios de la entidad.


Cabe anotar que, como mecanismo de cobertura, el incumplimiento en el pago de siniestros conlleva a que la póliza preste mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 1053 del Código de Comercio.

1.4.16. Tipificación, Estimación Y Asignación De Riesgos Previsibles

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe “incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación” en los pliegos de condiciones o su equivalente; y el Decreto Ley 4170 de 2011, establece que la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente “(...) como ente rector, tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los participantes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado”.

Es por tal razón que la matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Ahora bien, es importante relacionar el análisis correspondiente a la **alteración del equilibrio financiero**, que realiza el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 acerca “DEL

| | | | | |
|---|---------|---------------------|---------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACION PÚBLICA”, se señaló:

“El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y **que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo** y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Las cinco ópticas bajo las cuales ha sido regulado el **riesgo contractual** de que trata el documento CONPES mencionado previamente son: i) **Riesgos previsibles**, ii) Riesgos imprevisibles, iii) Riesgos cubiertos régimen de garantías, iv) Obligaciones contingentes y v) Riesgos generados por malas prácticas, en tanto que el documento CONPES le da el siguiente trato a los i) **Riesgos previsibles** de que trata Ley 1150 de 2007:

“Así, los **"riesgos previsibles"**, son todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de **alterar el equilibrio financiero** del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

Elo resulta consistente con el hecho de que el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, reconoce expresamente que el equilibrio financiero es la igualdad o equivalencia entre los derechos y las obligaciones de las partes, derivados de la contratación y la forma de proceder ante su alteración.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, y en tratándose de **un contrato de seguros**, es fundamental traer a colación el concepto del 14 de agosto de 1997 con radicación No. 1011, emitido por el H. Consejo de Estado, en el que consideró qué:

“En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, **no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos**, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

También señaló el H. Consejo de Estado en el mismo concepto qué:


“Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio.”

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

Nota: Se deja constancia que se elaboró la anterior matriz de riesgos previsibles en cumplimiento de la Ley 1150 de 2017 y el Decreto 1082 de 2015, y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, y el documento CONPES No. 3714 de 2011. (Anexo No. 3 Matriz de Riesgos).

2. COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTÓRICO

2.1. Adquisiciones Previas De La Entidad:

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

A continuación, se describe el comportamiento de las adquisiciones que sobre el mismo objeto contractual ha realizado en años anteriores la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y SU FONDO ROTATORIO**, publicados en la plataforma del SECOP II:


✓ **Caco Aviación (Drones)**

| | |
|----------------------------|---|
| NO. DE PROCESO | IP 026 DE 2024 - FRR SEGUROS PARA VEHICULOS AEREOS |
| VIGENCIA | 2024 |
| MODALIDAD | MÍNIMA CUANTÍA |
| OBJETO CONTRACTUAL | CONTRATAR EL SEGURO QUE AMPARE LOS VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS DE PROPIEDAD DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y SU FONDO ROTATORIO, Y/O LOS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, CUSTODIA, TENENCIA O CONTROL. |
| VALOR | \$19.593.619 |
| ESTADO DEL CONTRATO | PROCESO ADJUDICADO Y CELEBRADO |
| CONTRATISTA | ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | 365 DÍAS |

| | |
|----------------------------|---|
| NO. DE PROCESO | IP 030 DE 2023 - FRR SEGUROS PARA DRONES |
| VIGENCIA | 2023 |
| MODALIDAD | MÍNIMA CUANTÍA |
| OBJETO CONTRACTUAL | CONTRATAR CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR EN EL PAÍS, LOS SEGUROS DE CASCO AVIACIÓN AERONAVES NO TRIPULADAS - DRONES DE PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL, FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. |
| VALOR | \$ 18.123.872 |
| ESTADO DEL CONTRATO | PROCESO ADJUDICADO Y CELEBRADO |
| CONTRATISTA | ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | 365 DÍAS |

✓ **SOAT**

| | |
|----------------------------|---|
| NO. DE PROCESO | LP 01 2025 |
| VIGENCIA | 2025 |
| MODALIDAD | LICITACIÓN PÚBLICA |
| OBJETO CONTRACTUAL | CONTRATAR LOS SEGUROS REQUERIDOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SON LEGALMENTE RESPONSABLES LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y SU FONDO ROTATORIO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN LOS CONSULADOS, Y DE LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE Y QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS, PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y EL SEGURO COLECTIVO DE VIDA GRUPO DE LOS SERVIDORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL |
| VALOR | \$ 105.454.490 |
| ESTADO DEL CONTRATO | PROCESO ADJUDICADO Y CELEBRADO |

| | | | | |
|---|---------|---------------------|---------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024


| | |
|---------------------------|---|
| CONTRATISTA | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | ANUALIDAD |

2.2. Verificación De Contratación De Otras Entidades Estatales Y Empresa Privada:

Con el fin de estudiar la modalidad, precio y condiciones en las que otras Entidades del Estado han contratado los programas de seguros, se consultaron en el SECOP II contrataciones parecidas en cuanto a presupuesto, necesidades y de tamaño semejante a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y SU FONDO ROTATORIO**, encontrando procesos similares al de la presente contratación, así:

| MODALIDAD | NUMERO PROCESO | ENTIDAD | FECHA DE ADJUDICACION | VALOR DEL CONTRATO ADJUDICADO | COMPAÑIA ADJUDICATARIA | OFERENTES | VIGENCIA OFRECIEN EN DÍAS |
|--------------------------------------|--|--|-----------------------|---|---|---|---------------------------|
| SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA | UAECOB-SAMC-001-2025 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta) | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ - UAECOB | 02/04/2025 | \$ 500,000,000.00 | ALLIANZ SEGUROS SA | ALLIAZ ZURICH - HDI | 477 |
| INVITACIÓN PÚBLICA | REGIMEN ESPECIAL | UNIVERSIDAD NACIONAL | 30/07/2025 | GRUPO UNO: \$ 18.215.638.548 GRUPO DOS: \$ 560.341.999 GRUPO TRES: \$ 1.022.102.412 | GRUPO UNO Y TRES: UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. - ALLIANZ SEGUROS S.A - AXA - COLPATRIA SEGUROS S.A-MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. - 19 - 2025 - UNAL GRUPO DOS: LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS | GRUPO UNO Y TRES: UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. - ALLIANZ SEGUROS S.A - AXA - COLPATRIA SEGUROS S.A-MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. - 19 - 2025 - UNAL GRUPO DOS: LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS | 01/08/2025 |
| INVITACIÓN PÚBLICA | REGIMEN ESPECIAL | UNIVERSIDAD NACIONAL | 09/10/2025 | \$ 1,445,493,039.01 | UT AXA-ZURICH-UNAL2025 | , ZURICH, MAPFRE, PREVISORA, SURAMERICANA | 839 |
| SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA | SAMC-08-2025-SC | INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI | 10/10/2025 | \$ 591,668,000.00 | ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA | ALLIANZ, ZURICH Y PREVISORA RECHAZOS A HADI Y AXA | 365 |

2.3. Análisis de la demanda Modelo de Abastecimiento Estratégico

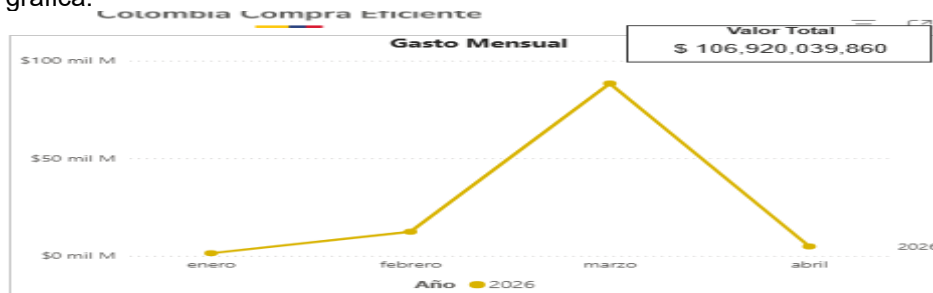
| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

La **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y SU FONDO ROTATORIO** incluye el comportamiento de la demanda de seguros, de acuerdo con la herramienta del modelo de abastecimiento estratégico de la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, para mostrar, la oferta de servicios de seguros a nivel nacional, en lo corrido del año 2025 (desde el 01 de enero hasta el 06 de abril de 2026), en la clasificación UNPSC 841315 y 841316, registrados en plataforma SECOP II

i. Gasto Mensual

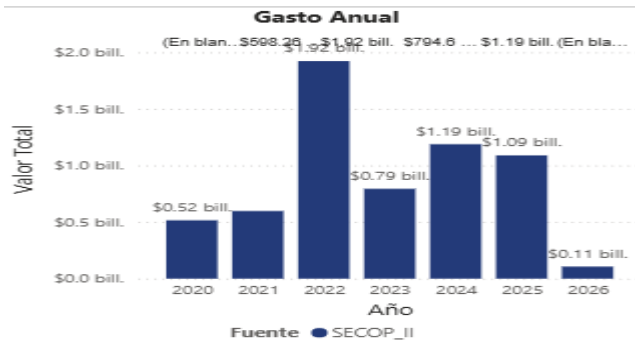
El mes de marzo fue el que mayor presupuesto en adquisiciones de seguros refleja la contratación pública; en cambio, el mes de enero ha sido el mes con el pico más bajo, tal y como se evidencia en la siguiente gráfica:



Gráfica Gasto mensual clasificación UNPSC 841315-841316. Imagen tomada de: <https://www.colombiacompra.gov.co/content/herramienta-de-visualizacion-para-el-analisis-de-la-demanda-y-de-la-oferta>

ii. Gasto Anual


En lo corrido del año 2026, las Entidades han contratado servicios de seguros, por un valor total de \$106.920.039.860, tal y como se evidencia en la siguiente gráfica:



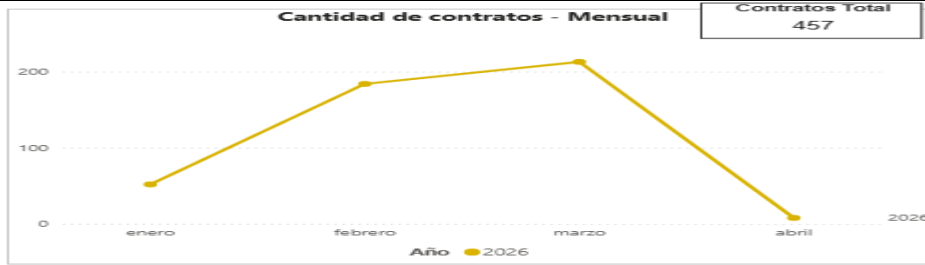
Gráfica Gasto anual clasificación UNPSC 841315-841316. Imagen tomada de: <https://www.colombiacompra.gov.co/content/herramienta-de-visualizacion-para-el-analisis-de-la-demanda-y-de-la-oferta>

iii. Cantidad de contratos (mensual)

El mes de marzo se muestra como el periodo en el que se celebró la mayor cantidad de contratos, mostrando una gráfica decreciente desde entonces, tal y como se evidencia en la siguiente gráfica.

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024



Gráfica Cantidad de contratos mensual clasificación UNPSC 841315-841316. Imagen tomada de: <https://www.colombiacompra.gov.co/content/herramienta-de-visualizacion-para-el-analisis-de-la-demanda-y-de-la-oferta>

iv. Cantidad de contratos (anual)

A la fecha se registran alrededor de 457 contratos celebrados, tal y como se evidencia en la siguiente gráfica



Gráfica Cantidad de contratos anual clasificación UNPSC 841315-841316. Imagen tomada de: <https://www.colombiacompra.gov.co/content/herramienta-de-visualizacion-para-el-analisis-de-la-demanda-y-de-la-oferta>


3. ESTUDIO DE LA OFERTA

La suscripción de las pólizas del mercado asegurador en Colombia depende de las políticas de cada una de las aseguradoras y de sus autorizaciones para expedir estas pólizas, cuya aprobación para la comercialización de ciertos ramos, depende de las autorizaciones que emita la Superintendencia Financiera de Colombia, de allí que no la totalidad de las aseguradoras comercialicen todas las pólizas que conforman el programa de seguros de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y SU FONDO ROTATORIO**

El sector asegurador se encuentra segmentado en dos grandes líneas, una de personas (vida) y otra de daños (generales), las cuales, tienen particularidades que las hacen especiales y son la base de cualquier ejercicio prospectivo del sector.

Los seguros de daños están asociados a la protección del patrimonio y de los bienes y son, por lo general, productos de corto plazo, como el seguro del auto, el de incendio, casco, responsabilidad civil, entre otros.

Dentro de esta categoría se encuentran los seguros que tienen como finalidad principal reparar la pérdida que un asegurado pueda sufrir en su patrimonio como consecuencia de un siniestro.

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

A su vez, los seguros de daños se dividen en dos grandes grupos:

- i) **Seguros de cosas**, destinados a indemnizar con fines de reposición al asegurado por las pérdidas materiales directamente sufridas en un bien de su patrimonio.
- ii) **Seguros de responsabilidad** cuyo fin es garantizar al asegurado frente a la responsabilidad civil en que pueda incurrir ante terceros, por actos de los que sea responsable y proteger así, su patrimonio.

Los seguros de personas, por su lado, como su nombre lo indica, cubren riesgos relacionados con la vida o salud; por lo tanto, son en general de largo plazo.

Dentro del presente análisis se quiere identificar que compañías de seguros en Colombia tienen aprobados los ramos que más comúnmente son contratados por las Entidades Públicas, tanto para seguros de daños como para seguros de personas, aclarando que esta información puede ser modificada en cualquier momento bien sea porque la compañía de seguros radica, ante la Superintendencia Financiera de Colombia un nuevo ramo de seguros que no comercializa o por el contrario, decide no comercializar algún ramo que tenga aprobado.

Dentro de este análisis, es pertinente mencionar que al presente proceso NO le aplican los tratados o acuerdos comerciales suscritos por la República de Colombia, de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros de interés público, para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993.

Analizado el artículo referenciado, se concluye de las disposiciones previstas que, respecto a las entidades extranjeras en lo que se refiere al desarrollo de la actividad aseguradora en Colombia por parte de estas, no tienen permitido desarrollar esta actividad en el territorio nacional sin antes obtener la autorización para tal fin por parte del regulador.

Adicionalmente, el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, el cual entró en vigencia el 15 de julio de 2013 establece lo siguiente:

“TITULO VII.


DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 39. Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1o. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.





PARÁGRAFO 2o. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

- a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;
- b) Los seguros obligatorios;
- c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y
- d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior".

3.1. Proveedores del sector


Actualmente, se encuentran autorizadas¹⁶ para operar en Colombia 25 aseguradoras en ramos de seguros Generales, 21 compañías de seguros en ramos de Vida y 2 cooperativas de seguros as¹⁷:

Compañías De Seguros Generales (25) Supervigiladas Por La Superintendencia Financiera De Colombia

| Denominación social de la Entidad | NIT | Domicilio | |
|--|-------------|-------------|---|
| Allianz Seguros S.A. | 860026182-5 | Bogotá D.C. |  |
| CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. | 860026518-6 | Bogotá D.C. |  |
| "AXA Colpatria Seguros S.A." (en adelante la "Sociedad") | 860002184-6 | Bogotá D.C. |  |
| NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente las siglas "NACIONAL DE SEGUROS" o "NS" | 860002527-9 | Bogotá D.C. |  |


¹⁶ De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 1°, artículo 184 EOSF (*), la aprobación previa de pólizas y tarifas por parte de la SFC sólo es necesaria cuando se trata de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo

¹⁷ Disponible en <https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10114907/lista-de-entidades/>

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

| | | | |
|--|-------------|----------------------|---|
| Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., Confianza Sigla: Seguros Confianza S.A. | 860070374-9 | Bogotá D.C. |  |
| ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. | 860002534-0 | Bogotá D.C. |  |
| HDI SEGUROS COLOMBIA SA | 860039988-0 | Bogotá D.C. |  |
| Compañía Mundial de Seguros S.A. Sigla: SEGUROS MUNDIAL | 860037013-6 | Bogotá D.C. |  |
| SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA" | 890903407-9 | Medellín (Antioquia) |  |
| SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS | 860037707-9 | Bogotá D.C. |  |
| La Previsora S.A. Compañía de Seguros, y podrá usar la sigla "LA PREVISORA S.A." | 860002400-2 | Bogotá D.C. |  |
| Seguros Alfa S.A. | 860031979-8 | Bogotá D.C. |  |
| Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. Sigla: MAPFRE SEGUROS | 891700037-9 | Bogotá D.C. |  |
| Seguros Comerciales Bolívar S.A. | 860002180-7 | Bogotá D.C. |  |
| Seguros del Estado S.A. | 860009578-6 | Bogotá D.C. |  |


| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024











| | | | |
|---|-------------|----------------------|---|
| Segurexpo de Colombia S.A. Aseguradora de Crédito y del Comercio Exterior. Denominación simple de SEGUREXPO | 860009195-9 | Bogotá D.C. |  |
| BBVA Seguros Colombia S.A. Pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Seguros | 800226098-4 | Bogotá D.C. |  |
| SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A. Sigla: SOLUNION S.A. | 811019190-7 | Medellín (Antioquia) |  |
| Cardif Colombia Seguros Generales S.A. | 900200435-3 | Bogotá D.C. |  |
| JMALUCCELLITRAVELERS SEGUROS S.A. (en adelante la "COMPAÑÍA ASEGURADORA" o la "Sociedad") Sigla : JMALUCCELLITRAVELERS SEGUROS S.A. | 900488151-3 | Bogotá D.C. |  |
| COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A. (en adelante: "COMPAÑÍA ASEGURADORA") | 900679634-9 | Bogotá D.C. |  |
| BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. Sigla "BERKLEY COLOMBIA SEGUROS", "BERKLEY SEGUROS" Y "BERKLEY" | 900814916-1 | Bogotá D.C. |  |
| COLMENA SEGUROS GENERALES S.A. | 901521912-6 | Bogotá D.C. |  |
| EVEREST COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. ("la Sociedad") y también podrá ser denominada bajo la sigla EVEREST SEGUROS COLOMBIA | 901839751-3 | Bogotá D.C. |  |
| QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS COLOMBIA S.A. | 901849037-5 | Bogotá D.C. |  |


Cuadro Compañías de seguros generales. Elaborado por el intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. Corredores de seguros

Compañías De Seguros De Vida (21) Supervigiladas Por La Superintendencia Financiera De Colombia










| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |


Aprobado: 22/04/2024

| Denominación social de la Entidad | NIT | Domicilio | |
|--|-------------|----------------------|---|
| Allianz Seguros de Vida S.A. | 860027404-1 | Bogotá D.C. |  |
| "AXA Colpatría Seguros de Vida S.A." (en adelante la "Sociedad") | 860002183-9 | Bogotá D.C. |  |
| Compañía de Seguros Bolívar S.A. Denominación "SEGUROS BOLÍVAR S.A." | 860002503-2 | Bogotá D.C. |  |
| Compañía de Seguros de Vida Aurora S.A. | 860022137-5 | Bogotá D.C. |  |
| SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la sigla SKANDIA SEGUROS DE VIDA S.A. | 860002504-1 | Bogotá D.C. |  |
| Seguros de Vida Suramericana S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros de Vida SURA" | 890903790-5 | Medellín (Antioquia) |  |
| Metlife Colombia Seguros de Vida S.A. Siglas: "METLIFE COLOMBIA S.A" | 860002398-5 | Bogotá D.C. |  |
| Pan American Life de Colombia Compañía de Seguros S.A. | 860038299-1 | Bogotá D.C. |  |
| Seguros de Vida Alfa S.A. Vidalfa S.A. | 860503617-3 | Bogotá D.C. |  |
| Seguros de Vida del Estado S.A. | 860009174-4 | Bogotá D.C. |  |



| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

| | | | |
|--|-------------|----------------------|---|
| Global Seguros de Vida S.A. Sigla GLOBAL SEGUROS | 860002182-1 | Bogotá D.C. |  |
| Positiva Compañía de Seguros S.A. | 860011153-6 | Bogotá D.C. |  |
| COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., pudiendo actuar bajo las denominaciones de "RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA" y bajo las siguientes siglas "RIESGOS LABORALES COLMENA" o "ARL COLMENA" o "COLMENA RIESGOS LABORALES" o "COLMENA ARL" | 800226175-3 | Bogotá D.C. |  |
| BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Seguros de Vida | 800240882-0 | Bogotá D.C. |  |
| La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa La Equidad Seguros de Vida- | 830008686-1 | Bogotá D.C. |  |
| MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. | 830054904-6 | Bogotá D.C. |  |
| BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (en adelante la BMI COLOMBIA) y podrá utilizar la sigla de BMI COLOMBIA S.A. | 901061386-7 | Bogotá D.C. |  |
| COMPAÑÍA DE SEGUROS COLSANITAS S.A. | 901469580-2 | Bogotá D.C. |  |
| ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A. | 901660669-6 | Medellín (Antioquia) |  |



| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

| | | | |
|--|-------------|-------------|---|
| EKG COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. | 901716047-8 | Bogotá D.C. |  |
| ANDINA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. y también podrá ser denominada bajo la sigla ANDINA VIDA SEGUROS (la "Sociedad") | 901880351-3 | Bogotá D.C. |  |

Cuadro Compañías de seguros de vida. Elaborado por el intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. Corredores de seguros


Sociedades Cooperativas De Seguros (2) Supervigiladas Por La Superintendencia Financiera De Colombia

| Denominación social de la Entidad | NIT | Domicilio | |
|--|-------------|-------------|---|
| LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES" | 860028415-5 | Bogotá D.C. |  |
| Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa | 860524654-6 | Bogotá D.C. |  |

Cuadro Cooperativas de seguros. Elaborado por el intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. Corredores de seguros

Las siguientes son las que, normalmente y con frecuencia, suscriben riesgos de entidades estatales para seguros de vida y generales, bien sea como proponentes plurales o como proponentes singulares:

| COMPAÑÍAS DE SEGUROS QUE PARTICIPAN EN PROCESOS DE SELECCIÓN ENTIDADES ESTATALES | |
|--|---|
| 1 | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC |
| 2 | BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. |
| 3 | COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A |
| 4 | COLMENA SEGUROS DE VIDA SA |
| 5 | AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. |
| 6 | CHUBB DE COLOMBIA S.A. |
| 7 | COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. |
| 8 | HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. |
| 9 | SBS SEGUROS COLOMBIA SA |

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

| | |
|----|---|
| 10 | LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS |
| 11 | MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. |
| 12 | MAPFRE SEGUROS DE VIDA |
| 13 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. |
| 14 | SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA |
| 15 | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S, A, |
| 16 | SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA |
| 17 | POSITIVA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS |
| 18 | ALLIANZ SEGUROS GENERALES |
| 19 | ALLIANZ SEGUROS DE VIDA |
| 20 | SEGUROS DE VIDA AURORA |

Cuadro Aseguradoras que participan en proceso de selección. Elaborado por el intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. Corredores de seguros

Corolario de lo anterior, para el seguro de Casco Aviación (Drones) las siguientes compañías de seguros acostumbran a presentar términos para riesgos estatales:

| No. | DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD |
|-----|---|
| 1 | HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. |
| 2 | MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. |
| 3 | ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. |
| 4. | ALLIANZ SEGUROS COLOMBIA SA |
| 5. | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA |
| 6. | LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS |

Cuadro Elaborado por el intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. Corredores de seguros

Finalmente, para el seguro de SOAT las siguientes compañías de seguros acostumbran a presentar términos para riesgos estatales:

| NO. | DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD |
|-----|---|
| 1 | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA |
| 2 | LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS |


Cuadro Elaborado por el intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. Corredores de seguros

3.2. Análisis de la oferta Modelo de Abastecimiento Estratégico

La **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y SU FONDO ROTATORIO** incluye el comportamiento de la oferta de seguros de acuerdo con la herramienta del modelo de abastecimiento estratégico de la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, para mostrar, la oferta de servicios de seguros a nivel nacional, en lo corrido del año 2025 (desde el 01 de enero hasta el 02 de abril de 2026), en la clasificación UNSPSC 841315 y 841316, registrados en plataforma SECOP II

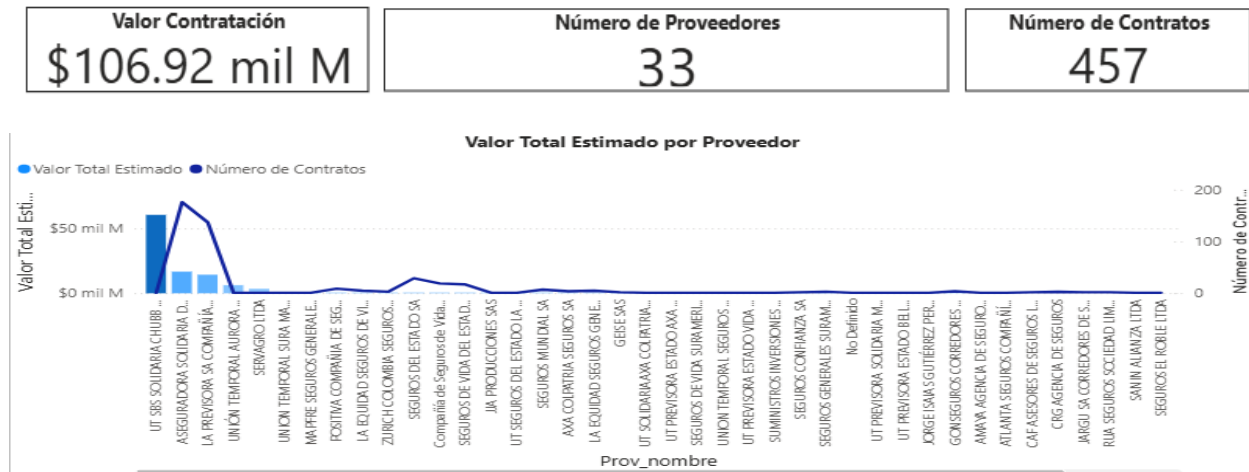
i. Numero de proveedores

En lo corrido del año se registran alrededor de 33 proveedores entre singulares y plurales. El proveedor con mayor cantidad de contratos adjudicados y celebrado ha sido la Aseguradora Solidaria de Colombia con un total de 176 contratos suscritos; el proveedor con la mayor concentración de primas en pago de seguros ha sido Aseguradora Solidaria de Colombia con más de 17 mil millones,

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

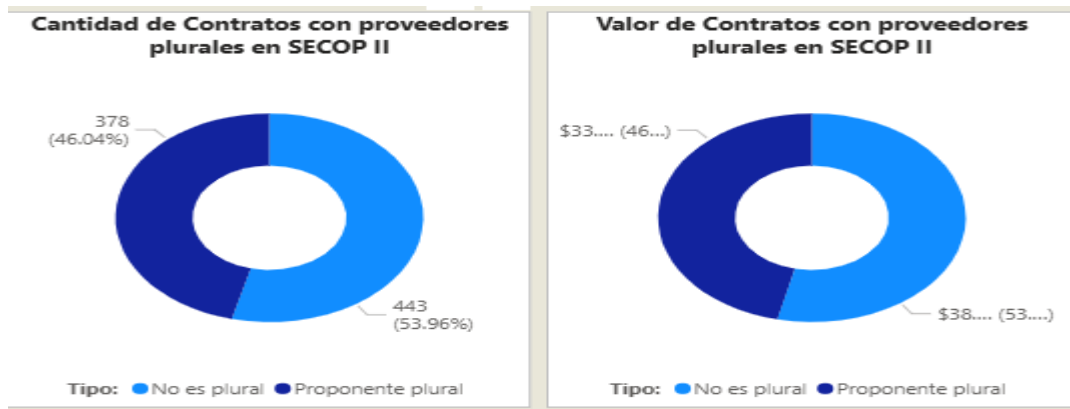
Aprobado:22/04/2024

tal y como se evidencia en la siguiente imagen



Gráfica Valor estimado y número de contratos por proveedor singular clasificación UNPSC 841315-841316. Imagen tomada de: <https://www.colombiacompra.gov.co/content/herramienta-de-visualizacion-para-el-analisis-de-la-demanda-y-de-la-oferta>


El 46.04% del total de contratos adjudicados, han sido para proponentes plurales, quienes han recibido el pago de primas del 46.37% del total, tal y como se evidencia en la siguiente gráfica



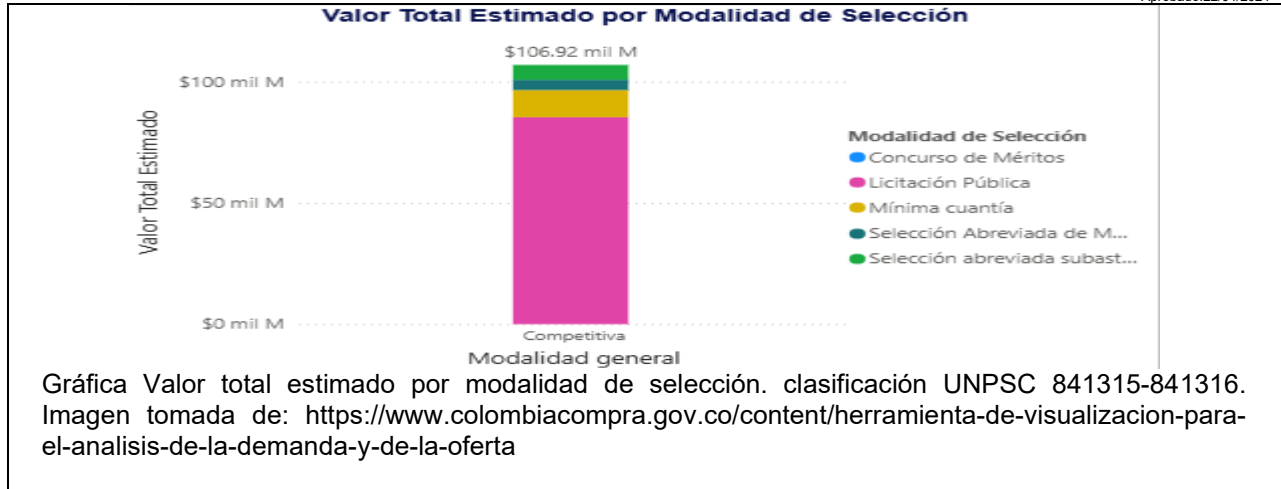
Gráfica Cantidad de contratos y valor de contratos con proveedores plurales clasificación UNPSC 841315-841316. Imagen tomada de: <https://www.colombiacompra.gov.co/content/herramienta-de-visualizacion-para-el-analisis-de-la-demanda-y-de-la-oferta>

ii. Modalidad de Contratación.

La modalidad de selección de contratista que predomina es la licitación pública.

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024



4. ESTUDIO DE MERCADO.

4.1. Estructura de costos

Para determinar el costo de prima los seguros, se debe realizar una operación aritmética que consiste en multiplicar el valor asegurado proyectado para el seguro, por la tasa; el resultado se prorrotea por la vigencia requerida para luego sacar los impuestos de ley (IVA).

En este contexto, la tasa, compuesta según el principio de suficiencia por la tasa de riesgo, los gastos de administración, los gastos de adquisición (intermediación) y la utilidad esperada en la operación del seguro, reflejados en la prima comercial, no obedece a porcentajes fijos o uniformes, sino que, por el contrario, es precisamente la valoración y ponderación de dichos factores lo que permite al asegurador competir en el mercado ofreciendo mejores condiciones. Esto se logra en la medida en que, salvo la tasa de riesgo, los demás elementos permiten un manejo flexible por encontrarse vinculados a la estructura organizacional y administrativa de cada entidad aseguradora¹⁸.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que, para la determinación de las tasas y la estructura de costos de los seguros, las aseguradoras deben tener en cuenta aspectos como siniestralidad, gastos de administración, costos de reaseguro, recargo comercial (utilidad esperada) entre otros conceptos, razón por la cual los porcentajes establecidos para cada póliza se encuentran acordes con las condiciones actuales del mercado asegurador.


La estructura de costos de los seguros se basa en elementos esenciales como el interés asegurable, el riesgo (ubicación, tipo de bien, construcción), la prima (precio), y la obligación condicional del asegurador, donde la prima se calcula con base en el valor asegurado, el riesgo evaluado (con guías como la de vehículos de Fasecolda) y gastos administrativos y técnicos de la aseguradora.

4.2. Valores asegurados.

- Seguros reales:

El valor asegurado de estas pólizas se toma de la actualización de bienes y valores asegurados que reportan las áreas de almacén y demás áreas encargadas del suministro de esta información, con fecha de corte para el mes de estructuración de costos del estudio de mercado, respecto del costo de las aeronaves no tripuladas – UAS - por asegurar

¹⁸ Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto 2011075536-001 del 12 de octubre de 2011

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

- Soat:

Es importante tener en cuenta que los montos de cobertura están definidos en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV) y Unidades de Valor Tributario (UVT). Esto permite que las cifras se actualicen con las modificaciones que Gobierno Nacional defina sobre estos indicadores, manteniendo su valor real a lo largo del tiempo

| Salario Mínimo Diario por año | Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios | Incapacidad Permanente | Muerte de la víctima y Gastos Funerarios | Gastos de transporte y movilización de las víctimas |
|--|--|------------------------|--|---|
| Salario Mínimo Diario por año/ UVT por año* | Hasta 701.68 o 263,13 UVT | Hasta 180 SMDLV | Equivalente a 750 SMDLV | Equivalente a 8.77 UVT |
| 2026 SMDLV: 58.364 UVT: 52.374 | 36.749.788 o 13.781.171 | 10.505.430 | 43.772.625 | 459.320 |

Gráfica Coberturas por victima SOAT, tomado de: <https://www.fasecolda.com/ramos/soat/tarifas-comerciales/cobertura-por-victima/>

- Seguros Patrimoniales:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1082 del Código de Comercio, “Los seguros podrán ser de daños o de personas...” y los seguros de daños, conforme a la misma norma podrán ser “reales o patrimoniales”.

Los seguros de daños reales tienen por objeto amparar bienes tangibles como un carro, un inmueble, un mueble o un semoviente¹⁹. En cambio, los seguros de daños patrimoniales, como su nombre lo indica, cubren los detrimentos patrimoniales que pueda sufrir el asegurado como consecuencia de la realización del riesgo asegurado, es decir, como resultado de la ocurrencia del siniestro.


En los seguros de daños patrimoniales, no existe un elemento, criterio o metodología que permita determinar el valor del interés asegurable o del siniestro que podrá llegar a afectar de manera directa el patrimonio del asegurado, durante la vigencia de la póliza²⁰. Es por eso que el asegurado no podrá predecir el costo del detrimento patrimonial que podrá sufrir como resultado de la responsabilidad civil que le pudiere llegar a ser imputable, durante la vigencia de un contrato de seguro.

En línea con lo anterior, el maestro J. Efrén Ossa Gómez, sostuvo que en los seguros patrimoniales “... el interés asegurable, cuya identidad jurídica y cuya naturaleza económica son evidentes, no soporta – como en los seguros reales – “una estimación previa de dinero”. Cuando más, un cálculo subjetivo, meramente aproximado, que será adecuado, excesivo o insuficiente según la magnitud real del daño causado por el siniestro. (...) Consecuencia lógica ... que los conceptos de sobreseguro e infraseguro no son compatibles con la naturaleza jurídica de esta clase de seguros...”²¹

¹⁹ Los amparos más comunes en este tipo de seguros son i) incendio, ii) hurto, iii) Terremoto, iv) Rotura de maquinaria.

²⁰ De manera consuetudinaria, se conoce que los seguros de daños patrimoniales “insignia”, son i) el Seguro de Responsabilidad civil Contractual, ii) Responsabilidad Civil Extracontractual, iii) El seguro de Responsabilidad civil profesional que para el caso del sector público se denomina “Responsabilidad Civil Servidores Públicos” y, iv) Seguro de Manejo.

²¹ J. Efrén Ossa G., Teoría General del Seguro: El contrato, Editorial Temis, 1991

| | | | | |
|--|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

Continuando con la doctrina en materia del contrato de seguros, la Dra. María Cristina Isaza Posse, en la Revista Ibero-latinoamericana de Seguros²², aseveró "... Seguros Patrimoniales: "Como su nombre lo indica, protegen la integridad del patrimonio económico contra el detrimento eventual que pueda afectarlo desfavorablemente y que tanto puede originarse en una disminución del activo como en un aumento del pasivo". Estos se conocen como "seguros de suma", en cuanto la responsabilidad de la aseguradora se circunscribe al monto de la suma establecida como límite para tal efecto.

... la dificultad que se encuentra para delimitar el ámbito de los seguros patrimoniales y para subrayar sus diferencias con los seguros reales, habida consideración de que todos los seguros de daños tienen, en últimas la misma función. Señala entonces, que el procedimiento a seguir será el de analizar cada póliza para desentrañar así, la ubicación que le conviene en cada caso. Sin embargo, anota el profesor Ossa, como características propias del seguro de responsabilidad civil extracontractual, cuya naturaleza es claramente patrimonial, las siguientes:

- a. **El interés asegurable no soporta una estimación previa en dinero. Su cálculo es aproximado, su suficiencia o insuficiencia solo se determina una vez se conozca la magnitud real del daño causado por el siniestro.**
- b. **La fijación o determinación de la suma asegurada se deja al arbitrio de las partes contratantes, es de carácter netamente convencional.**
- c. Los conceptos de sobreseguro e infraseguro no son compatibles con la naturaleza jurídica de esta clase de seguros.
- d. La subrogación del asegurador solo tiene cabida por vía de excepción.

Es procedente resaltar que, en los seguros reales, el detrimento patrimonial se origina con ocasión del acaecimiento del siniestro o, lo que es lo mismo, con ocasión de la realización del riesgo previsto, por la pérdida relacionada con un bien mueble o inmueble. Por el contrario, en los seguros patrimoniales la realización del riesgo afecta el patrimonio del asegurado considerado como una universalidad, sin que la pérdida sufrida con ocasión del siniestro guarde una relación directa con un bien concreto, mueble o inmueble." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En esa misma línea, la doctora Hilda Zornosa en su análisis sobre el "Seguro de Responsabilidad Civil: Su evolución normativa y jurisprudencia en Colombia"²³, afirmó que "El tomador asegurado, al contratar la póliza mide la cuantía de la seguridad que desea obtener para el activo patrimonial que se encuentra en riesgo; con base en ella y en su capacidad de pago contrata la protección. Al suscribir la póliza, no está en condiciones de acertar en el cálculo de dichos montos; cualquier valor por el que se contrate en el seguro de responsabilidad civil puede resultar insuficiente; (...)"


Es por ello que, para establecer el valor asegurado en los seguros patrimoniales se tiene en consideración aspectos como las actividades que desarrolla el asegurado y el tipo de riesgo que de ellas se desprende, el presupuesto anual de la entidad, la planta de personal que desarrolla la misionalidad de la entidad, el plan anual de adquisiciones no solo al momento de contratar el seguro, las delegaciones en ordenación de gastos, los valores máximos de contratos celebrados y a celebrar, entre muchos otros.

- RC Drones.

Por su parte, en relación con el seguro de Casco Aviación (Drones), el artículo 1835 del Código de Comercio establece que, los daños a terceros en la superficie causados por las aeronaves, no excederá de Treinta y tres mil trescientos treinta y tres gramos de oro puro, para las aeronaves cuyo peso no exceda de mil kilogramos, montos que se deben considerar al omento de estructurar los costos de prima

²² Isaza Posse, María Cristina. El deducible en el seguro de responsabilidad civil en Colombia, 54 Rev.Ibero-Latinoam.Seguros, 147-162 (2021). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.ris54.dsrc>

²³ Zornosa Prieto, Hilda Cristina. El Seguro de Responsabilidad Civil Su evolución Normativa y Jurisprudencial en Colombia. 85 RIS, Bogotá (Colombia), 35(20): 85-143.

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

del seguro

4.3. Estudio de precios de mercado

4.3.1. Sondeo de Mercado (Revisión de precios por solicitud de cotizaciones)

La **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y su **FONDO ROTATORIO**, a través de su intermediario de seguros JARGU S.A. Corredores de seguros, solicitó cotización de las pólizas objeto de contratación a las aseguradoras que ofrecen las pólizas objeto de contratación.

María Fernanda Martínez León

Asunto: HT 152590 / COTIZACIÓN PARA ESTUDIO DE MERCADO - REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - PÓLIZAS DE CASCO AVIACIÓN (DRONES)

GT- RNEC – 644971- 2026
Bogotá, D.C., 27 de abril de 2026

Señores:
COMPAÑÍAS DE SEGUROS
Ciudad

REF. COTIZACIÓN PARA ESTUDIO DE MERCADO - REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - PÓLIZAS DE CASCO AVIACIÓN (DRONES)

Respetados Señores:

En la condición de intermediarios de seguros de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, que le asiste nuestra firma JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de manera atenta les informamos que, la Entidad debe adelantar el proceso de contratación de los seguros de casco aviación (drones) para lo cual, respetuosamente, solicitamos de su colaboración se sirvan **COTIZAR** términos, con el objeto de estructurar el **ESTUDIO DE MERCADO**, conforme a la información relacionada a continuación:

| VIGENCIA A CONTRATAR | |
|--------------------------------------|------------|
| VIGENCIA DESDE 00:00 HORAS | 28/06/2026 |
| VIGENCIA HASTA 00:00 HORAS | 28/06/2028 |
| DIAS DE COBERTURA PROYECTADOS | 731 |

| DESCRIPCION | VR ASEGURADO |
|----------------------|----------------------|
| DRONES (CASCO) | \$ 45,463,117 |
| RC EXTRA CONTRACTUAL | \$ 37,655,636,773.20 |


De antemano agradecemos su valiosa atención y atenta respuesta a la presente solicitud de cotización, asimismo, cualquier inquietud sobre lo informado, con gusto será atendida.

Gráfica Imagen correos de solicitud de cotizaciones, a través de su intermediario de seguros JARGU S.A. Corredores de seguros + en caso de Unión temporal

La firma corredora manifestó que de las aseguradoras consultadas ningún envío cotización a lo solicitado, sino que algunas respondieron que, por políticas de suscripción, no presentan términos para estudios de mercado, pero que estarán atentas al proceso una vez sea publicado en el SECOP.

Incluso, muchas aseguradoras consultadas, no ofrecieron respuesta a la solicitud de términos, condiciones y cotización.

Las compañías de seguros no acostumbran a presentar cotización ni condiciones técnicas para los Estudios de Mercado; y se ha observado en procesos similares que, cuando se recibe la información indicativa de costos y condiciones, ellas no corresponden con los valores y términos reales que se ofrecen posteriormente dentro de los procesos de contratación estatal de seguros.

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

Para la determinación de las primas proyectadas de la póliza objeto de contratación no es factible basar el Estudio de precios de Mercado en cotizaciones del sector, toda vez que las aseguradoras, no acostumbran a presentar términos de cotización, por políticas propias de cada compañía.

Lo anterior se entiende en la medida en que las aseguradoras, previo a la suscripción de riesgos deben conocer detalles de condiciones técnicas, operación de la aeronave, coberturas, características de los bienes a asegurar, antecedentes de siniestralidad específica, entre otros factores como, por ejemplo, el mercado internacional y su constante volatilidad en las capacidades locales y de reaseguro.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que no se obtuvieron términos de cotización, se realizó un Estudio de Mercado (documento anexo al pliego de condiciones) para lo cual se llevó a cabo el siguiente procedimiento:

4.3.2. Consulta de base de datos especializada.

PARA SOAT:


El costo del SOAT en 2026 depende del tipo de vehículo y su cilindraje.

El precio del SOAT se calcula teniendo en cuenta el Salario Mínimo Diario Legal Vigente. Además, se suma una contribución a la ADRES (Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social Salud) y la Tasa RUNT.

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) ajustó las tarifas máximas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y que regirán en 2025.

Como base para determinar el presupuesto del proceso de selección para el costo del seguro SOAT, se tomó como referencia la Circular 022 del 29 de diciembre de 2025 de la Superintendencia Financiera de Colombia que determina la tarifa máxima legal para la vigencia 2026.

Para estimar el costo de las pólizas de seguros, la firma JARGU S.A. Corredores de seguros + en caso de Unión temporal, tomó como referencia la tarifa máxima legal dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la Circular 022_25 SUPERFINANCIERA SOAT 2026.

| | | | | |
|---|---------|---------------------|---------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TARIFA COMERCIAL SOAT QUE RIGE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2026

TARIFA VIGENTE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2026
CON APORTE DE \$2.400 PARA RUNT Y 52% DE
CONTRIBUCIÓN A LA ADRES

REDONDEADA EN PESOS*

| | | | | |
|-------------------------------------|-----------------------------|------------------|----|-----------|
| CICLOMOTOR | | | \$ | 124,100 |
| MOTOS | Menos de 100 c.c. | | \$ | 256,200 |
| MOTOS | Entre 100 y 200 c.c. | | \$ | 343,300 |
| MOTOS | Más de 200 c.c. | | \$ | 761,400 |
| MOTO CARRO, TRICIMOTO Y CUADRICICLO | | | \$ | 386,900 |
| MOTOCARRO | 5 pasajeros | | \$ | 386,900 |
| CAMPEROS Y CAMIONETAS | Menos de 1.500 c.c. | Menos de 10 años | \$ | 792,800 |
| CAMPEROS Y CAMIONETAS | Menos de 1.500 c.c. | 10 o más años | \$ | 953,000 |
| CAMPEROS Y CAMIONETAS | Entre 1.500 y 2.500 c.c. | Menos de 10 años | \$ | 946,600 |
| CAMPEROS Y CAMIONETAS | Entre 1.500 y 2.500 c.c. | 10 o más años | \$ | 1,121,400 |
| CAMPEROS Y CAMIONETAS | Más de 2.500 c.c. | Menos de 10 años | \$ | 1,110,300 |
| CAMPEROS Y CAMIONETAS | Más de 2.500 c.c. | 10 o más años | \$ | 1,274,000 |
| CARGA O MIXTO | Menos de 5 Toneladas | | \$ | 888,400 |
| CARGA O MIXTO | Entre 5 y 15 Toneladas | | \$ | 1,282,800 |
| CARGA O MIXTO | Más de 15 Toneladas | | \$ | 1,621,900 |
| OFICIALES ESPECIALES | Menos de 1.500 c.c. | | \$ | 999,500 |
| OFICIALES ESPECIALES | Entre de 1.500 y 2.500 c.c. | | \$ | 1,260,200 |
| OFICIALES ESPECIALES | Más de 2.500 c.c. | | \$ | 1,510,600 |
| VEHICULOS FAMILIARES | Menos de 1.500 c.c. | Menos de 10 años | \$ | 447,300 |
| VEHICULOS FAMILIARES | Menos de 1.500 c.c. | 10 o más años | \$ | 592,900 |
| VEHICULOS FAMILIARES | Entre 1.500 y 2.500 c.c. | Menos de 10 años | \$ | 544,700 |
| VEHICULOS FAMILIARES | Entre 1.500 y 2.500 c.c. | 10 o más años | \$ | 677,400 |
| VEHICULOS FAMILIARES | Más de 2.500 c.c. | Menos de 10 años | \$ | 636,000 |
| VEHICULOS FAMILIARES | Más de 2.500 c.c. | 10 o más años | \$ | 754,300 |
| VEHICULOS 6 o más pasajeros | Menos de 2.500 c.c. | Menos de 10 años | \$ | 797,300 |
| VEHICULOS 6 o más pasajeros | Menos de 2.500 c.c. | 10 o más años | \$ | 1,017,700 |
| VEHICULOS 6 o más pasajeros | 2.500 o más c.c. | Menos de 10 años | \$ | 1,067,300 |
| VEHICULOS 6 o más pasajeros | 2.500 o más c.c. | 10 o más años | \$ | 1,281,600 |
| AUTOS NEGOCIO | Menos de 1.500 c.c. | Menos de 10 años | \$ | 281,900 |
| AUTOS NEGOCIO | Menos de 1.500 c.c. | 10 o más años | \$ | 352,000 |
| AUTOS NEGOCIO | Entre 1.500 y 2.500 c.c. | Menos de 10 años | \$ | 350,000 |
| AUTOS NEGOCIO | Entre 1.500 y 2.500 c.c. | 10 o más años | \$ | 432,400 |
| AUTOS NEGOCIO | Más de 2.500 c.c. | Menos de 10 años | \$ | 451,400 |
| AUTOS NEGOCIO | Más de 2.500 c.c. | 10 o más años | \$ | 529,300 |
| BUSES Y BUSETAS URBANOS | | | \$ | 673,300 |
| SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL | Menos de 10 pasajeros | | \$ | 665,500 |
| SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL | 10 o más pasajeros | | \$ | 965,300 |

* El valor de la prima deberá ajustarse a la centena más cercana que resulte de la liquidación correspondiente.

** La Contribución a la ADRES se encuentra fijada en el artículo 3 de la Ley 2161 de 2021. Por su parte, la tasa RUNT se actualizó el 30 de mayo de 2025, en el numeral 96 del Artículo 1 de la Resolución 20253040021045 de 2025, expedida por el Ministerio de Transporte.

Gráfica Tarifa máxima Soat 2026. tomado de:

<https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10115445/tarifas-maximas-del-soat-para-2025-presentan-una-reduccion-del-868-para-gran-parte-del-parque-automotor/>


La relación de vehículos por asegurar se detalla en el Anexo de Relación de bienes asegurados.

La vigencia mínima de los seguros SOAT se encuentra consagrada en el numeral 2 del artículo 193 del Decreto 663 de 1993, en los siguientes términos:

“Vigencia de la póliza. Modificado por el art. 1, Ley 1364 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: La vigencia de la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito será, **cuando menos anual**, excepto en seguros expedidos con carácter transitorio para los vehículos que circulen por las zonas fronterizas y para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público. Para los vehículos que hayan obtenido la clasificación como automóviles antiguos o clásicos la vigencia de dicha póliza no podrá ser menor a un trimestre. Las autoridades de tránsito verificarán esta circunstancia.” Subrayas y negrillas ajenas al texto original

PARA AVIACIÓN (DRONES)

Conforme con la evolución y madurez que ha logrado el seguro de casco aviación para Drones en Colombia, es preciso permitir una tasa diferencial para el aseguramiento del casco de la aeronave y una tasa diferencial para asumir el aseguramiento de la Responsabilidad Civil Extracontractual que ocasione

| | | | | |
|--|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado: 22/04/2024

la operación de los Drones

Es importante mencionar que, en relación con la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual para aeronaves no tripuladas, el mercado asegurador nacional ha presentado cambios en la estructuración de las tasas para dar cumplimiento al estipulado de la Aeronáutica Civil bajo la RAC 100, esto con el fin de dar cubrimiento a los riesgos asociados de seguridad para las personas que puedan verse afectadas en caso de presentarse un siniestro.

Luego, es necesario incluir al costo del seguro, un valor de prima que corresponda al aseguramiento de la responsabilidad Civil a la que se expone el dron con su operación, de conformidad con los límites impuestos por los artículos 1827 y 1835 del Código de Comercio.

Como quiera que, de acuerdo con la norma, los límites de responsabilidad están dados en gramos oro, para calcular el valor asegurado de la Responsabilidad Civil del seguro por contratar, se toma el valor del gramo oro vigente para el día de estructuración de este estudio

Para estimar el costo de las pólizas de seguros, el intermediario de seguros JARGU S.A. Corredores de Seguros tomó como referencia la tasa comercial que aplica para asumir el riesgo del “casco” de la aeronave y de responsabilidad Civil, de Entidades que, por sus condiciones de valores asegurados y características técnicas de aseguramiento son, en alguna de estas características, similares a las que se pretenden contratar por la Aerocivil, pero precisando que no se tienen un estándar para esta determinación porque los seguros no se enmarcan con las características de condiciones uniformes.

El ejercicio anterior se refleja en el siguiente cuadro


| RAMO | ENTIDAD | TASAS | NO. DEL PROCESO | CALCULO DE TASA PROMEDIO | | | |
|--------|---|-------|---|---------------------------|---------------------------|---------------------|---------------------|
| | | | | PROMEDIO TASA MERCADO (A) | AJUSTE POR SINIESTRALIDAD | TASA FINAL PROMEDIO | TIPO DE TASA % - %o |
| DRONES | FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL | 36.2 | IP 026 DE 2024 | 38.43 | 0% | 38.43 | % |
| | UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS | 84.0 | SELECCIÓN ABREVIADA No. UAECOB - SAMC - 001 - 2025 | | | | |
| | UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS - UBPD | 20.0 | UBPD - SAMC - 001-2025 | | | | |
| | AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE | 13.5 | SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC - 107 -2024 | | | | |

Fuente: Ver Anexo No. 2 Estudio de Mercado RNEC

Del análisis anterior, se concluye que la tasa comercial para estimar el costo del seguro en relación con el casco de la aeronave se promedia en treinta y ocho, cuarenta y tres por cien (38.43%), sobre el valor asegurado.

Con base en lo anterior, se llevó a cabo el cálculo del valor estimado de la contratación del seguro, considerando el presupuesto disponible y a comprometer, prorrateado para una vigencia de setecientos treinta y un (731) días, arrojando como resultado el presupuesto requerido para la contratación.

4.4. Valor Projectado

| | | | | |
|---|---------|---------------------|---------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

De conformidad con el análisis de precios y la determinación de la necesidad contenida, el valor del presupuesto para el presente proceso es de hasta **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MC/TE (\$ 137.919.671)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que apliquen, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista, distribuido en lotes de la siguiente manera:

- a. **Grupo Uno:** hasta **OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO TRECE PESOS MC/TE (\$ 88.300.113)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que apliquen, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista, para una vigencia mínima de setecientos treinta y un (731) días.

| GRUPO 1 | | TASA ANUAL ESTUDIO MERCADO | | | | | PRIMAS CON IVA PROYECTADA 731 DÍAS | | |
|-----------------------|----------------------|----------------------------|---|---------------|--------------|---------------|------------------------------------|---------------|---------------|
| RAMOS | VALOR ASEGURADO | | | | | | PRIMA NETA PROYECTADA | IVA 19% | TOTAL |
| DRONES | \$ 45,463,117 | 38.425 | % | \$ 17,469,203 | \$ 3,319,149 | \$ 20,788,351 | \$ 34,986,266 | \$ 6,647,391 | \$ 41,633,657 |
| RC EXTRA CONTRACTUAL | \$ 37,655,636,773.20 | 0.052 | % | \$ 19,580,931 | \$ 3,720,377 | \$ 23,301,308 | \$ 39,215,509 | \$ 7,450,947 | \$ 46,666,456 |
| TOTAL, GRUPO 1 | | | | \$ 37,050,134 | \$ 7,039,525 | \$ 44,089,659 | \$ 74,201,775 | \$ 14,098,338 | \$ 88,300,113 |

Cuadro Estudio de mercado elaborado por JARGU S.A. Corredores de seguros

- b. **Grupo Dos:** hasta **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MC/TE (\$ 49.619.558)** incluido impuestos, tasas y contribuciones que apliquen, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista, para una vigencia mínima de cuatrocientos dos (402) días.

| GRUPO 2 | | PRIMA | |
|--|-----------------|---------------------------------------|---------------|
| RAMO | VALOR ASEGURADO | PRIMA SOAT PROYECTADO A PRORRATA 2026 | |
| SEGURO OBLIGATORIO POR ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT) | LOS DE LEY | TARIFA FASECOLDA 2026 | \$ 49,619,558 |
| TOTAL, GRUPO 2 | | \$ 84,273,733 | \$ 49,619,558 |


Cuadro Estudio de mercado elaborado por JARGU S.A. Corredores de seguros

NOTA 1: Los proponentes no podrán exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial del grupo ofertado, establecido para la contratación, so pena de ser RECHAZADA;

NOTA 2: NO SE ACEPTAN propuestas bajo la modalidad de coaseguro²⁴. En caso de figuras asociativas se considera lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual

²⁴ El Art 13 de la Ley 80 de 1.993 estipula que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, "...salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley." (Negrilla y subraya fuera de texto).

Se destaca la advertencia de la ley, respecto a que si bien los contratos se rigen por las disposiciones comerciales y civiles, establece la excepción de, "salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley"; para el caso que nos ocupa claramente aplica la del estatuto de contratación en su Art 7 de Consorcios y Uniones Temporales, el cual reglamenta las condiciones de las figuras asociación, definidas como "...cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato...". Es de resaltar que para las figuras referidas el estatuto establece como requisito esencial, la **responsabilidad solidaria**, diferenciando entre una y otra, la aplicación de las sanciones a los miembros que las conforman.

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

indica “En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.”, por tanto, frente a la contratación estatal queda entendido que existirá la solidaridad en el cumplimiento del contrato de seguros y las obligaciones derivadas del mismo.

NOTA 3: El presupuesto oficial estimado incluye el valor de las primas y los impuestos a que haya lugar.

NOTA 4: En caso de presentarse oferta en consorcio o unión temporal en los términos de la Ley 80 de 1993, no significa que el objeto social de una compañía de seguros se extienda a un ramo que no haya sido aprobado por el respectivo ente de control. Así las cosas, para que una entidad aseguradora pueda participar en una licitación bajo alguna de estas modalidades, deberá tener aprobado los ramos de seguros bajo los cuales comercializa las pólizas que requiere la entidad estatal. En este sentido, en el subnumeral 1.7.6 del Capítulo II, Título IV, Parte II de la Circular Externa 020 de 2014, Circular Básica Jurídica, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, se considera como práctica insegura y no autorizada “La participación en consorcios o uniones temporales cuando quiera que la entidad no cuenta con autorización para la operación de alguno de los ramos involucrados”.

5. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DEL SECTOR

L **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y su **FONDO ROTATORIO** identificó que en el presente estudio se analizó el **SECTOR SEGUROS**, en razón a que el propósito del proceso contractual que nos atañe.

En el Sistema de Codificación de UNSPSC los seguros por contratar se clasifican en el código: 841315 y/o 841316

El régimen aplicable al presente proceso de selección, el cual comprende las etapas precontractuales, contractual y postcontractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018), el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, las leyes civiles, comerciales y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia, así como la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012 respectivamente; y en lo no previsto por lo regulado en el Decreto 410 de 1972 o Código de Comercio (Título V del Libro IV y en el Título XIII del Libro V)

No pueden participar como proveedores de seguros, las personas naturales por disposición expresan del código de comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.


Los seguros objeto de esta contratación, no se encuentran incluidos en algún catálogo de Acuerdo Marco de Precios (AMP) vigente, publicado en el portal web de Colombia Compra Eficiente

Por las características y particularidades del contrato de seguros, no se incorporan criterios ambientales de que trata el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 142 de 2023.

Teniendo en cuenta las características del contrato de seguro, el objeto contractual y el alcance de las obligaciones del contratista adjudicatario, no será necesario exigir, para la ejecución del contrato que se suscriba, la participación de mano de obra local, por tanto, no será aplicable el mandato legal del artículo 80 de la ley 2294 de 2023

Ahora bien, efectivamente el Código de Comercio regula la figura de asociación denominada coaseguro, advirtiendo que además de que la misma no cumple el requisito de la solidaridad, es claro que para su aplicación establece que es el asegurado el que la solicita, al indicar “... **en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro**”.

De conformidad con lo anterior y dado que se estima fundamental que las ofertas a recibir en el proceso contemplen la solidaridad estipulada en el estatuto de contratación, no se considera procedente considerar para la presentación de éstas la modalidad de coaseguro

| | | | | |
|---|----------------|---------------------|----------------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN CONTRACTUAL | CÓDIGO | GCFL10 |
| | FORMATO | ANÁLISIS DEL SECTOR | VERSIÓN | 0 |

Aprobado:22/04/2024

No se establecen condiciones habilitantes diferenciales para las MiPymes, por cuanto las empresas del sector no están clasificadas como medianas o pequeñas empresas.

Considerando la particularidad técnica del mercado asegurador, se ha establecido estructurar el proceso de selección en dos (2) lotes o grupos de pólizas de seguros, que permiten la participación plural de oferentes, la recepción de ofertas competitivas y la reducción del riesgo de desierto de un seguro

De conformidad con el análisis de precios y la determinación de la necesidad contenida, el valor del presupuesto para el presente proceso es de hasta **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MC/TE (\$ 137.919.671)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que apliquen, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista

Teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía a contratar, la modalidad de selección que adelantará la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y su **FONDO ROTATORIO** corresponde a una **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y la subsección dos de la sección 1 del capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015.

La oferta más favorable se escogerá con la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio, identificando las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta, las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad y el valor en dinero que se asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas. La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

Así mismo, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, estableciendo como criterios de selección la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones

Conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1860 de 2021, la Entidad incluye requisitos diferenciales y puntajes adicionales en el proceso de selección para emprendimientos y empresas de mujeres.

ANEXOS

| | | | |
|----------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Cotizaciones | <input type="checkbox"/> | Precio oficial regulado | <input type="checkbox"/> |
| Catálogos | <input type="checkbox"/> | Análisis costo beneficio | <input type="checkbox"/> |
| Soporte Página web | <input type="checkbox"/> | | |
| Contrato (s) | <input type="checkbox"/> | | |
| Otros documentos | <input type="checkbox"/> | | |
| Indique cuales _____ | | | |

NOMBRE Y FIRMA



Elaboró:
JARGU S.A. Corredores de Seguros